

CONSTANCIA: Señor Juez, informo que la tutela viene con medida provisional y me fue asignada a las 4:55 pm.

Atentamente

LEIDY NATALIA QUINTERO ZULUAGA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Trámite	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.599.594
Accionados Vinculados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Personas que hacen parte de la lista de elegibles unificada Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021 de la Convocatoria 433 ICBF de 2016
Radicado	05001 33 33 010 2022 00608 00
Asunto	ADMITE TUTELA -DECRETA MEDIDA PROVISIONAL- ORDENA VINCULAR POR PASIVA-DECRETA PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se admite para el trámite, la Acción de tutela presentada por la señora MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.599.594, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.

Vincular a la presente acción a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles unificada Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021 de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF.

Por lo anterior, se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF la publicación de la presente admisión de tutela, en la página web, en las plataformas y correos electrónicos que utilizan para la convocatoria que es objeto de tutela.

A la accionada y a los vinculados se les concede el término de 2 días siguientes al recibo de la comunicación de admisión a fin de que contesten la acción, soliciten y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Las respuestas y solicitudes deberán realizarse mediante correo electrónico del Juzgado, adm10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MEDIDA PROVISIONAL

Al analizar los hechos y pretensiones de la tutela, se decreta como medida provisional la SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA POSESIÓN de la señora MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.599.594, nombrada en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 con ubicación geográfica en la Regional Chocó-C.Z Riosucio mediante Resolución 4980 del 19 de octubre de 2022, hasta tanto se defina de fondo la presente acción constitucional

DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta la solicitud de pruebas realizada por la parte accionante y por ser procedentes, se decretan las siguientes:

La entidad accionada junto con el escrito de contestación, deberá informar lo siguiente:

- Cada una de las 171 vacantes que fueron provistas en la audiencia de escogencia de vacantes celebrada en octubre de 2022,
- Cuántas vacantes los elegibles NO aceptaron el nombramiento en período de prueba.
- Cuántas vacantes los elegibles aceptaron el nombramiento en período de prueba.
- Cuántas vacantes los elegibles que aceptaron el nombramiento en período de prueba ya se encuentran posesionados en el cargo
- Informar si después del reporte de las 171 vacantes hecho para la provisión en la audiencia de la escogencia de vacantes realizada en

octubre de 2022, han surgido nuevas vacantes definitivas del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, de las que se describa:

- a- Regional, Centro Zonal y ubicación geográfica donde se ubica la vacante.
 - b- Fecha en que surgió la vacante y si la misma ya se encuentra reportada al Sistema Virtual SIMO de la CNSC, y de ser el caso, fecha en la cual se hizo el reporte.
- Reporte la totalidad de vacantes habidas en el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, que actualmente se encuentren ocupadas por personal nombrado en provisionalidad o encargo, de los que se informe:
 - a- Regional, Centro Zonal y ubicación geográfica donde se ubica la vacante.
 - b- Fecha y número de resolución por medio de la cual se proveyó la vacante
 - c- Si sobre alguna de ellas existe una situación de retén social o situación similar que impida que las vacantes sean provistas haciendo uso de la lista de elegibles Resolución CNSC No. 715 de 2021.

NOTIFÍQUESE



DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Señores

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO.

E. S. D.

CONTIENE UNA SOLICITUD ESPECIAL DE PRUBAS DE OFICIO EN LA PÁGINA 34 Y UNA SOLICITUD DE UNA MEDIDA URGENTE PROVISIONAL EXPLICADA EN EL NUMERAL 17 DEL LÍBELO DE LOS HECHOS

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MÓNICA PATRICIA SALAZAR
PIEDRAHITA

Entidades Accionadas: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (en adelante ICBF)

MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.599.594 de Medellín (A) en calidad de trabajadora adscrita al ICBF con nombramiento en provisionalidad y además en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF, creado mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, actualmente inscrita en lista unificada de elegibles Resolución No. 20212230007155 del 26 de marzo de 2021, mejor conocida como la Resolución CNSC 715 de 2021, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86° de la Constitución Política y de mi condición de sujeto de especial protección constitucional por MADRE CABEZA DE FAMILIA con padecimientos médicos, instauró la presente acción de tutela, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la salud en conexión con la vida, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, así como mis y los derechos fundamentales de mi núcleo familiar a tener una familia y no ser separada de ella y a mantener la unidad e integración familiares, los cuales se vieron quebrantados de la forma como se explica con base en los siguientes:

I. HECHOS

1°. Desde el día 27 de noviembre del año 2007 hasta la fecha me vengo desempeñando como Defensora de Familia adscrita al ICBF en la Regional Antioquia, Centro Zonal La Floresta con ubicación geográfica en Medellín, ciudad de donde soy oriunda, donde tengo arraigo y donde convivo en compañía de mi núcleo familiar conformado por mí y mis dos hijas, Laura Trujillo Salazar y Manuela Trujillo Salazar, de 22 y 19 años de edad respectivamente.

2°. Mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No 433 de 2016 – ICBF.

3°. Me inscribí a la citada convocatoria, para optar por veintinueve (44) vacantes ofertadas del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF", con ubicación geográfica en Medellín (Antioquia).

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

4°. Una vez aprobé las etapas de convocatoria, inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, y competencias comportamentales)¹, la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la Resolución CNSC No 20182230072535 del 17-07-2018, donde su artículo 1° estableció:

ARTICULO PRIMERO. *Conformar la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así*

En dicha lista de elegibles, ocupé el puesto 128, así:

128	CC	43599594	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
-----	----	----------	------------------------------------	-------

En ese sentido, teniendo en cuenta que no ocupé una posición en lista que me haga meritoria de un puesto de carrera según el número de vacantes ofertadas por la OPEC, no logré ser nombrada en período de prueba; sin embargo, debido a que suelen presentarse novedades sobre las vacantes ofertadas y por ende, la movilidad de la lista de elegibles, conservé la expectativa de obtener una vacante a futuro dada la vigencia de 2 años de mi lista de elegibles.

5°. Con posterioridad a que se convoque a concurso de méritos y la CNSC expidiera las listas de elegibles, el día 27 de junio de 2019, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1960 "Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6°. *El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

"Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes **para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

¹ Artículo 4° del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.

² <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml#>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Con base en la ley en mención, la CNSC en su Sala Plena profirió distintas disposiciones normativas que reglaron la forma como las entidades públicas debían hacer el reporte y la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la convocatoria, que correspondieran a mismos empleos o empleos equivalentes.

6°. Por lo anterior, las también elegibles de los empleos denominados Defensor de Familia código 2125 y grado 17 de la misma Convocatoria 433 de 2016 de ICBF, YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, solicitaron mediante acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales al TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS vulnerados por la CNSC e ICBF.

Surtido el trámite de primera instancia e impugnado el fallo, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020, con número de radicado No 76001-33-33-008-2020-00117-01, ordenó a las entidades aquí accionadas lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

(...)

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) **una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.**

7°. Para dar cumplimiento a las órdenes dadas por el Tribunal, la CNSC expidió la Lista de Elegibles Unificada o General, identificada mayormente como **Resolución CNSC 715 de 26 de marzo de 2021** "Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF".

Dentro de la parte motiva de este acto administrativo, se observa que el ICBF informó a CNSC la existencia de ciento veinticuatro (124) vacantes denominadas Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

General de Carrera Administrativa de la planta global de ICBF, para que sean provistas con la Lista general o unificada de elegibles.

8°. Así, la Resolución CNSC No. 0715 del 26 de marzo de 2021 estableció en su artículo 1° lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:*

(...)

192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
-----	-------	----------	-----------------	--------------------	-------

Como se observa, ocupé la posición 192 en dicha lista unificada de elegibles, de modo que no era acreedora de un puesto de mérito para ser nombrada en período de prueba según el número de vacantes reportadas por el ICBF para el cumplimiento del fallo.

9°. A continuación, el ICBF durante el año 2021 procedió a realizar tres (03) audiencias virtuales de escogencia de vacantes en los meses de abril, agosto y noviembre, donde dio provisión a las 124 vacantes reportadas.

No obstante, con posterioridad continuaron surgiendo vacantes que correspondían al cargo Defensor de Familia en distintas ubicaciones geográficas a nivel nacional y vista la vigencia de la lista unificada de elegibles, La Resolución CNSC 715 de 2021, y que existíamos muchos elegibles a la espera de un nombramiento, y que además el ICBF se rehusaba a dar provisión a las mismas cuando era solicitado mediante peticiones, los elegibles LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA, ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA y DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA, entre otros, instauraron tutelas en contra de CNSC, ICBF y el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales y exigiendo que dichas entidades den provisión de las vacantes definitivas denominadas DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125 Grado 17 existentes en la planta global de personal del ICBF y que no estuviesen cubiertas con personal de carrera administrativa, con la lista de elegibles unificada Resolución No. 0715 de 26 de marzo de 2021, lo cual se explica de la siguiente manera:

a- De los elegibles mencionados, inicialmente adelantaron actuaciones en sede de tutela los elegibles LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA y YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, quienes conjuntamente presentaron una acción de tutela que una vez surtida la primera instancia contraria a sus intereses e impugnado el fallo, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia con radicado No. 76001-33-33-008-2022-00479-01 de **fecha 26 de abril de 2022** resolvió:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 **en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento**; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Con esto, el Tribunal resolvió dar en nueva protección de los derechos fundamentales de quienes estábamos inscritos en lista de elegibles, especialmente al derecho fundamental al mérito y, por ende, ordenó la realización de una cuarta audiencia de escogencia de vacantes a realizarse en junio de 2022. Para ello, ordenó a ICBF que reportara el número de vacantes existentes a la fecha del cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, sin embargo, fue un fallo algo limitado pues ordenó que se provean dichas vacantes, pero *teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento* respecto de las 124 vacantes originales que debían proveerse con la lista unificada de elegibles.

b- Con eso, muchos elegibles observaron una limitación injustificada de derechos fundamentales, con lo cual interpusieron acciones de tutela para la protección de sus derechos, donde se destaca en orden cronológico la adelantada por la elegible LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, que en fallo de primera instancia del **02 de junio de 2022**, mismo que con posterioridad fue confirmado en segunda instancia por el Consejo de Estado, y donde el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora Lina María Rojas Londoño.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), **en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria**, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles **en todos los cargos vacantes definitivamente**.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es, aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente providencia por el medio más expedito, conforme al Artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Este fallo fue más garantista, pues ordenó la provisión de **LA TOTALIDAD** de las vacantes o cargos existentes en ICBF del cargo Defensor de Familia sin que medie condición alguna, es decir, ordenó que se provean la totalidad de las 124 vacantes reportadas originalmente para proveerse con la Resolución CNSC 715 de 2021 y las surgidas con posterioridad, al notar los Magistrados que el ICBF de manera injusta, arbitraria y vulneradora de derechos fundamentales, limitó la provisión de vacantes en la cuarta audiencia de escogencia de vacantes a solamente 45 de la totalidad de vacantes, aun cuando existían en su planta global un número mayor de vacantes y que existía una lista de elegibles vigente con elegibles que teníamos derechos a obtener un nombramiento en período de prueba, con base en la elección de vacantes en audiencia de escogencia que hiciera cada elegible en orden de mérito.

c- De forma similar ocurrió en el caso del elegible JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA, quien compartía las situaciones fácticas vulneradoras de derechos fundamentales que se vienen comentando, del que adelantado el trámite de primera instancia e impugnado el fallo, en fecha **10 de agosto de 2022**, fue proferido un fallo de tutela de segunda instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila³, en el cual ordenó lo siguiente:

REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba. Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante.

Para dar dichas órdenes, el Magistrado Ponente también pudo notar las irregularidades desplegadas por ICBF para dar provisión a las vacantes definitivas habidas en su planta global, por lo que ordenó la realización de una nueva audiencia de escogencia de vacantes a realizarse en septiembre de 2022. Esto por cuanto pudo notar que el ICBF y la CNSC desplegaron actuaciones administrativas irregulares por las que se ha

³ Magistrado Ponente Enrique Dussán Cabrera, número de radicado 410013333003202200029901, accionante: Jesús Andrés Garzón Roa, accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

terminado vulnerando los derechos fundamentales de quienes participaron en la cuarta audiencia de escogencia de vacantes celebrada el 02 de junio de 2022, específicamente por la falta de provisión de la totalidad de vacantes definitivas del cargo Defensor de Familia existentes a la fecha en que fue celebrada la audiencia. De igual forma, hay que hacer hincapié en el buen análisis que le da el Magistrado al principio del mérito contenido en el artículo 125 de la Carta Política, cuando refirió que *más allá del cumplimiento estricto de un fallo de tutela, se trata del acatamiento del mandato constitucional del acceso a los cargos públicos por mérito y como se han presentado vacantes definitivas, las mismas deben ser provistas bajo ese criterio ante la existencia de lista de elegibles*, con fundamento en lo cual, sin importar que un fallo de tutela lo ordenara, era deber de las entidades accionadas dar provisión de la totalidad de vacantes existentes sin que medie una condición limitante respecto de cuáles vacantes se debe dar en provisión o no, siendo que solo basta con que la vacante esté en vacancia definitiva para que la misma sea apta de proveerse haciendo uso de la lista de elegible que se encuentre vigente, de conformidad con las normas de carrera y el principio del mérito.

d- No obstante de lo anterior, a pesar de la buen intención que tuvo el Magistrado para garantizar la protección de los derechos fundamentales vulnerados a la hora en que ICBF le quiso dar cumplimiento a este fallo de tutela de segunda instancia, volvió a desplegar actuaciones administrativas irregulares que se sumaron a las que ya venían ocurriendo, pues si bien el día 05 de septiembre de 2022 ICBF notificó y reportó a 110 elegibles de la Resolución CNSC 715 de 2022, un total de 110 vacantes definitivas habidas en la entidad para proveerse en la quinta audiencia de escogencia de vacantes, lo cierto es que previamente a que el inicio de la audiencia fuera notificado, misma que se iba a finalizar el 08 de septiembre de 2022, realizó tres audiencias pequeñas de escogencia de vacantes de forma irregular así:

1- La primera, realizada el 25 de agosto de 2022, en la que le proveyó y nombró solamente al elegible JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA en la vacante que había en el Centro Zonal Neiva de la Regional Huila de ICBF, poniendo en posición de ventaja a este elegible respecto de quienes compartían su situación fáctica y jurídica, como en mi caso, además de que el fallo no ordenó que se haga una audiencia solamente con este elegible sino una audiencia general con quienes teníamos derecho a hacer parte de la misma, consecuencia de ello, dicha audiencia fue realizada en perjuicio del principio del mérito del artículo 125 de la Constitución Política.

2- La segunda realizada el 30 de agosto de 2022, en la cual se llamó a audiencia virtual de escogencia a solamente **NUEVE (09)** elegibles de la Resolución CNSC 715 de 2021 y que seguían en orden de mérito después de quienes fueron nombrados en la cuarta audiencia de escogencia de vacantes del 02 de junio de 2022, a quienes les fueron ofrecidas una total de **TREINTA Y OCHO (38)** vacantes de la planta global de ICBF, con lo cual resultó evidente que aun cuando existía un número mayor de elegibles a quienes también se debió haber llamado a hacer parte de esta audiencia, ICBF decidió repetir las irregularidades que había desplegado el 24 de noviembre de 2021 en la tercera audiencia de escogencia de vacantes, esto es, dar en provisión un número grande de vacantes a un número reducido de elegibles sin que medie una justificación válida para limitar de esa forma el número de elegibles para dar provisión. Además de eso, hay que ver que solamente ofreció 38 vacantes de las 110 vacantes que existían a la fecha, entonces también hubo limitación de oferta de vacantes.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

3- La tercera realizada el 05 de septiembre de 2022, en la cual se llamó a audiencia virtual de escogencia a solamente **TRECE (13)** elegibles de la Resolución CNSC 715 de 2021 y que seguían en orden de mérito después de quienes fueron nombrados en la audiencia de escogencia de vacantes del 30 de agosto de 2022, con lo cual el ICBF nuevamente llamó a audiencia de escogencia de vacantes a un número muy reducido de elegibles, cuando había un número mucho mayor que también tenían derecho dada la cantidad de vacantes definitivas habida en la planta global de ICBF.

e. Luego, el 19 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva (Huila) en fallo de tutela de primera instancia, amparó los derechos fundamentales de la elegible **ÁNYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, resolviendo:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo de tutela del derecho fundamental al debido proceso de la señora ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA C.C. No.1.079.605.405., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

*TERCERO. - ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba. Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, **en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritaria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora CARDOZO CABRERA y de los demás elegibles. (Negrita por fuera del término original)***

Para resolver de esa forma, el Juez verificó que el ICBF, al haber dado provisión a solamente 45 vacantes en la audiencia de escogencia de vacantes iniciada el 27 de mayo de 2022 y finalizada el 02 de junio de 2022, aparte de haber sido una interpretación conveniente hecha por el ICBF que no debió darse, desde ese momento vulneró nuevamente los derechos fundamentales de los elegibles que hacemos parte de la Resolución CNSC 715 de 2021 porque restringió injustificadamente la provisión de vacantes, también por haber provisto irregularmente vacantes a un número reducido de elegibles de la forma como fue descrito, por lo que determinó que el ICBF desarrolló **una serie de errores administrativos que sin lugar a dudas genera de manera directa una transgresión palpable al derecho fundamental del debido proceso.**

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

f. Por último, debo mencionar el fallo de tutela que profirió el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el **19 de septiembre de 2022**, en el cual protegió los derechos fundamentales de la elegible DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA y donde fueron vinculados como terceros interesados los elegibles LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, NATALIA AGUIRRE JARAMILLO Y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, algunos de los cuales tenían otras acciones de tutela que adelantaron por su propia cuenta.

Al resolver este fallo, el Juez Tercero Administrativo de Neiva ordenó:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

CUARTO: Realizado lo anterior, se ordenará a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA y los coadyuvantes LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVAEZ, NATALIA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritória en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora MOICA MANCILLA y de los demás elegibles

Para resolver de esa forma, tuvo en cuenta las consideraciones que había tenido en cuenta el Juez Segundo Administrativo de Neiva en la acción de tutela que protegió los derechos fundamentales de la elegible ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA que fue expuesta antes, por lo que decide en similar forma y son resaltables las mismas conclusiones a las que llegó el fallador constitucional en este y en aquel asunto.

g- En ese orden de ideas, lo expuesto es una muestra de las múltiples irregularidades que el ICBF y la CNSC desplegaron y siguen desplegando a la hora de dar provisión de vacantes haciendo uso de la Resolución CNSC 715 de 2021, sea en el reporte de vacantes disponibles y la oferta de las mismas, o sea en la forma cómo se dio provisión dentro de las audiencias públicas de escogencia de vacantes, siendo esto último donde se vulneraron mis derechos fundamentales como se explicará más adelante.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

10- Como consecuencia de los múltiples fallos de tutela que ordenaron la provisión de la totalidad de vacantes definitivas del cargo Defensor de Familia habidos en ICBF, esta entidad debió dejar sin efecto las audiencias de escogencia de vacantes que realizó de forma irregular y llamar a una nueva audiencia de escogencia de vacantes a realizarse en octubre de 2022, para la provisión del total de 171 vacantes definitivas en distintas ubicaciones geográficas a nivel nacional⁴ y donde fuimos notificados para hacer parte los elegibles que habíamos ocupado las posiciones en lista entre la 115 (elegible Mayra Yolanda Peralta Chaparro) y la 214 (elegible Camilo Andrés Buitrago Rodríguez).

Como consecuencia, fui notificada el día 04 de octubre de 2022 para escoger vacantes y surtida la diligencia fui nombrada en período de prueba mediante Resolución ICBF No. 4980 del 19 de octubre de 2022, donde ocurrió la vulneración de mis derechos fundamentales, tal como se detalla a continuación:

a- Inicialmente es menester explicar que para efectuar audiencias presenciales, virtuales o por correo electrónico para la escogencia de vacantes, el ICBF cuenta con una normatividad específica que es la Resolución ICBF No. 7382 del 20 de junio de 2018. En mi caso particular, la audiencia que derivó en mi nombramiento fue realizada mediante correo electrónico, de modo que la siguientes son las reglas que se debieron tener en cuenta:

ARTÍCULO OCTAVO. Audiencia virtual por correo electrónico. Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación.

En el correo enviado a los participantes se les deberá indicar que deben manifestar en orden de preferencia cada una de las ubicaciones (mencionando la totalidad de las ubicaciones ofrecidas)

ARTÍCULO NOVENO. Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por correo electrónico. Para el desarrollo de la audiencia virtual de asignación de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos por correo electrónico, el Director de Gestión Humana y el Director Regional deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de escogencia a los elegibles se hará a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes al momento de la inscripción en SIMO, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la lista de elegibles.
- b) La decisión de escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo por parte de los aspirantes deberá dirigirse al mismo correo electrónico por el cual les fue remitida la solicitud de escogencia.
- c) Los elegibles deberán expresar la decisión de escogencia conforme a los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo que le sean ofertadas, expresando el orden de prioridad.

⁴ Mismas que pueden ser observadas en la Resolución de mi nombramiento en período de prueba, Resolución ICBF No. 4980 del 19 de octubre de 2022

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

- d) El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del correo. Si no responde dentro del término establecido se le asignará el centro zonal o el grupo interno de trabajo mas cercano al lugar donde presentó la prueba.
- e) La Entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente.
- f) Una vez el Director de Gestión Humana o el Director Regional reciba vía correo electrónico la decisión de cada elegible frente a la escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo o al vencimiento del termino señalado en el literal e) del presente artículo, consolidará las asignaciones elegidas, dejando constancia de ellas en un acta que servirá de base para efectuar los nombramientos, en estricto orden de mérito.

En todo caso el acta deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles.

b- De lo anterior, quiero resaltar que en el numeral d) del artículo noveno de la resolución en cita, establece que en caso de que un elegible no escoja vacante, se le asignará la vacante que se encuentre más cercana al lugar de presentación de las pruebas escritas. No obstante, no existe una regla clara para saber qué vacante se provee a un elegible cuando las vacantes que eligió como preferencias fueron provistas a elegibles con mejor posición de mérito, es decir, existe un vacío normativo al respecto. Aun con eso, es dable afirmar que no es admisible que se deje simplemente el vacío normativo y se improvise la provisión de vacantes en el caso hipotético planteado, sino que este vacío debe ser suplido acudiendo al criterio auxiliar de analogía, de modo que se aplique la regla contenida en el literal d), esto es, que se provea la vacante más cercana al lugar de presentación de las pruebas escritas.

c- Aplicado lo anterior a mi caso particular, puesto que mi lugar de origen y de arraigo es la ciudad de Medellín, que también es la ciudad donde aspiré a obtener una vacante inicialmente cuando me inscribí al concurso de méritos y que además es el lugar donde presenté las pruebas escritas en el trascurso del proceso de selección, al escoger vacantes para la audiencia de escogencia de vacantes realizada en octubre de 2022, puse como preferencia las vacantes con ubicación geográfica en Medellín y en los sitios cercanos a esta ciudad, que fueron las siguientes⁵:

⁵ Puede ser observado en el pantallazo del correo electrónico que envié a ICBF el 06 de octubre de 2022 escogiendo vacantes.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

d- Sin embargo, puesto que mi lugar en la lista de elegibles no fue de las primeras, las vacantes que elegí fueron escogidas previamente por elegibles con mejor puesto y fueron nombrados en ellas, de modo que yo fui nombrada en la vacante con ubicación geográfica en Riosucio (Chocó), como se observa:

POSICIÓN EN LA RESOLUCIÓN 0718/2021	NOMBRE	GTI & CZ ESCOGIDO			GTI & CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
192	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO

e- Aquí se encuentra el meollo de la vulneración de mis derechos fundamentales, puesto que si bien ICBF no pudo nombrarme en alguna de las vacantes que elegí como prioridad visto los elegibles con mejor derecho que el mío las escogieron, el ICBF me nombró en una vacante que no elegí y que tiene diversos inconvenientes para mí por mi estado de salud y demás situaciones que terminan afectando mis derechos fundamentales y los de mi núcleo familiar como se explica en el siguiente punto.

f- En cuanto a mi estado de salud, actualmente padezco de múltiples patologías y afectaciones por las que me encuentro recibiendo tratamientos médicos por las especialidades de neurología, con diagnósticos de Cefalea tipo Tensión, Síndrome de Sensibilización Central – Fibromilgia, Sahos Moderado y Desaturación Nocturna; de Neumología, por afecciones en el sistema respiratorio con diagnósticos de Apnea del sueño, Asma y Rinitis Alérgica; y de Otorrinolaringología, con diagnósticos de Otitis Media Supurativa Crónica Anticoantral e Hipoacustia Mixta Conductiva y Neurosensorial⁶, para lo cual debo estar asistiendo a citas médicas periódicas y procedimientos de control médico especializado, que requiere de la atención de médicos especialistas de diferentes áreas de la salud, todas ellas brindadas por mi E.P.S. SURA y el plan complementario de SURA, que tiene sede en la Ciudad de Medellín.

g- Los anteriores diagnósticos me fueron dados en el año 2020 y desde entonces me encuentro en tratamiento médico especializado, situación que no es desconocida por el ICBF, lo cual es comprobable con las Actas del Comité de Medicina Laboral de ICBF donde me fue realizada evaluación de seguimiento a recomendaciones médicas que me habían hecho en mi EPS, hechas en fecha 12 de febrero de 2020 y más

⁶ Se aportan historias médicas de las tres especialidades.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

recientemente en fecha 10 de marzo de 2022, lo cual además constan en mi hoja de vida que reposa en la entidad. Aunado a ello, dentro de estas evaluaciones de seguimiento, me fueron realizadas distintas recomendaciones y planes de seguimiento para el mejoramiento de mis múltiples padecimientos, los cuales tampoco deben ser descuidados en consonancia con las recomendaciones médicas que me dieron en las distintas especialidades en las que me encuentro en mi E.P.S.

f- Por otra parte, también es sabido por ICBF que soy madre cabeza de familia y respondo por la manutención de mis dos hijas quienes se encuentran estudiando en la universidad⁷, puesto que no cuento con una red de apoyo familiar ni ingresos adicionales para procurarnos una mejor calidad de vida, y es la razón por la cual actualmente sigo trabajando nombrada en provisionalidad en ICBF, porque el retén social de madre cabeza de familia me hizo acreedora a una protección constitucional en sede de tutela por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia de segunda instancia del 24 de octubre de 2018⁸, donde ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Deciséis Administrativo del Circuito de Medellín. En su lugar, se tutelan los derechos fundamentales de la señora Mónica Patricia Salazar Piedrahita.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de cinco (5) días, reintegre a la accionante, sin solución de continuidad, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que desempeñó hasta el 12 de septiembre de 2018 y hasta cuando (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que reconozca y pague a la accionante todos los salarios y prestaciones sociales a las cuales tenía derecho desde la fecha en la cual fue desvinculada y hasta el momento en que sea efectivamente incorporada a la nómina de la entidad.

g- Visto que mis hijas siguen estudiando y que sigo siendo la única que apporto ingresos al hogar, las condiciones de mi retén social como madre cabeza de familia no han variado, de modo que la protección constitucional que me fue otorgada por el Tribunal Administrativo de Antioquia sigue estando vigente y, en ese sentido, ICBF debe seguir garantizando la protección de mis derechos fundamentales en ese entonces protegidos.

h- De ese modo, la vulneración de mis derechos fundamentales consiste en que a la hora cuando ICBF me nombró en período de prueba en la Regional Chocó, Centro Zonal Riosucio, con ubicación geográfica en el Municipio de Riosucio, dejó de tener en cuenta tanto mi estado de salud y el lugar donde puedo garantizar mis atenciones y tratamientos médicos, así como tampoco mi retén social por mi condición de sujeto de especial protección constitucional como madre cabeza de familia con varias personas a mi cargo.

⁷ Se adjuntan certificados de estudios.

⁸ Se aporta la sentencia de segunda instancia, número de radicado 05-001-33-33-016-2018-00366-01, Magistrado Ponente: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



i- Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las vacantes que elegí como opciones para lograr mi nombramiento en periodo de prueba en la audiencia realizada en octubre de 2022 fueron escogidas con elegibles con mejor derecho que el mío, y que por lo tanto a ellos les corresponde el derecho de ocupar dichas vacantes en virtud del principio del mérito contenido en el artículo 125° de la Constitución Política, lo cierto es que el ICBF al proveerme otra vacante por fuera de las que pretendí ocupar, no tuvo en cuenta los tratamientos médicos especializados que tengo en curso por los que necesito permanecer en la Ciudad de Medellín o en ciudades principales con un buen sistema de salud y donde SURA E.P.S. tenga cobertura, en aras de garantizar una mejoría en mi estado de salud; así como tampoco tuvo en cuenta las recomendaciones médicas que me fueron dadas, especialmente en la especialidad de Neumología, donde se me restringen cambios bruscos de clima y se me prohíbe vivir en lugares con climas extremos, tal como ocurre en Riosucio donde la temperatura promedio está en los 32° centígrados; asimismo, no tuvo en cuenta que soy madre cabeza de familia, que tengo a mi cargo la manutención de mis dos hijas y son gastos onerosos, puesto que una de ellas se encuentra adelantando estudios universitarios en la Ciudad de Nueva York y la otra en Medellín, por lo que en caso de tener que mudarme a Riosucio, tendría que asumir cargas económicas demasiado altas al tener que asumir los gastos de dos hogares, uno en Riosucio y otro en Medellín, además de los gastos de transporte, comida y alojamiento para estar viajando aunque sea una vez al mes, lo cual terminaría afectando sobremanera mi estabilidad económica y con ello la de mi núcleo familiar; y por último, tampoco tuvo en cuenta nuestros derechos como familia a tener una familia y no ser separado de ella y a mantener nuestra unidad e integración familiares, teniendo en cuenta que nuestro núcleo familiar es reducido y que tenemos una dependencia emocional fuerte, más aun cuando me encuentro padeciendo de múltiples diagnósticos por los que requiero de compañía permanente en mi hogar por si mi estado de salud se complica visto que no cuento con alguna otra red de apoyo familiar.

j- Si bien existía una imposibilidad para ICBF de nombrarme en alguna de las vacantes con ubicación geográfica en Medellín porque había elegibles con mejor derecho que escogieron dichas vacantes, no había una razón justificable para que ICBF, a la hora de darme en provisión una vacante por fuera de las que me hubiera gustado ocupar, no haya tenido en cuenta las situaciones particulares de mi caso que fueron descritas y además aplicar lo consignado en el literal d) del artículo noveno de la Resolución ICBF No. 7382 de 2018, para darme provisión a una vacante cercana a mi lugar de presentación de las pruebas escritas (Medellín) y donde pudiera garantizar la continuidad de mis tratamientos médicos especializados y además garantizar nuestros derechos fundamentales a mantener la unidad e integración familiares, de entre las vacantes que sobraban para proveerse a los elegibles que seguían después de mi puesto en lista, que eran las siguientes:

VALLE	CALI	C Z. CENTRO
CHOCO	TADO	C.Z. TADO
ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
VALLE	CALI	C Z CENTRO
CAQUETA	PUERTO RICO	C Z. PUERTO RICO
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO

NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
VALLE	CALI	C Z. SUR
VALLE	CALI	C Z CENTRO
VALLE	CALI	C Z RESTAURAR
VAUPES	MITU	GRUPO ASISTENCIA TECNICA
VALLE	CALI	C Z. NORORIENTAL
BOGOTA	BOGOTA	C Z. RAFAEL URIBE

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS
VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA
CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE
VAUPES	MITU	C.Z. MITU
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA
META	GRANADA	C.Z. GRANADA
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOGA

SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA
META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2
VAUPES	MITU	C.Z. MITU
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO ASISTENCIA TECNICA

k- De las anteriores vacantes⁹, aquellas donde habría podido garantizar continuar con mis tratamientos médicos¹⁰, donde no habría riesgo para que empeore mi estado de salud, donde no afectaría mi estabilidad económica y donde pudiera conservar, aunque en una medida reducida, nuestros derechos a mantener la unidad e integración familiares, corresponden a: Regional Caldas, Centro Zonal del Café, con ubicación geográfica en Chinchiná; Regional Santander, Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, con ubicación geográfica en Bucaramanga¹¹; y Regional Caldas, Centro Zonal Manizales 2, con ubicación geográfica en Manizales. Dichas vacantes fueron provistas a los elegibles con posición en lista No. 201, 203 y 211 respectivamente, elegibles quienes no escogieron tales vacantes como opción principal, sino que al igual que a mí, les fueron provistas dichas vacantes aparentemente de forma aleatoria, por lo que nos encontramos en la misma situación, empero, en mi caso particular, por mi posición en lista de elegibles, yo tenía mejor derecho que ellos para ocupar dichas vacantes.

12- Corolario del punto anterior, se puede decir que ICBF vulneró mis derechos fundamentales a la hora de darme en provisión una vacante en la audiencia de escogencia realizada en octubre de 2022, puesto que al parecer se hizo de forma aleatoria y sin tener en cuenta mis situaciones particulares que fueron detalladas antes.

⁹ Pueden ser vistas en el acta de resultados de la audiencia de escogencia de vacantes ICBF realizada en Octubre 2022, en la cual fui nombrada en período de prueba, y corresponden a las vacantes que les fueron provistas a los elegibles que seguían después de mí en orden de lista, es decir, con posterioridad a la posición 192.

¹⁰ Mi EPS SURA tiene puntos de atención en Medellín, Bogotá, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Cartagena, Armenia, Apartadó, Montería, según se puede consultar en su página web <https://www.epssura.com/oficinas>.

¹¹ Aunque esta vacante se encuentra un poco alejada de Medellín, es una ciudad con un clima muy similar a Medellín y que cuenta con un buen sistema de salud, además que tiene un buen aeropuerto para viajes más cortos hasta Medellín.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Con ello, aun cuando mis derechos como madre cabeza de familia ya habían sido protegidos en sede de tutela y que ICBF tenía pleno conocimiento de ello (porque fue la parte accionada en ese fallo) y además de mis diagnósticos médicos y que tengo tratamientos médicos especializados en curso, dichas situaciones no fueron tenidas en cuenta y es el meollo de la vulneración a mis derechos fundamentales invocados y de la de la nueva vulneración a mis derechos fundamentales preponderantes como sujeto de especial protección constitucional por ser madre cabeza de familia con riesgo a la salud.

13- Con fundamento en lo anterior, indagué lo siguiente a ICBF mediante petición radicada el 15 de noviembre de 2022:

1. Se reconsidere asignarme en otra vacante distinta, a la que ustedes me asignaron, una vacante en una ciudad que cuente con buena prestación en los servicios de salud, dada mis condiciones actuales de salud, las cuales mencione anteriormente y que son conocidas por ustedes desde el 28 de febrero del 2022, historias clínicas que reposan en mi hoja de vida del ICBF y en Medicina Laboral del ICBF, ya que el hecho de tener que trasladarme a otra ciudad, como lo es el Choco, municipio Riosucio, pone en riesgo mi derecho fundamental a la salud, mi integridad personal, por los motivos que ya explique y así evitar un perjuicio irremediable.

2. Se me informe cual fue el criterio de selección de asignación de plazas por parte de ustedes como ICBF, en la diferentes ciudades y municipios de Colombia?

3. Se me informe porque razón, si desde el 22 de febrero del presente año, informe los diagnósticos y valoraciones de médicos especialistas de SURA, aunado a que el día 10 de marzo del presente año fui evaluada por medicina laboral del ICBF y desde allí se realizaron unas recomendaciones de mi estado de salud, se me asigna por parte del ICBF, en la resolución 4980, la plaza, es decir, la Regional Choco, municipio Riosucio, la plaza que más problemas y graves deficiencias en la prestación de los servicio de salud tiene? ¿Cuál fue el criterio, o intencion para que ustedes como ICBF me asignaran esa plaza?

4. Se me informe porque A la señora Luz Daris Medina Barreto, quien está en la posición No. 199, a pesar de que ella escogió, el centro zonal Norte, ubicado en la regional Sucre, Sincelejo, le asignan el centro zonal bajo Cauca, ubicado en Cauca, Antioquia, y Yo que estoy en la posición 192, me asigna el ICBF la Regional Choco. 5. Solicito comedidamente informar sobre las vacantes existentes actualmente el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento.

6. Solicito de manera atenta se me informe sobre las novedades laborales correspondientes al empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se encuentren vacantes y previstas actualmente mediante encargo, provisionalidad, etc, que defensores de familia ya sea en provisionalidad o en carrera administrativa actualmente han renunciado al cargo, o se ha terminado el nombramiento por cualquier circunstancia.

14. Para dar respuesta, el ICBF arguyó lo siguiente:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

RESPUESTA: Se indica que, no es posible acceder a su requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que las asignaciones realizadas en virtud de la audiencia de escogencia de centro zonal y/o grupo interno de trabajo llevada a cabo entre los días 05 y 7 de octubre de 2022, se adelantaron en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva y, con estricto apego de lo dispuesto en el numeral (e) del artículo noveno de la resolución 7382 del 20 de junio de 2018, el cual establece:

(...) "La Entidad asignara la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando preferencia según el orden de mérito en la lista correspondiente" (...) Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, la asignación de las ubicaciones se realizó respetando el orden de mérito de la lista de elegibles y de preferencia, según lo expresado por cada uno de los elegibles, respetando principalmente el derecho al mérito y sin tener en cuenta ningún tipo de consideración adicional.

De la respuesta al primer punto de mi petición, quiero destacar que ICBF refiere que para la provisión de vacantes respetó el criterio del mérito, sin embargo, eso se contradice con el hecho de que existían vacantes donde habría sido conveniente que me nombraran por la cantidad de situaciones particulares que expliqué antes y que fueron provistas a elegibles que no eligieron tales vacantes como opciones principales y cuyas posiciones en orden de lista estaban por debajo de la mía.

Además debo hacer hincapié en el hecho de que el ICBF por su propia cuenta explica que para la provisión de vacantes no tuvo en cuenta **ningún tipo de consideración adicional**, explicación que debe ser inadmisibles en mi caso particular, pues vulnera mis garantías constitucionales protegidas y resulta ser vulnerador de mis derechos fundamentales, puesto que, tal como lo expliqué antes, para darme en provisión alguna vacante que no elegí voluntariamente, se debió haber tenido en cuenta mi condición precaria de salud, mis tratamientos médicos especializados en curso, mi lugar de presentación de las pruebas escritas y sobre todo mi condición de madre cabeza de familia con un fallo de tutela que protegió mis derechos fundamentales y puso en hombros de ICBF respetar tal retén social a mi favor, de modo que pueden seguirse notando las irregularidades desplegadas por parte del ICBF a la hora de dar provisión de vacantes, tal como ha venido ocurriendo a lo largo de todo el proceso de selección de la Convocatoria ICBF 433 de 2016, además de su desinterés por respetar los derechos fundamentales de los elegibles que contamos con situaciones particulares que no pueden ser dejadas de lado bajo ninguna circunstancia.

Continuando con la respuesta, el ICBF refirió:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Ahora bien, en cuanto a su segundo requerimiento: "Se me informe cual fue el criterio de selección de asignación de plazas por parte de ustedes como ICBF, en la diferentes ciudades y municipios de Colombia?"

RESPUESTA: Se le indica que, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, dentro de las acciones de tutela interpuestas por los elegibles Laura María Rojas Londoño, Anyela Paola Cardozo Cabrera, Deysi Rocío Molca Mancilla, Luis Guillermo Olea Guevara y Yennifer Mantilla González respectivamente, tuvo que reportar a los juzgados y a la CNSC **la totalidad de las vacantes existentes** a la fecha de notificación de los fallos judiciales. Por lo anterior, no se tuvo un criterio específico por parte del ICBF, si no que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por los jueces correspondientes.

Al respecto, debo mencionar que ICBF utiliza el argumento de que todas las actuaciones que desplegó para la provisión de vacantes, las hizo bajo las órdenes de los fallos de tutela que mencionan y que por ello no utilizó un criterio específico para dar provisión a las vacantes. Sin embargo, tales afirmaciones no pueden darse por válidas puesto que, aun cuando existan fallos que ordenen que se haga la provisión de vacantes, las actuaciones necesarias para ello deben respetar un debido proceso y ser respetuosas de los derechos fundamentales de los elegibles a nombrar, y no como ICBF pareció realizar esto, es decir, de forma aleatoria y sin tener en cuenta ninguna situación particular aun cuando con ello vulnera garantías constitucionales, además de que los fallos mencionados por ICBF no ordenaron de manera específica cada detalle para la provisión de vacantes, por lo que ICBF debía acatar las normas que reglan la forma como debe hacerse la provisión de vacantes en respeto del debido proceso.

En ese sentido, insisto que ICBF debió haberme provisto una vacante que respetara todos mis derechos fundamentales, mi retén social como madre cabeza de familia y que fuera la más cercana a mi lugar de presentación de pruebas escritas según el literal d) del artículo noveno de la Resolución ICBF No. 7382 de 2018.

Más adelante, en cuanto a mi petición tercera, ICBF respondió que:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo ya indicado en el punto número 1, se le informa que, el criterio para la asignación de la vacante disponible en la Regional Choco fue el siguiente:

1. Una vez recibida la manifestación de su preferencia sobre las vacantes ofertadas, se procedió a validar la disponibilidad de estas, encontrando que las 13 vacantes preferidas por usted y ofertadas en la ciudad de Medellín se asignaron a los elegibles de las posiciones 123, 131, 136, 137, 149, 161, 165, 165, 167, 168, 178, 181, y 183, y las dos vacantes ofertadas en Quindío Armenia fueron asignadas a los elegibles de las posiciones 141 y 159 respectivamente, elegibles que ostentan mejor derecho que usted, teniendo en cuenta que adelantado el proceso de desempate su posición en la lista es la 192.
2. Una vez realizado el proceso de asignación correspondiente y teniendo en cuenta que en su respuesta únicamente eligió las vacantes ubicadas en la ciudad de Medellín y las ubicadas en la ciudad de Armenia, pese a que en el correo de audiencia remitido se indicó claramente: "Se solicita manifestar al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co, la elección de cada una de las dependencias disponibles en estricto orden de preferencia...", se procedió con la asignación del centro zonal disponible que se encontrara más cercano al lugar en donde usted presentó la prueba, teniendo en cuenta que la entidad se encontraba en imposibilidad de conocer su intención de ocupar una ubicación distinta a las manifestadas por usted vía correo electrónico.

Al respecto, inicialmente manifestar que con dicha respuesta ICBF no contestó la pregunta que realicé, puesto que no explica con detalle las razones para haber omitido las situaciones particulares de mi caso particular que mencioné en la interrogante, y se solo se remite a lo contestado en a la petición primera, es decir, que para proveerme una vacante no tuvo en cuenta ninguna consideración adicional a lo ordenado por los jueces y magistrados.

Además, es menester solicitar que se preste especial atención a las contradicciones en las que incurre ICBF al afirmar que me fue provista la vacante que más cercana quedaba a mi lugar de presentación de pruebas escritas, pues, por una parte, si aplicó tal regla para nombrarme, no es cierto lo que afirmaba antes, que no tuvo en cuenta ninguna consideración adicional para proveerme una vacante, y por otra parte, tampoco es cierto que se me hubiera provisto la vacante cumpliendo tal regla¹², pues tal como fue explicado en hechos anteriores, existían al menos dos vacantes (las ubicadas en la Regional Caldas) más cercanas a mi lugar de presentación de pruebas escritas donde pude haber sido nombrado que fueron provistas a elegibles con posición en lista posterior a la mía, de modo que no puede afirmar ICBF al respecto que se hubiera respetado

¹² Que es la regla contenida en el literal d) del artículo noveno de la Resolución ICBF No. 7382 de 2018, misma que vengo argumentando que se me debió haber aplicado por el principio de analogía.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



mi derecho al mérito y el orden de lista, además de la vulneración a las demás situaciones particulares de mi caso personal.

Con esto, lo único que se observa por parte de ICBF, es la improvisación que ha desplegado a la hora de nombrarme en período de prueba, además de la vulneración a mis derechos fundamentales con las actuaciones que ha realizado, lo cual está alejado de las garantías constitucionales que se me debieron otorgar y debieron ser tenidas en cuenta previamente a cuando se me proveyó la vacante ubicada en Riosucio (Chocó), una ubicación geográfica alejada por demasía de mi lugar de arraigo en comparación a las vacantes que estuvieron disponibles, que es de público conocimiento que no cuenta con un buen sistema de salud, donde mi E.P.S. no cuenta con cobertura y por ende, no es un lugar donde pueda dar continuidad a mis tratamientos médicos especializados en procura del mejoramiento de mi estado de salud ya muy afectado, todo lo cual en suma termina vulnerando mis derechos fundamentales

15. Ahora bien, una vez explicado lo anterior, en este punto es importante aclarar que las tres vacantes que mencioné, donde ICBF me habría podido nombrar ante la imposibilidad de nombrarme en alguna de aquellas que escogí y que fueron provistas a elegibles con mejor derecho, en este punto ya cuentan con elegibles a quien se nombró en período de prueba y tienen derecho a ocuparlas, por lo que no es mi intención que se les arrebatase a dichos elegibles tales vacantes y se me provea alguna en lugar de la que me fue provista, sin embargo, es mi deber abogar por mis derechos fundamentales y por ello debo informar a su despacho que existen vacantes donde se me puede nombrar para evitar la vulneración a los mismos.

Dichas vacantes son aquellas que les fueron provistas a los siguientes elegibles:

NOMBRE ELEGIBLE	POSICION LISTA ELEGIBLES DE MEDELLIN	REGIONAL ESCOGIDA	MUNICIPIO	CENTRO ZONAL ESCOGIDO POR ELEGIBLE	CENTRO ZONAL ASIGNADO POR ICBF	DECISION DEL ELEGIBLE	POSICION LISTA ELEGIBLE UNIFICADA	No. RESOLUCION NOMBRAMIENTO
Andres Julian Lopera Osorio	110	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z LA FLORESTA	C.Z LA FLORESTA	NO ACEPTO	131	4876(19/10/22)
Daniela Posada Acosta	112	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NO ESCOGIO	CZ LA MESETA (YARUMAL)	NO ACEPTO	141	4896 (19/10/22)
Paula Andrea Alvarez Piedrahita	113	ANTIOQUIA	MEDELLIN	NO ESCOGIO	CZ PENDERISCO (URRAO ANTIOQUIA)	NO ACEPTO	147	4903(19/10/22)
Mauricio Fernandez Tabora	116	ANTIOQUIA	MEDELLIN	no escogio	C.Z. NORORIENTAL	NO ACEPTO	155	4326 (6/09/22)
Gladys Marleny Rodriguez Rosero		NO ESCOGIO	NO ESCOGIO	NO ESCOGIO	C.Z NOROCCIDENTAL. MEDELLIN. ANT.	NO ACEPTO	123	4883(19/10/22)

Dichas vacantes están ubicadas en su totalidad en el Departamento de Antioquia, cuatro en Medellín y una de ellas en el Municipio de Yurumal, en una de las cuales perfectamente se me puede nombrar en procura de mis derechos fundamentales y para evitar la vulneración de estos que está en inminente riesgo de ocasionarse en mi contra con mi nombramiento en la vacante ubicada en Riosucio (Chocó).



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Como prueba de que algunos de los elegibles mencionados no aceptaron el nombramiento, se tiene correos electrónicos que intercambié solicitando la información al respecto, tal como se observa en los siguientes pantallazos:

6/12/22, 13:58

Correo: Monica Patricia Salazar Piedrahita - Outlook

Re: CONVOCATORIA ICBF 433 DE 2016

ANDRÉS JULIÁN LOPERA OSORIO <anjulian21@hotmail.com>

Mar 6/12/2022 13:57

Para: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Hola Mónica,

No acepte el cargo, estoy vinculado en el municipio de Girardota.

Espero que aproveches la oportunidad.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Sent: Tuesday, December 6, 2022 1:53:38 PM

To: anjulian21@hotmail.com <anjulian21@hotmail.com>

Subject: CONVOCATORIA ICBF 433 DE 2016

Buenas tardes Dr. Andrés Julián:

Doctor, discúlpeme escribirle, Yo me llamo Monica Patricia Salazar, laboro en el ICBF, el motivo de mi escrito es preguntarle si usted acepta o no, el nombramiento que le realizaron en la Resolución 4876 del 19 de octubre del 2022, donde fue nombrado como defensor de familia en el centro zonal, la Floresta aquí en Medellín. Le pregunto porque ando muy preocupada, ya que yo me encuentro como funcionaria en el ICBF y estoy en riesgo de salir. Es por ello, que me atreví a escribirle, y le pido mil disculpas, yo se que no me conoce, pero no se por cual otro medio comunicarme con usted.

Le agradezco valiosamente su respuesta, muchas gracias..

Cordialmente,

Monica Patricia Salazar Piedrahita

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM

ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

De: Mauricio Fernández Taborda <mauriciofert@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 14:26

Para: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Asunto: Nombramiento Defensor de Familia en el ICBF

No suele recibir correos electrónicos de mauriciofert@gmail.com. Por qué esto es importante

Buenas tardes Dra. Mónica Patricia

Hace unas semanas, si me llegó el nombramiento como Defensor de Familia del ICBF, por la Convocatoria de la CNSC. Luego, me informaron que se suspendían el nombramiento, como por una acción de tutela. Después me enviaron otro correo por nuevamente el nombramiento.

Resolución 4326
6/9/22

Sin embargo, es de aclarar que en dicho proceso había quedado en un puesto superior al 100, por lo cual le había perdido interés, y más con tanta acción de tutela, por ello, a estas alturas de la vida, no pretendo aceptar el nombramiento, ni mucho menos posesionarme en el cargo.

MAURICIO FERNANDEZ TABORDA

Como se observa, los dos elegibles que me enviaron correos electrónicos donde me informan que no aceptaron el cargo, habían sido nombrados en vacantes ubicadas en Medellín, de modo que es dable que pueda ser modificado mi nombramiento en período de prueba y se me nombre en alguna de las vacantes, en observancia de todo lo que se viene explicando.

16. Expuesta la vulneración de mis derechos fundamentales y la forma como podría evitarse la misma, debo solicitar la colaboración de su despacho para que se ejecute a mi favor una medida urgente provisional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Esto, por cuanto, al haber sido nombrada en octubre de 2022 en la vacante ubicada en el Municipio de Riosucio (Chocó), tenía un término para aceptar el nombramiento y posesionarme, o para solicitar prórroga para posesionarme en el cargo. En caso de no haber aceptado el nombramiento dentro del término establecido en el Decreto 1083 de 2015, lo que habría ocurrido es perder la oportunidad de lograr un nombramiento en período de prueba que eventualmente me otorgaría derechos de carrera administrativa, además de que la vacante donde actualmente me desempeño como defensora de familia nombrada en provisionalidad también fue provista a un elegible de la lista de elegibles y eso ocasionaría que fuera retirada del cargo.

Por ello, a pesar de la inconveniencia para mis derechos fundamentales con mi nombramiento en Riosucio (Chocó), acepté el cargo dentro del término, pero solicité una prórroga de 90 días en aras de impulsar la defensa de mis derechos fundamentales e intentar que mi nombramiento se modificara para una vacante donde se pueda garantizar mis derechos y garantías constitucionales; no obstante, el ICBF solamente me dio prórroga para posesionarme en el cargo hasta el día **03 de enero de 2023**, fecha que está muy próxima, y que en caso de no posesionarme, ocasionaría la pérdida de mis derechos de carrera y que sea excluido de la lista de elegibles, pero que en caso de posesionarme en esa fecha, pondré en riesgo mis demás derechos fundamentales y pondría en inminente riesgo mi salud y la continuidad de mis tratamientos médicos especializados, así como pondría en vilo nuestros derechos fundamentales como un núcleo familiar

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

conformado, con lo cual me encuentro en una encrucijada en la cual de una u otra forma sufriría perjuicios a mis derechos fundamentales.

Por ello, debo solicitar a su despacho que me sea otorgada una medida urgente provisional tendiente a que se suspendan los términos para posesionarme en el cargo hasta tanto sea resuelta la presente acción constitucional, sea en primera o en segunda instancia si el fallo resulta impugnado, puesto que de los resultados de esta acción depende que siga o no nombrada en la vacante habida en el Municipio de Riosucio (Chocó).

Además de lo anterior, debo manifestar que surgiría un gran inconveniente en caso de que deba posesionarme en el cargo el día 03 de enero de 2023, puesto que una vez un elegible se posea en un cargo, eso otorga derechos subjetivos de carrera administrativa que no pueden ser modificados mediante una acción de tutela, sino que se deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, un proceso que es absolutamente desproporcionado para abogar por la defensa de mis derechos fundamentales y que me encaminaría en un proceso judicial que toma entre 5 a 10 años en ser proferido un fallo dependiendo si se va a segunda instancia, por lo que es otro motivo para que me sea otorgada la medida urgente provisional.

17- Ahora bien, también soy consciente de que en materia de concursos de méritos, por su ámbito íntimamente relacionado con el derecho administrativo, su despacho podría llegar a la conclusión anticipada de que la presente acción se tornaría improcedente por faltar al principio de subsidiariedad de la acción de tutela, no obstante, es menester informar a su despacho que por las particularidades que acarrearán los concursos de méritos que hacen que estén íntimamente relacionados con la garantía de diversos derechos fundamentales, se ha venido construyendo una reciente posición jurisprudencial tanto en la Corte Constitucional como en el Consejo de Estado, que ha instituido a la acción de tutela como el mecanismo principal de defensa en el marco de concurso de méritos al profundizar sobre la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos convocados por la CNSC, por lo cual se determinó de la falta de idoneidad de acudir a los mecanismos ordinarios de defensa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo cual se explica a continuación:

Si bien en un principio, al conocer de una acción de tutela relacionada con un concurso de méritos, los jueces constitucionales resolvían la improcedencia de la acción por el principio de subsidiariedad, argumentando que se debía acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicha postura ha sufrido diversos cambios con el paso del tiempo. En ese sentido, la postura actual tomada por Jueces y Magistrados en su rol constitucionales, es que acontece una falta de idoneidad y de eficacia de los medios de control y medidas cautelares que pueden pedirse en la jurisdicción contenciosa administrativa.

En un comienzo existía una posición jurisprudencial por la cual debe declararse la improcedencia de una acción de tutela cuando se determine que existen mecanismos principales de defensa, como los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Si bien dichos precedentes resultaban válidos y hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, no podía olvidarse que las normas jurídicas, y en especial los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional, van actualizándose cada día a las nuevas

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

realidades sociales que se van presentando y por ello son cambiantes, sobre todo cuando se aplican a casos o situaciones especiales como lo es un concurso de méritos, de modo que las líneas jurisprudenciales van variando o van surgiendo nuevas tendencias, en algunos casos para ser más garantistas de derechos fundamentales y en otros para ser más rígidos y limitar así la garantía de los derechos (sobre todo basándose en los principios de la acción de tutela como los de subsidiariedad e inmediatez), o podía llegar el caso en que concomitantemente se esté dando estudio y aplicación a dos posiciones jurisprudenciales en apariencia contrarias sobre asuntos similares, por lo cual no podían analizarse las situaciones desde un solo punto de vista que resultara conveniente o fácil de decidir, sino que debían tenerse en cuenta todas las aristas de las situaciones que se discuten en sede de tutela, antes de decidir sobre la procedencia o improcedencia de una acción, pues de ello dependería la vulneración o garantía de derechos fundamentales.

En ese sentido, debo ilustrar que tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹³, como la del Consejo de Estado¹⁴, han sido enfáticas al señalar que la acción de tutela **ES PROCEDENTE** frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso.

Al respecto, en un primer momento las diferentes secciones del Consejo de Estado¹⁵ establecían en sus sentencias que cuando ya existen listas de elegibles que se encuentren en firme, eso crea situaciones jurídicas particulares y derechos ciertos, de manera que la acción de tutela no sería el mecanismo adecuado para dejarlas sin efectos jurídicos, pues se podrían afectar derechos subjetivos y lo que corresponde es demandar dicho acto administrativo haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho¹⁶.

No obstante, en numerosos pronunciamientos las mismas Altas Cortes¹⁷, en casos como el de estudio, han reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, diciendo:

“(…) En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como

¹³ Ver sentencia T-049-19

¹⁴ 3 Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-42-000-2012-01030-01, Sentencia del 17 de enero de 2013. CP Alfonso Vargas Rincón; Sección Cuarta. Radicación número: 13001-23-31-000-2012-00435-01, Sentencia del 27 de septiembre de 2012. CP William Giraldo Giraldo; y Sección Quinta. Radicación número: 23001-23-31-000-2011-00627-01, Sentencia del 19 de julio de 2012. CP (E) Susana Buitrago Valencia.

¹⁵ 4 Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A. Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02081-01, Sentencia del 27 de octubre de 2011. CP Gustavo Eduardo Gómez y Sección Primera. Radicación número: 25000-23-41-000-2012-00513-01, Sentencia del 15 de agosto de 2013. CP María Elizabeth García González

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección B. Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00058-01, Sentencia del 8 de mayo de 2012. CP Gerardo Arenas Monsalve y Sección Cuarta. Radicación número: 19001-23-31-000-2011-00010-01, Sentencia del 16 de marzo de 2011. CP Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez.

¹⁷ Así se observa por ejemplo en la sentencia T-112A de 2014, en la que se citan varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional, relativos al asunto.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

medida cautelar la suspensión del acto¹⁸. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional.

3.2. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos **(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹⁹, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable²⁰; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.**

La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes **han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles** y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar²¹. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado.

Sobre lo citado, la providencia referida habla de un elegible o accionante que haya ocupado el primer lugar en listas de elegibles y no fue nombrado en período de prueba a pesar de la existencia de vacantes definitivas, lo cual genera que los mecanismos de defensa ante la jurisdicción contenciosa administrativa

¹⁸ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-368 de 2008 (MP Manuel José Cepeda Espinosa), T-244 de 2010 (MP Luis Ernesto Vargas Silva) y T-800A de 2011 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

¹⁹ Esta subregla de procedencia excepcional de la acción de tutela la contempla el artículo 86 de la Constitución Política.

²⁰ En sentencia T-225 de 1993 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), se explicaron los elementos que ha de tener el perjuicio irremediable: "A)... inminente: 'que amenaza o está por suceder prontamente'. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. (...) "B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. (...) "C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. "D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...) "De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio"

²¹ Sentencias T-175 de 2010 (MP Mauricio González Cuervo), T-606 de 2010 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) y T-169 de 2011 (MP María Victoria Calle Correa).

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

resulten ineficaces para la protección inmediata de sus derechos fundamentales, que descendiendo a mi caso particular, es menester referir que si bien no ocupé la primera posición en la lista de elegibles, sí ocupé una posición de mérito según el número de vacantes ofertadas en la audiencia de escogencia de vacantes celebrada en octubre de 2022, aun con lo cual, debo afirmar que lo coincidente con los casos expuestos en los precedentes jurisprudenciales en cita, es la urgencia con la cual se requiere de la protección de los derechos fundamentales que se encuentran en pugna, relacionados con el principio del mérito contenido en el artículo 125° de la Constitución Política de Colombia.

Entonces, se tiene que el precedente jurisprudencial y las subreglas en él establecidas me resultan aplicables, pues en suma requiero de medidas urgentes en protección de mis derechos fundamentales, especialmente al mérito, a la salud en conexidad con la vida y al trabajo digno, las cuales solamente me las puede otorgar el trámite constitucional de tutela y no así acudir a los medios de control en la jurisdicción de lo contencioso administrativo ni las medidas cautelares que en esta jurisdicción podría solicitar, tal como se expondrá un poco más adelante.

De igual manera, en sentencia T-049-19 la Corte Constitucional expuso que “(...) *la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles (...) cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales (...)*”; y el Consejo de Estado, sobre la materia sostuvo:

*(...) De todo lo anterior, la Sala advierte que en asuntos como el que ocupa la atención de la Sala, **las acciones ordinarias no garantizan la protección de los derechos fundamentales**, pues “[...] tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (**cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece**) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, **pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo**”; de suerte tal, que la acción de tutela presentada por el actor, **se instituye como el mecanismo idóneo, rápido y oportuno con el que cuenta para salvaguardar los derechos que considera conculcados**. (...).*

Conforme al marco jurisprudencial expuesto, se tiene entonces que, para resolver de fondo mi asunto particular resulta procedente la presente acción de tutela, dado que, en caso de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo con el medio de control de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, con ello, teniendo en cuenta los tiempos y formalidades que requieren dichos medios de control para dar una decisión, no puede garantizarse la debida protección de mis derechos fundamentales invocados, pues al momento cuando sea proferida una decisión en sede administrativa aun cuando la decisión fuera favorable, realmente no podría restablecerse mi derecho a seguir en concurso de méritos, sino solamente el pago de una compensación económica, visto que para entonces el proceso de selección ya habría culminado y el cargo estaría ocupado y habría un servidor público con derechos subjetivos de carrera administrativa sobre este cargo y la única salida sería demandar nuevamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa el nombramiento de este servidor, lo cual haría desproporcionada e interminable la defensa de mis derechos fundamentales.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

Asimismo, las medidas cautelares en la jurisdicción administrativa tampoco podrían garantizar que durante el proceso contencioso administrativo pueda ser nombrada y permanecer en el cargo al cual concursé, o de igual manera, tampoco sería razonable que durante el proceso se suspenda la ejecución de las demás etapas del concurso de méritos hasta tanto sea tomada una decisión por el juez administrativo, teniendo en cuenta que eso podría tardarse varios años.

Ahora bien, también es menester señalar que recientemente han sido proferidos distintos fallos de tutela por la Corte Constitucional que tratan el tema de la procedencia de la acción de tutela en el marco de un concurso de méritos, variando la línea jurisprudencial que se venía tomando y que fue expuesta con anterioridad, dentro de los que se destaca la Sentencia **T-340 de 2020**²² que adujo lo siguiente:

*Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, **existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.***

Sobre esta última, en la Sentencia T-059 de 2019^[20], en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

*a “Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. **Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)**”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado**, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un período fijo determinado en la Constitución o en la ley. **En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)**”*

²² <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias^[22]; y, además, precisó que, **aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:**

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar^[23] y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”^[24]

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, **más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares,** teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, **siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático,** como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles (...) Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional,** que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”^[27]

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, **en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** (...)

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, **con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica.** Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, **que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.**

(...)

Además de las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante **no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:**

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

De lo citado de la Sentencia T-340 de 2020, se puede extraer, en primer lugar, que existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, y la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. Entonces, debe analizarse cada caso con sus particularidades, en aras de determinar si se activa una, otra o las dos hipótesis o subreglas de procedencia de la acción de tutela. Aún con eso, no debe perderse de vista que, como lo ha instituido la Corte Constitucional, la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, **y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares**, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo prevalente en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

En segundo lugar, la falta de idoneidad de los medios de control en la jurisdicción contenciosa administrativa, también se basa en que, por ejemplo, de acudir a la nulidad y restablecimiento del derecho, la orden en este proceso no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos por mérito, sino que implicaría una compensación económica o indemnización por la imposibilidad de garantizarlo efectivamente, situación que a todas luces no implica el ejercicio de la labor que el elegible buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico, y que de acuerdo a que la cuestión está íntimamente relacionada con el principio constitucional del mérito, como garantía de acceso a la función pública, ello, bajo todas las perspectivas trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que requiere necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales relacionados con este principio.

En tercer lugar, respecto de las medidas cautelares en la jurisdicción administrativa, la Corte Constitucional ha establecido ciertas diferencias entre estas y la acción de tutela, por las que no pueden ser equiparadas y no tienen efectos similares, además de que la pretensión del elegible dentro de un concurso de méritos no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

vulneradas, situación que no puede extraerse de todos los casos, pues en el fondo del asunto no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, **sino que se trata de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al principio del mérito que introduce la Constitución Política, el cual está estrechamente ligado a la garantía de derechos fundamentales y por lo que el asunto va más allá de una simple confrontación normativa a demandarse. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.**

De igual forma, en cuanto a las medidas cautelares que posibilita el CPACA y según lo dicho por la Sentencia T-340 de 2020 al respecto, hay que mencionar que la discusión aquí planteada tampoco permite una medida cautelar conservativa, en tanto que lo que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de vulneración por la negativa de garantizar su protección o de impulsar su protección por parte de las entidades accionadas. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional. Por estas razones, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, sea una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho o las medidas cautelares que en dicha jurisdicción pueden solicitarse, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados.

Ahora bien, similarmente a la Sentencia T-340 de 2020, se ha pronunciado la Corte Constitucional en **Sentencia T-081 de 2021**, que en cuanto a la procedencia de la acción de tutela en materia de concursos de méritos estableció:

***55. Subsidiariedad.** Esta Corte, de modo reiterado, ha dispuesto que la acción de tutela solo procede si quien acude a ella no cuenta con otro procedimiento judicial en el ordenamiento jurídico que permita la resolución de sus pretensiones. Por supuesto, esta regla tiene por objeto evitar que aquellos mecanismos sean sustituidos por se por este medio célere e informal. En tal sentido, en caso de existir un medio judicial principal, el actor tiene la carga de acudir a él toda vez que es necesario preservar las competencias legales asignadas por el legislador a cada jurisdicción^[96], salvo que se demuestre que el mismo no goza de idoneidad o eficacia, o que se evidencie un perjuicio irremediable en cuya virtud sea necesario un amparo transitorio^[97].*

*56. Así, prima facie, este Tribunal ha considerado que la acción de tutela no procede cuando a través de su uso se pretenda atacar decisiones proferidas por la Administración en el marco de un concurso de méritos, pues, el legislador de estableció mecanismos especiales en uso de los cuales el juez de lo contencioso administrativo estaría llamado a conocer de esos asuntos^[98]. Allí podría solicitarse, además, la puesta en marcha de medidas cautelares si es que la protección del bien es urgente y no soportaría el tiempo que tarde la resolución del litigio^[99]. Sin embargo, siguiendo lo advertido en el párrafo anterior, puede que, en algunos supuestos, **a la luz de las circunstancias particulares ofrecidas en el caso, se advierta que este medio judicial no es idóneo ni eficaz. Escenario en el que la acción de tutela devendrá procedente^[100].***

(...)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310
San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

59. Ahora bien, un proceso judicial ante la jurisdicción contenciosa es ciertamente más dispendioso que el previsto para tramitar una acción de tutela^[104], pero esta simple consideración no hace ineficaz ese medio judicial principal. En virtud de lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, los procesos declarativos de dicha jurisdicción involucran la posibilidad de medidas cautelares con las cuales se puede alcanzar la protección del objeto del proceso, ya sea por solicitud de las partes y/o decretadas de oficio por el juez.

La condición de procedencia de esas medidas está contenida en el primer inciso del artículo 231 de la misma norma, según el cual “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”.

60. Con todo, la Sala advierte que, siguiendo consideraciones similares a las expuestas en la Sentencia T-340 de 2020, en los casos sometidos a estudio, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo pudo ser ineficaz para los actores debido a las condiciones en que se encontraba cada uno.

(...)

En tal sentido era probable que, de haber acudido a la jurisdicción contenciosa, **para el momento en que se hubiere emitido sentencia y en caso de que la misma hubiese sido favorable a los intereses de los tutelantes, aquella no habría tenido más que una finalidad resarcitoria.** Esto porque, para ese momento, seguramente ya habrían perdido vigencia las listas y, por tanto, **la expectativa de ser nombrados en los cargos pretendidos se habría visto frustrada.**

Además, las medidas cautelares que allí pudieron solicitarse tampoco podían entenderse efectivas. Esto porque, como se advirtió (supra 5), **tales medidas solo proceden cuando se avizore una posible violación de la ley por parte del acto administrativo.** En los casos bajo examen, no se encuentra que esa referida violación sea manifiesta, clara o evidente. (...) **Asimismo, en estos casos no era posible solicitar una medida conservativa^[105] ni exigir una cierta decisión administrativa de carácter anticipado, porque, primero, no existía para ellos un daño inminente y, segundo, establecer los alcances de la Ley 1960 de 2019 en el tiempo es, precisamente, la controversia de fondo. De allí que haberlos conminado en este preciso caso a acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo habría sido desproporcionado.**

En ese orden de ideas, queda claro que la nueva postura tomada por las altas cortes colombianas, es que debe estudiarse de fondo un asunto cuyas pretensiones se piden mediante una acción de tutela en materia de concursos de méritos, pues si bien los medios de control y las medidas cautelares que pueden solicitarse en la jurisdicción contenciosa administrativa en apariencia resultan idóneos, no cuentan con la eficacia que requiere la protección de derechos fundamentales, ni tampoco se cumplen los presupuestos para la solicitud de medidas cautelares en dicha jurisdicción, así como por el raigambre constitucional que acarrea el principio del mérito que se encuentra en pugna, eso sobrepasa el ámbito administrativo y la competencia para conocer y resolver sobre el asunto queda a cargo de los jueces constitucionales, siendo entonces que resultaría desproporcionado, tal como lo ha determinado la Corte Constitucional, exigir que se acuda a dichos medios

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

de control que no resultan ser idóneos ni eficaces para lo que se requiere en la solución de mi caso en concreto que es la defensa de derechos fundamentales.

18- Con lo expuesto, quiero recalcar el hecho de que si bien con fundamento en los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de las Altas Cortes Colombianas, la nueva postura tomada en el marco de concurso de méritos es que la acción de tutela se torna como el mecanismo principal e idóneo de defensa aun cuando no se avizore la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que en mi caso sí está por generarse un perjuicio irremediable, por lo cual requiero de medidas urgentes por parte de su despacho que eviten la vulneración y garanticen la protección de mis derechos fundamentales.

19- Con base en todo lo expuesto, solicito respetuosamente se ordene el cumplimiento de las siguientes

II. PRETENSIONES

Solicito Señor Juez de manera respetuosa, se tutele mi condición de sujeto de especial protección constitucional por MADRE CABEZA DE FAMILIA y además mis derechos fundamentales a la salud en conexión con la vida, a la igualdad, al trabajo en condiciones de dignidad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, así como nuestros derechos fundamentales como núcleo familiar a tener una familia y no ser separada de ella y a mantener la unidad e integración familiares, que se encuentran estipulados en la Constitución Política de 1991, y en consecuencia, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

Pretensiones principales:

1º. Que se modifique mi resolución de nombramiento, Resolución ICBF No. 4980 de 2022, para que en lugar de nombrarme en la Regional Chocó, Centro Zonal Riosucio, con ubicación geográfica en el Municipio de Riosucio, se me nombre en una de las vacantes con ubicación geográfica en el Departamento de Antioquia que no fueron aceptadas por los elegibles nombrados por efecto de la audiencia de escogencia de vacantes realizada por ICBF en octubre de 2022, donde se pueda garantizar mi derecho a la salud en conexidad con la vida, al trabajo en condiciones de dignidad, donde pueda continuar con mis tratamientos médicos especializados, donde se respete mi retén social como madre cabeza de familia, y donde se protejan los derechos de mi núcleo familiar a tener una familia y no ser separado de ella, según fue expuesto en el líbello de los hechos.

Pretensiones subsidiarias:

En caso de que no sea posible acceder a mis pretensiones principales, solicito:

1- Que se modifique mi resolución de nombramiento, Resolución ICBF No. 4980 de 2022, para que en lugar de nombrarme en la Regional Chocó, Centro Zonal Riosucio, con ubicación geográfica en el Municipio de Riosucio, se me permita elegir y se me nombre en alguna vacante definitiva disponible que exista en la planta de personal del ICBF que corresponda al cargo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sin importar si surgieron con posterioridad al reporte de las 171 vacantes hecho para proveerse en la audiencia de

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

escogencia de vacantes celebrada por ICBF en octubre de 2022 por diversas causales o porque algunos de los elegibles nombrados en dicha audiencia no aceptaron el nombramiento, vacantes donde donde se pueda garantizar mi derecho a la salud en conexidad con la vida, al trabajo en condiciones de dignidad, donde pueda continuar con mis tratamientos médicos especializados, donde se respete mi retén social como madre cabeza de familia, y donde se protejan los derechos de mi núcleo familiar a tener una familia y no ser separado de ella, según fue expuesto en el líbello de los hechos.

III. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud a que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

a. Sírvase ordenar a ICBF, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes de la Convocatoria 433 ICBF de 2016, convocada mediante Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, que concursaron por el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de global del ICBF, los cuales se encuentran ubicados en las posiciones 115 en adelante de la Lista general de elegibles CNSC No. 715 de 2021, así como notifique a los servidores públicos nombrados en provisionalidad o encargo en las vacantes que serán provistas mediante la resolución CNSC 715 de 2021, así como se notifique a cualquier otro tercero que puedan ver afectados sus intereses con las resultas de este proceso, puesto que dicha entidad cuenta con su información personal

IV. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBAS DE OFICIO

Teniendo en cuenta que mi pretensión primera va enfocada a que se modifique mi resolución de nombramiento a una de las vacantes que no fueron aceptadas y que corresponden a la Regional Antioquia de ICBF, en aras de evitar la vulneración de los derechos de quienes fueron nombrados en las respectivas audiencias y que eventualmente hayan consolidado su derecho al acceso a cargos públicos por mérito al tomar posesión en los cargos, y en aras de que su despacho cuente con la totalidad de herramientas, pruebas e información para dar decidir en protección de mis derechos fundamentales, es necesario que ante la premura de las acciones que deben emprenderse en defensa de mis derechos fundamentales, su despacho requiera a ICBF para que responda lo siguiente:

1- Que informe de cada una de las 171 vacantes que fueron provistas en la audiencia de escogencia de vacantes celebrada en octubre de 2022, lo siguiente:

- a- Sobre cuántas vacantes los elegibles **NO** aceptaron el nombramiento en período de prueba.
- b- Sobre cuántas vacantes los elegibles aceptaron el nombramiento en período de prueba.
- c- Sobre cuántas vacantes los elegibles que aceptaron el nombramiento en período de prueba ya se encuentran posesionados en el cargo.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

2- Que informe si después del reporte de las 171 vacantes hecho para la provisión en la audiencia de escogencia de vacantes realizada en octubre de 2022, han surgido nuevas vacantes definitivas del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF, de las que se describa:

- a- Regional, Centro Zonal y ubicación geográfica donde se ubica la vacante.
- b- Fecha en que surgió la vacante y si la misma ya se encuentra reportada al Sistema Virtual SIMO de la CNSC, y de ser el caso, fecha en la cual se hizo el reporte.

3- Reporte la totalidad de vacantes habidas en el Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global del ICBF del empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, que actualmente se encuentren ocupadas por personal nombrado en provisionalidad o encargo, de los que se informe:

- a- Regional, Centro Zonal y ubicación geográfica donde se ubica la vacante.
- b- Fecha y número de resolución por medio de la cual se proveyó la vacante.
- c- Si sobre alguna de ellas existe una situación de retén social o situación similar que impida que las vacantes sean provistas haciendo uso de la lista de elegibles Resolución CNSC No. 715 de 2021.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991:

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com

✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

-Decretos Reglamentarios:

Decreto 2591 de 1991:

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

VI. PRUEBAS.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos constitucionales invocados, solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

En formato digital pdf:

01. Cédula Mónica Salazar
02. Registros Civiles de Nacimiento Laura y Manuela
03. Lista de elegibles OPEC 34112 del 2018
04. Resolución CNSC No. 715 de 2021
05. Resolución ICBF No. 4980 de 2022 nombramiento en período de prueba
06. Correos intercambiados con ICBF para la audiencia de escogencia de vacantes Octubre 2022
07. Resolución ICBF 7382 de 2018 Reglamenta la realización de Audiencias Públicas
08. Certificado de afiliación a salud e Historias clínicas de las distintas especialidades
09. Actas Comité de Medicina Laboral de ICBF 2020 y 2022
10. Sentencia de tutela de 2da Instancia proferida por Tribunal Advo de Antioquia del 24 octubre 2018 por Madre Cabeza de Familia
11. Certificados de estudios Laura y Manuela
12. Acta de resultados Audiencia de escogencia de vacantes ICBF Octubre 2022
13. Derecho de petición ante ICBF radicado el 15 noviembre 2022 y respuesta ICBF
14. Correos donde elegibles manifiestan que no aceptarán las vacantes en Medellín
15. Solicitud de prórroga y respuesta de ICBF

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com

☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño



APM
ABOGADOS EN PRO DEL MERITO

VII. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el domicilio principal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que se trata de una entidad de orden nacional.

IX. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

X. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para archivo de la presente acción de tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

XI. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

El ICBF en la Avenida Carrera 68 N 64C – 75 o, en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 4377630 correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Recibo notificaciones en la Calle 49 F No. 87-75, Apto 107, Urbanización Campo de Verano, Barrio Calasanz, en la Ciudad de Medellín (A), a los correos electrónicos: monica.salazarp@icbf.gov.co y monicasalazar2010@gmail.com y en el Celular: 3127599815.

Atentamente,


MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
C.C. N° 43.599.594 de Medellín (Antioquia)

✉ abogadosenprodelmerito@gmail.com
✉ abogadosenprodelmagisterio@gmail.com
☎ 3163056310

San Juan de Pasto - Nariño

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.599.594**

SALAZAR PIEDRAHITA

APELLIDOS

MONICA PATRICIA

NOMBRES

Monica Patricia Salazar Piedrahita
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-NOV-1975**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

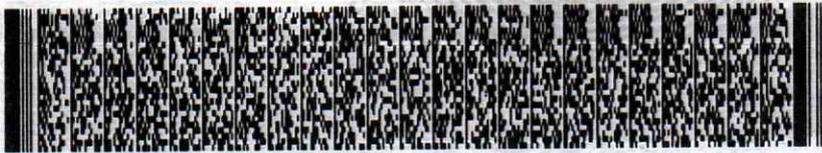
F

SEXO

13-DIC-1993 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00233326-F-0043599594-20100472

0021968614A 1

33045693

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NIP

① Parte básica
2000-02-24

② Parte compl.

NUIP.- 1000098355

SECCION GENERICA

③ INDICATIVO SERIAL	28070291		
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	④ Consulado, notaría, Registraduría del Estado Civil, inspección, corregimiento NOTARIA 21	⑤ Departamento, municipal, inspección, corregimiento ANTIOQUIA	⑥ Código 0016
DATOS DEL INSCRITO	⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		
	Primer apellido TRUJILLO	Segundo apellido SALAZAR	Nombre(s) LAURA
	⑧ SEXO		
	⑨ FECHA DE NACIMIENTO		
	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Año 2000 Mes 02 Día 24
⑩ LUGAR DE NACIMIENTO			
	País COLOMBIA	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN. Inspección o corregimiento -----

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA EL ROSARIO DE MEDELLIN.-		⑫ Hora 16 Minutos 52	⑬ Tipo sanguíneo	
			AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/>	Grupo R.H.	
	⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.		⑮ Nombre de quien expide el certificado Doctor. IRMA QUEVEDO		⑯ Número de registro o tarjeta profesional 864/79
DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO	⑰ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera)			⑱ Edad al momento del parto	
	Primer apellido SALAZAR	Segundo apellido PIEDRAHITA	Nombre(s) MONICA PATRICIA	24 Años	
	⑲ Documento de identificación (clase y número) 43.599.594		⑳ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉑ Dirección domicilio Cl 46#79-64 Tel. 2502930	
	㉒ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE			㉓ Edad al momento del nacimiento	
	Primer apellido TRUJILLO	Segundo apellido CUELLAR	Nombre(s) JOSE	27 Años	
	㉔ Documento de identificación (clase y número) 71.744.168		㉕ Nacionalidad(es) COLOMBIANA	㉖ Dirección domicilio Cl 46#79-64 Tel. 2502930	

DATOS DECLARANTE	⑳ Apellido(s) y nombre(s) ALBA INES PIEDRAHITA MORENO.	Domicilio (dirección o municipio) -----
	㉑ Documento de identificación (clase y No.) 32.493.541 de Medellín.-	Firma <i>X Alba Ines Piedrahita Moreno</i>
DATOS TESTIGO	㉒ Apellido(s) y nombre(s) -----	Domicilio (dirección o municipio) -----
	㉓ Documento de identificación (clase y No.) -----	Firma -----
DATOS TESTIGO	㉔ Apellido(s) y nombre(s) -----	Domicilio (dirección o municipio) -----
	㉕ Documento de identificación (clase y No.) -----	Firma -----

FECHA DE INSCRIPCIÓN	㉖ Nombre y firma autorizada del funcionario que autoriza el registro WILLIAM DE JESUS ZAPATA DUQUE		
	NOTARIO 21 DE MEDELLIN. WILLIAM ZAPATA DUQUE		
	Año 2000	Mes 03	Día 03

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para efecto de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a la que se refiere ésta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo, a los

() días del mes de

Firma del padre

Firma de la madre

No. y clase de documento de identificación

No. y clase de documento de identificación

Nombre completo del padre

Nombre completo de la madre

Dirección residencia

Dirección residencia

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS La Registraduría Nacional en estado civil cambió el NUP
Alfanumerico A1M0250090 a numerico (1000098355) en la
mes



LA NOTARIA VEINTIUNA (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Certifica:

Que este Registro Civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaria.

Se destina para Efectos Civiles

Tiene validez permanente (Ley 962 de 2005)

SOLICITADO POR: MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
CÉDULA NÚMERO: 43.599.594

Medellin, marzo 06 de 2014





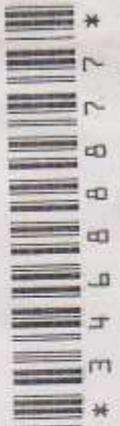
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

34688877

NUIP A8K-0257832



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 4 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 004

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido

TRUJILLO * * *

Segundo Apellido

SALAZAR * * *

Nombre(s)

MANUELA

Fecha de nacimiento

Año 2003 Mes FEB Día 12 SEXO FEMENINO

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN - CLINICA DEL ROSARIO - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO - - -

Número certificado de nacido vivo

A- 4696698 - - -

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SALAZAR PIEDRAHITA MONICA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA CIUDADANIA 43.599.594 MEDELLIN --

Nacionalidad

COLOMBIANA - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO CUELLAR JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA CIUDADANIA 71.744.168 MEDELLIN - -

Nacionalidad

COLOMBIANA - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO CUELLAR JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA CIUDADANIA 71.744.168 MEDELLIN

Firma

[Handwritten signature]

Datos primer testigo

tel. 250.29.30
Apellidos y nombres completos

(Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

(Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2003 Mes FEB Día 13

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Dr. Fco Alonso Garcés Correa. Not. 4
[Handwritten signature]

Reconocimiento paterno

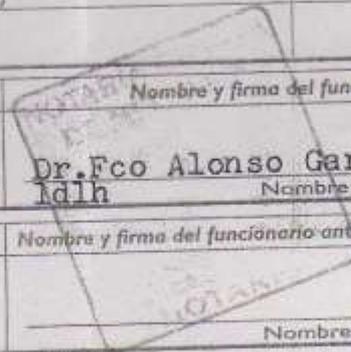
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
0
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

3-482877

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
OFICINA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOS

WVP ABE-025783



EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN - ANT.
CERTIFICA :

Que este registro civil es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos de esta notaría y se espide a petición del interesado (Artículo 115 decreto 1260 de 1970)

VALIDO PARA EFECTOS CIVILES
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA INDEFINIDA
MEDELLIN. 18 ABR 2015



Form with fields for 'CIRCULO DE REGISTRO CIVIL' and 'CIRCULO DE REGISTRO CIVIL'.



Form with fields for 'CIRCULO DE REGISTRO CIVIL' and 'CIRCULO DE REGISTRO CIVIL'.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072535 DEL 17-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ "ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

En mérito de lo expuesto; y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	21744972	MARY LUZ GONZÁLEZ TABARES	83,78
2	CC	32109020	NATHALIA VELEZ VALENCIA	79,12
3	CC	64579452	DENISE SEVERICHE SANCHEZ	78,75
4	CC	43277374	FLOR MARIA MESA MARTINEZ	77,56
5	CC	43603613	ANGELA CRISTINA ORTIZ DUQUE	77,40
6	CC	71760182	WILLIAN DAVID ARIAS DURANGO	77,30
7	CC	21595152	LEILA LUCIA TAMAYO QUIROZ	77,01
8	CC	43621887	NATHALIA VIVIANA CARDENAS MARTINEZ	76,84
9	CC	43169460	MARIA CLARA MARTINEZ GIRALDO	76,65
10	CC	93294406	LUIS FELIPE FLOREZ CUADROS	76,62
11	CC	21744498	MARTHA CECILIA BRAVO RESTREPO	76,47
12	CC	43252884	NATALIA VANEGAS AGUIRRE	76,20
13	CC	73208047	ANDRÉS GUILLERMO CASTILLO SANFELIU	76,16
14	CC	1017185395	DIEGO ALEJANDRO BRAND ARBOLEDA	76,13
15	CC	71686013	ELKIN DARIO ACEVEDO HOYOS	75,53
16	CC	43637968	SOFIA ELENA MOSQUERA CANO	75,51
17	CC	1017153404	SANTIAGO CARO CUARTAS	75,36
18	CC	37947154	LUZ HELENA OLAYA DE CHACON	75,28
19	CC	43837453	PAOLA ANDREA CADAVID ACEVEDO	75,22
20	CC	42692939	JULIANA MADRID MAYA	74,86
21	CC	32255184	ANGELA BIBIANA RUEDA BETANCUR	74,77
22	CC	32105621	PAOLA GOMEZ VILLEGAS	74,63
23	CC	43200761	JOHANNA CASTRO GOMEZ	74,61
24	CC	98516854	CARLOS ENRIQUE MOLINA RESTREPO	74,54
25	CC	76307306	DANNY TOMAS VIVAS ANGULO	74,48
26	CC	42822298	DIANA MARÍA SÁENZ GIRALDO	74,41
27	CC	71365595	JULIAN DAVID OTALVARO GRANADA	74,36
28	CC	43615112	JOMAIRA SERNA ARISTIZABAL	74,17
29	CC	43111224	MARÍA ALEJANDRA HENAO RIVERA	74,10
30	CC	1037571282	JENNIFER EUGENIA CADAVID BELTRAN	73,96
31	CC	32243332	SARA BEATRIZ ZABALA BEDOYA	73,79
32	CC	71797409	JUAN CAMILO MEJIA WALKER	73,71
33	CC	1039449337	OSCAR MAURICIO BADILLO LIZARRALDE	73,61
34	CC	43469752	LUZ MARY GARCIA GONZALEZ	73,60

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
35	CC	52850585	MATILDE ISABEL DE LAVALLE CERA	73,53
36	CC	21625816	ESTELLA DE JESUS VALENCIA QUINTERO	73,49
37	CC	1022093535	JENIFER SALDARRIAGA VANEGAS	73,47
38	CC	11806507	EDUARD DEMETRIO CAICEDO RAMOS	73,31
39	CC	79579141	CARLOS EDUARDO BERMUDEZ SANCHEZ	73,29
40	CC	43875015	ANGELA MARIA OQUENDO ARANGO	73,27
41	CC	43206332	EISA MILLERLAY CANO FORONDA	73,22
42	CC	39449424	CLAUDIA MARCELA CLAVIJO RENDON	73,20
43	CC	43785162	DIANA PATRICIA ZULUAGA GOMEZ	73,16
44	CC	43522375	MARTA LUZ SALINAS VASQUEZ	73,09
45	CC	43601968	SANDRA MARTINEZ VESGA	73,05
46	CC	1017161466	ANGELA MARIA GIL CARDENAS	72,89
47	CC	21580830	GLADIS ELENA GIRON HIGUITA	72,88
48	CC	43604606	VANESSA TERÁN MONTOYA	72,76
48	CC	37949196	SONIA YAMILE RONDON TASCO	72,76
49	CC	43878612	ANA CATALINA ESCOBAR BARRENECHE	72,75
50	CC	1090365881	DANIEL OSVALDO LÓPEZ MARÍN	72,69
51	CC	1022093029	EDISON ALBERTO OQUENDO MORALES	72,66
52	CC	43466676	GLORIA CELINA ARIAS ZULUAGA	72,64
53	CC	37928736	LEONILDA GUTIERREZ LOBO	72,58
54	CC	40984873	KAREN MARGARITA DONADO PEREZ	72,38
55	CC	52916102	DIANA CONSTANZA PULIDO MORENO	72,34
56	CC	19377401	HECTOR DE JESUS ZAPATA ARDILA	72,27
57	CC	71314532	CARLOS MARIO MESA MARTINEZ	72,20
58	CC	1128271429	ISABEL CRISTINA ESCOBAR ZAPATA	72,16
59	CC	42892474	MARTA NUBIA RESTREPO ZAPATA	72,15
60	CC	43834079	ALBA NIDIA GARCIA CORREA	72,14
61	CC	43086906	GLORIA CECILIA JIMÉNEZ BETANCUR	72,12
62	CC	22805880	MARINA DEL MAR MARMOL RIOS	72,08
63	CC	71384531	WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA	72,06
64	CC	35603173	JUDY YOKIMA BECERRA SERNA	72,04
64	CC	1053793684	KATHERING SIRLEY LATORRE CAICEDO	72,04
65	CC	1037608792	DANIEL LEON SANCHEZ ROJAS	71,98
66	CC	8433984	EDWIN ANDRÉS BETANCUR SANCHEZ	71,97
67	CC	50981241	DIGNA MERCEDES TUIRAN HOYOS	71,93
68	CC	1017129151	NATALIA ZULUAGA JARAMILLO	71,92
69	CC	72179008	WILLIAM ENRIQUE DONADO GARCIA	71,89
69	CC	87061531	DAVID ANDRES MONTERO ZARAMA	71,89
69	CC	1017143419	DAVID CAROLINA VASQUEZ HERRERA	71,89
70	CC	21527421	SUSANA KATHERINE UPEGUI CARVAJAL	71,87
71	CC	1037584156	EDISON ALEXANDER DURAN ZAPATA	71,86
72	CC	43207409	CAROLINA CASTAÑO GIRALDO	71,85
73	CC	66768270	YENNY GUTIERREZ ANGEL	71,75
74	CC	3716064	BORIS ERNESTO SANTIAGO PACHECO	71,63
75	CC	43536586	ORFA NELLY GIRALDO LÓPEZ	71,60

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
76	CC	43631335	LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA	71,55
76	CC	43710697	SANDRA PATRICIA VILLA MARIN	71,55
77	CC	1085281274	XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS	71,40
78	CC	37088034	ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	71,23
79	CC	43251065	SINDY LORENA MARIN ARROYAVE	71,16
80	CC	32227689	SANDRA YAMILE ARANGO MESA	71,14
81	CC	1085272551	SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO	70,99
82	CC	49735296	NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO	70,94
83	CC	8431228	HAROLD LOPEZ CASTRILLON	70,93
84	CC	42824546	DIANA NORELA ARCILA DAVID	70,92
85	CC	71683965	JOSE EUSEBIO BAENA CANO	70,91
86	CC	43159148	PAOLA ANDREA ESTRADA ALVAREZ	70,87
87	CC	43997084	VIVIANA MARIA ARANGO BUILES	70,78
88	CC	1017131210	KATHERINE JULIETH ISAZA RODRIGUEZ	70,76
89	CC	1037630128	FABIO ESTEBAN ROMAN ARBOLEDA	70,65
90	CC	21469849	SANDRA MILENA MEDINA TOBON	70,61
91	CC	71795750	ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO	70,58
92	CC	92450534	CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO	70,57
93	CC	73212522	ELKIN ORLANDO BOSSA MONTERO	70,55
94	CC	43468792	GLORIA INES PUERTA CARVAJAL	70,45
95	CC	70517399	JORGE LARA ARRIETA	70,44
96	CC	60450448	NATASKY ALEXANDRA VARGAS BAUTISTA	70,43
97	CC	30576785	CLAUDIA MARIA SALAZAR MACEA	70,42
98	CC	32297440	JENNY ALEXANDRA GIL AGUILAR	70,39
99	CC	1017180318	MARIA CECILIA OSPINA GOMEZ	70,38
100	CC	1037588168	JUAN PABLO MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
101	CC	1094249192	DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ	70,30
102	CC	98714727	HERNAN DARIO BETANCUR LOPEZ	70,29
103	CC	21744294	BEATRIZ ELENA MARIN LONDOÑO	70,26
104	CC	1017142480	LEONARDO DE JESUS DIAZ ORTIZ	70,24
105	CC	32225506	GLADIS STELLA RAMIREZ ORREGO	70,20
106	CC	10774344	DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA	70,12
107	CC	1042706899	JHENIFER HERRERA MURIEL	70,07
108	CC	1098637101	VÍCTOR ALFONSO MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
109	CC	1128394336	LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO	70,02
110	CC	70328719	ANDRES JULIAN LOPERA OSORIO	70,01
111	CC	71719423	MAURICIO CANO GUTIÉRREZ	69,92
112	CC	1037603196	DANIELA POSADA ACOSTA	69,88
113	CC	42825089	PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
114	CC	1013557725	YENNI PAOLA ESTRADA PÉREZ	69,76
115	CC	42773036	DIANA YANETH LOPEZ ARANGO	69,75
116	CC	15488504	MAURICIO FERNANDEZ TABORDA	69,68
117	CC	43972516	DIANA MARIA DIAZ ORTIZ	69,60
118	CC	1041230862	MÓNICA MARÍA LÓPEZ GIRALDO	69,59
119	CC	43561589	SIXTA TULIA ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
120	CC	1152185228	XIMENA MARCELA CORREA CESPEDES	69,56
121	CC	42692038	ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO	69,52
122	CC	1102829196	CHERYL ANDREA MORALES AGEVEDO	69,49
123	CC	1053786640	JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
124	CC	1036646575	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA	69,38
124	CC	42791558	ADRIANA MARIA HENAO GIRALDO	69,38
125	CC	21577295	OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR	69,33
126	CC	52864663	YINA MARIANA GOMEZ TORRES	69,31
127	CC	1042767730	PAOLA ANDREA GUTIERREZ MARIN	69,19
128	CC	43599594	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
129	CC	35893979	LEONY PATRICIA AREIZA BLANDON	69,16
130	CC	15339162	GUSTAVO LEON VILLADA CASTAÑEDA	69,04
130	CC	71600042	NORMAN DE JESUS CORREA TABORDA	69,04
131	CC	1082874727	JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO	69,00
132	CC	1094913534	ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO	68,98
133	CC	35546897	NATHALI BERMUDEZ SERNA	68,97
134	CC	25776219	KATHERINE LUCIA ARTETA POSADA	68,92
135	CC	43610758	CATALINA ALVAREZ ARANGO	68,90
136	CC	1037575362	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
137	CC	71743190	JOHN FERNANDO CARDEÑO ZAPATA	68,80
138	CC	43439722	MARIA CECILIA YEPES VELASQUEZ	68,79
139	CC	29114984	KAROLL JHANETH RODRIGUEZ DAZA	68,71
140	CC	34000115	CATALINA LLANOS RAMIREZ	68,70
140	CC	22239036	ADRIANA MARIA SALAZAR FERRO	68,70
141	CC	32241922	DIANA MARCELA RESTREPO SILVA	68,65
142	CC	1128407600	DIANA CAROLINA MADRID ZULUAGA	68,62
143	CC	71451328	ALDEMAR MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
144	CC	8062739	JUAN CAMILO GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
145	CC	1098671769	SILVIA KATERINE MACIAS LEÓN	68,50
145	CC	32658446	MARGARITA ROSA RUIZ CASTRO	68,50
146	CC	25775916	YIRA ALEJANDRA CASTRILLON BANQUETT	68,49
147	CC	1094902631	LENCY YOJAHIRA PEREA LOZANO	68,48
148	CC	15386231	GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO	68,44
149	CC	1110469788	CYNDI YANET VASQUEZ MALAVERA	68,43
150	CC	70783048	JAIRO ALBERTO LOPEZ HENAO	68,42
151	CC	42794100	LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,40
152	CC	71318637	CARLOS MARIO GIRALDO MARIN	68,37
153	CC	43752487	LIDA MARYORI AGUIRRE MARQUEZ	68,34
154	CC	1128423598	JULIANA TORO RESTREPO	68,33
155	CC	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE PINEDA CASTRO	68,32
156	CC	43159878	VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA	68,27
157	CC	56084558	MARELVIS CARRILLO CANTILLO	68,26
158	CC	1037604551	NATHALY GARCIA BUITRAGO	68,18
159	CC	70382999	JOSE IVAN MARTINEZ CARVAJAL	68,14
160	CC	1090399596	NATALIE DEL VALLE ANGARITA MARTINEZ	68,12

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
161	CC	43522167	LUISA FERNANDA VELEZ CANO	68,05
161	CC	16367090	ALFONSO MARIA OSPINA MONTOYA	68,05
162	CC	39451540	MONICA ALEJANDRA RIVILLAS GUARIN	67,95
163	CC	71767857	HUGO ALBERTO VALENCIA DÁVILA	67,93
164	CC	1128418653	VANESSA TRUJILLO CORREA	67,84
165	CC	35546061	SAMIRA CORDOBA MACHADO	67,82
166	CC	28548975	SANDRA LUCIA ROJAS GARZON	67,78
167	CC	1094891945	CATALINA SANCHEZ DAVILA	67,74
168	CC	1077440873	NARDA LEONOR BERARDINELLY CAICEDO	67,72
169	CC	1039454338	MARIBEL GRANADA ARIAS	67,67
170	CC	1152194104	DANIELA RESTREPO VALLEJO	67,56
171	CC	43797200	ELIANA ISABEL FLOREZ GARCIA	67,52
172	CC	43524285	SANDRA LILIANA LEZAMA RAMIREZ	67,34
173	CC	18392195	DUVAN CARDOZO FERNANDEZ	67,32
174	CC	1040039431	CAROLINA BEDOYA ALVAREZ	67,29
175	CC	1044800593	ERLINDA IMITOLA JALKH	67,24
176	CC	1152196022	JORGE ELIECER GAVIRIA GALLEGO	67,22
177	CC	43545688	LUZ STELLA ACOSTA JARAMILLO	67,21
178	CC	1077430267	GISETH IVONNE MACHADO MENA	67,13
179	CC	1037593276	ELIZABETH MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
180	CC	1140815232	NASTASSJA ANNY ARCON RODRIGUEZ	66,86
181	CC	43605821	GLADIS ASTRID CHAVARRIA ZAPATA	66,79
182	CC	15525390	JOHN HENRY ELORZA ESCOBAR	66,76
182	CC	42681035	ROSALBA JIMENEZ VILLA	66,76
183	CC	8028082	ADRIAN ALBERTO GARCIA TORRES	66,69
184	CC	1087996221	JAVIER MAURICIO PAZ HINESTROZA	66,62
185	CC	39213888	SANDRA MILENA CARDONA MORALES	66,61
186	CC	43113560	IDALBA ELENA RUIZ GALLEGO	66,60
187	CC	43046380	ANGELA MARIA MEDINA ARCILA	66,59
188	CC	4993962	MARIO JOSE LOZANO MADRID	66,48
189	CC	1128404932	ANA MILENA POSADA GARCÍA	66,41
190	CC	1017138570	DAVID ESTEBAN BAYER ARISTIZABAL	66,32
191	CC	70325593	SERGIO ANDRES MEJIA HENAO	66,31
191	CC	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA PIEDRAHITA CARDONA	66,31
192	CC	1037598817	JUAN DAVID VILLEGAS DAVID	66,29
193	CC	98543639	HERNAN DARIO RESTREPO LONDOÑO	66,19
194	CC	43252374	MARIELENA ARENAS SIERRA	66,00
195	CC	43260380	MARIBEL MONTOYA VELEZ	65,98
196	CC	44000861	YESSENIA PALACIOS BARAHONA	65,91
197	CC	8056014	FRANCISCO JAVIER ANAYA LOPEZ	65,47
198	CC	21831549	GLORIA ELENA TORRES ZAPATA	65,41
199	CC	30291796	YOLANDA INÉS LOPEZ ACEVEDO	65,38
200	CC	43653296	DIANA MARCELA CHARRIS GARZON	65,10
201	CC	79426054	ELI RENE PERUGACHE MENESES	65,03
202	CC	22005880	ZULY ÁNGELA RAMÍREZ AGUDELO	64,91

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
203	CC	1042061359	RICARDO QUINTANA PEREZ	64,90
204	CC	15324235	HECTOR DE JESUS ARBELAEZ GOMEZ	64,68
205	CC	71637713	ELKIN ALBERTO AGUDELO AGUIRRE	63,82
206	CC	43189911	SONIA LILIANA GIRALDO YEPES	63,81
207	CC	71708536	LUIS ALFONSO MONSALVE PEREZ	62,83
208	CC	63556828	YENNY YAZMIN ORTIZ BARRERA	60,35
209	CC	43798424	MARIA LUCERO VERGARA MARIN	59,49
210	CC	43975346	MÓNICA JANETH ARIAS ZEA	58,25
211	CC	71331639	RODRIGO DE JESUS GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
212	CC	98476959	HENRY ALBERTO SALINAS TIRADO	57,17
213	CC	70505286	DARIO DE JESUS ZAPATA ALZATE	57,10
214	CC	43473380	CINDY ALVAREZ PEREZ	56,99
215	CC	1037579591	LAURA CECILIA ALZATE HERNANDEZ	56,83
216	CC	43838222	BIBIANA ALEXANDRA MARIN CARDENAS	56,42
217	CC	91217821	GONZALO GARCÍA BAUTISTA	56,21
218	CC	71765422	JOSÉ DARLÚ MURIEL CEBALLOS	56,15
219	CC	65632941	MARZIA JULIETH BARBOSA GÓMEZ	55,98
220	CC	43470295	ADRIANA MARÍA GÓMEZ TAMAYO	55,68
221	CC	1152198008	CARLOS DANIEL FLOREZ MARTINEZ	55,66
222	CC	1117506658	KAREN JULIETTE CABRERA RICO	55,18
223	CC	35896249	AIZA ESTHER PICHOTT BUTRON	55,16
224	CC	8357307	HERNANDO TAMAYO ALVAREZ	55,04
225	CC	1152446675	CAROLINA SALDARRIAGA ZAPATA	54,72
226	CC	3482472	ANDRES FELIPE RESTREPO LOPEZ	54,49
227	CC	43920242	JENNY FLOREZ BERMUDEZ	54,45
228	CC	1039683222	ALEJANDRA RUBIO ARIAS	54,20
229	CC	1017135263	KARINA ROSA SALAZAR MACEA	53,83
230	CC	1094265232	YESID HERNANDO DUQUE MOGOLLÓN	53,69
231	CC	8162027	MAURICIO LOPERA LOPERA	53,47
232	CC	43915150	JOHANA MARCELA ARRUBLA MONTOYA	53,39
233	CC	37844942	ANDRY YESENIA FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
234	CC	35870837	ENY ORTEGA TAPIAS	53,03
235	CC	43584102	YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO	52,98
236	CC	1017166747	JHONY ALEXANDER ESPINAL ACEVEDO	52,75
237	CC	1125979649	SÁNDRA MILENA OSORIO AGUDELO	52,21
238	CC	98394385	ARNULFO JAVIER ROSERO ESPINOSA	51,78
239	CC	32240096	VIVIANA ANDREA VILLA CALLEJAS	51,48
240	CC	1152436085	SANDRA CATALINA JIMENEZ PELAEZ	50,83

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34112, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

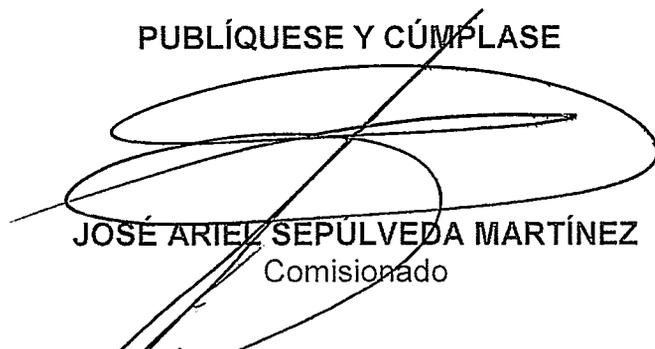
ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Sandra Milena Pineda Largo - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0715 DE 2021
26-03-2021



20212230007155

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en los artículos 11, literal e), de la Ley 909 de 2004, 2.2.6.1 y 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y 9, numeral 17, del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 les otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 17 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230072735, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”*, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7717711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	76,83
2	CC	36290118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	76,61
3	CC	26421147	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	76,06
4	CC	41753862	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	76,01
5	CC	36300925	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	75,19
6	CC	7708238	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	74,62
7	CC	52058082	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	74,53
8	CC	1085254854	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	74,32
9	CC	12124374	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	74,17
10	CC	36306513	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	73,94

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
11	CC	4882748	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	73,75
12	CC	1075217472	LUIS ALBERTO CHACÓN DIAZ	73,56
13	CC	36067080	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	73,53
14	CC	1075247672	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	73,40
15	CC	26423798	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	72,92
16	CC	1075248419	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	72,76
17	CC	52790567	SONIA MILENA LABBAO TOLEDO	72,68
18	CC	36089941	PAOLA ANDREA LISCANO FIERRO	72,59
19	CC	1075222597	MAIRA JACINTA BAHAMON SANCHEZ	72,51
20	CC	36302814	GERLY PAOLA RAMIREZ CORTES	72,37
21	CC	12283512	JAIME ARTURO CAMERO PERDOMO	72,23
22	CC	36314900	YOMAIRA PALMA RIOS	72,22
23	CC	1075539482	CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ REPIZO	71,91
24	CC	1075227201	YORIANA ASTRID PEÑA PARRA	71,84
25	CC	36306868	ANGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA	71,61
(…)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual la misma cobró firmeza el 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1 de agosto de 2018, remitió al ICBF la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes ofertadas del empleo identificado con el código OPEC No. 34702, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 16 en la Lista de Elegibles. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 8, 9, 12, 14 y 17, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 18 a 22, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las dieciséis (16) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, identificado con el código OPEC 34702, que fueron ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, fueron provistas con la precitada lista y los elegibles que fueron nombrados y posesionados adquirieron derechos de carrera por haber superado el correspondiente período de prueba.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019**”², mediante el cual dio los lineamientos para el uso de Listas de Elegibles para nuevas vacantes creadas después de convocar un concurso de méritos, las cuales deben corresponder a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de Estudio y Experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normativa, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF no reportó nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34702, que cumplieran con las condiciones previstas en el referido Criterio Unificado y con las cuales fuera posible su aplicación.

No obstante, las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.306.868, quienes ocuparon las posiciones 24 y 25 en la precitada Lista de Elegibles,

² Complementado el 6 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

respectivamente, promovieron acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, creadas mediante el Decreto No. 1479 de 2017 y distribuidas en la planta de personal del ICBF mediante la Resolución No. 7746 de 2017 de dicha entidad, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, la cual fue radicada el 27 de julio de 2020 con el No. 2020-00117-00 y admitida con Auto del mismo día, mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 10 de agosto de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO: DECLÁRESE improcedente la presente acción de tutela, interpuesta por las señoras YORIANA ASTRID PEÑA PARRA y ÁNGELA MARCELA RIVERA ESPINOSA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Entérese por el medio más expedito, a las partes que actuaron en el presente procedimiento sumario, sobre esta determinación.

TERCERO. - Contra el presente fallo, procede su impugnación ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - En firme esta sentencia de tutela, y en caso de no ser impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO. - Una vez surtido el trámite señalado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE la presente actuación.

En atención a la referida decisión judicial y dentro del término concedido para ello, la parte accionante impugnó ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali la decisión de primer grado, recurso que fue concedido el 19 de agosto de 2020, por la misma autoridad judicial.

La referida impugnación fue resuelta por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la CNSC, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, conforme lo resuelto en el Auto de dicho Tribunal, calendado el 23 de este mismo mes y año. En esta sentencia el referido Tribunal ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia No 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992.

SEXTO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Con relación a la definición de “Empleos equivalentes”, contenida en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015, que hace parte del “LIBRO 2. REGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR”, “PARTE 2. DISPOSICIONES ESPECIALES”, “TÍTULO 11. DEL RETIRO DEL SERVICIO”, “CAPÍTULO 2. DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA POR SUPRESIÓN DEL EMPLEO” (Subrayados fuera de texto), se debe aclarar que la misma solamente aplica, en los términos del artículo 2.2.11.2.1 ibídem, para “Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta (...)”, situación frente a la cual dichos empleados “(...) tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004 (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, la aplicación del precitado artículo **2.2.11.2.3** debe ajustarse a una interpretación armónica de las otras disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del referido Decreto 1083 de 2015, entre ellas, las de su artículo 2.2.11.2.1, con lo que no resulta procedente la aplicación de la definición de “*empleos equivalentes*”, contenida en la norma en cita, al uso de las Listas de Elegibles conformadas y adoptadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer por mérito las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa de su competencia, entre estos, los de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF, sobre la cual se debe destacar que, dado que la Ley 1960 de 2019 surtió efectos sólo a partir del 27 de junio de 2019, en el Criterio Unificado sobre usos de Listas de Elegibles del 16 de enero de 2020, se hizo mención al principio de *Ultractividad de la ley*³, resaltando que los procesos de selección iniciados con antelación a la entrada en vigencia de dicha norma, debían agotar su procedimiento, conforme a las reglas establecidas y vigentes al momento de ser aprobados cada uno, en garantía de la seguridad jurídica predicable respecto de las entidades y los aspirantes que participaron en los mismos, reglas que **no establecían la posibilidad de uso de Listas de Elegibles para proveer empleos equivalentes de las plantas de personal de las entidades**, limitándose de forma exclusiva a las vacantes que integraron la OPEC ofertada en su momento y a aquéllas que surgieran con posterioridad, pero que correspondan a los **mismos empleos**. Literalmente, en dicho Criterio Unificado se estableció al respecto:

(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”: entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC (Subrayado fuera de texto).

Cabe precisar que esta Comisión Nacional expidió el precitado Criterio Unificado, en uso de sus facultades legales, previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, relacionadas con la administración de la carrera administrativa, particularmente las de “(...) a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;* (...) c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;* (...) h) *Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;* (...)”, y en consonancia con lo señalado en el Acuerdo No. CNSC-2018100000016 de 2018, “*Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Servicio Civil*”, en el que se establecieron las siguientes funciones de la Sala Plena de Comisionados:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Además de las funciones establecidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión a través de la Sala Plena, ejercer las siguientes funciones:

- a) Definir los lineamientos para el desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren bajo la administración y vigilancia de la CNSC, así como en los aspectos relacionados con la permanencia y el retiro, en aplicación del principio constitucional de mérito (...).

La CNSC en la expedición del referido Criterio Unificado, se valió del principio de *Ultractividad de la ley*, para sustentar aún más la constitucionalidad de dicho criterio, pues se resalta que, en relación con tal principio, la Corte Constitucional, en Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, manifestó que

*(...) está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio “Tempus regit actus”, que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada *ultractividad de las normas*, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc.*

³ Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería.

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Adicionalmente, debe destacarse que el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, suscrito entre la CNSC y el ICBF, norma reguladora del proceso de selección del cual hace parte la accionante, con relación al uso de Listas de Elegibles, dispuso en el Parágrafo del artículo 62, lo siguiente:

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1894 de 2012, mientras éste se encuentre vigente.

De lo que antecede resulta claro que el referido Criterio Unificado, concordante con lo dispuesto en el precitado Parágrafo, se sustenta en los preceptos de la Constitución Política y la Ley, al pretender garantizar a los elegibles el acceso a los empleos de carrera con base en los principios del mérito, igualdad y seguridad jurídica, aplicando una normatividad que rigió el Acuerdo de Convocatoria y, por ende, todo su desarrollo, incluido el uso de Listas de Elegibles que hayan sido conformadas en el marco del mismo, sobre el cual se insiste, no aplica retroactivamente lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, por haber sido el aludido Acuerdo de Convocatoria del ICBF, aprobado con antelación a la entrada en vigencia de dicha Ley. Se reitera que la Ley 1960 cobró vigencia el 27 de junio de 2019 y el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC-20161000001376, suscrito con ICBF, data del 5 de septiembre de 2016.

Ahora, del mencionado Criterio Unificado sobre uso de Listas de Elegibles, se desprende que respecto a esos procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, las Listas de Elegibles deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entiéndase, **con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes**, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, regla que concuerda con lo señalado en el artículo 62 del precitado Acuerdo de Convocatoria, anteriormente transcrito.

Por otra parte, dado que en los términos de la precitada orden judicial, era necesario que el ICBF informara a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección solicitó dicha información al Doctor John Fernando Guzmán Uparela, Director de Gestión Humana del ICBF, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212230461621 del 24 de marzo de 2021, el cual fue atendido mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200616292 del 25 de marzo de 2021, información que fue rectificada por esa entidad mediante radicado de entrada No. CNSC-20213200622592 del 26 de marzo de 2021, con el que se informó que para dar *“(…) cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Contencioso administrativo del Valle del Cauca (...) [se remite] la relación de las vacantes definitivas del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, sobre las cuales aplicará la conformación de la Lista de Elegibles (...)”* (Subrayado Fuera de Texto):

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
1	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	N134963	AMAZONAS	LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	N134963	ANTIOQUIA	CAUCASIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	N134963	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	N134963	ANTIOQUIA	URRAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	N134963	ANTIOQUIA	ANDES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	N134963	ANTIOQUIA	APARTADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	N134963	ARAUCA	ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	N134963	ARAUCA	SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	N134963	ATLANTICO	SOLEDAD	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	N134963	ATLANTICO	SABANAGRANDE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	N134963	BOLIVAR	SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	N134963	BOLIVAR	TURBACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	N134963	BOYACA	GARAGOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Nº	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
22	N134963	CALDAS	SALAMINA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	N134963	CALDAS	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	N134963	CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	N134963	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
31	N134963	CASANARE	VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	N134963	CAUCA	GUAPI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	N134963	CAUCA	PATIA EL BORDO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	N134963	CESAR	CHIRIGUANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	N134963	CHOCO	RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	N134963	CHOCO	TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	N134963	CORDOBA	SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	N134963	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	N134963	CUNDINAMARCA	LA MESA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	N134963	CUNDINAMARCA	SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
55	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	N134963	GUAINIA	INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	N134963	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	N134963	HUILA	GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	N134963	HUILA	LA PLATA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	N134963	LA GUAJIRA	MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	N134963	LA GUAJIRA	MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	N134963	LA GUAJIRA	URIBIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	N134963	MAGDALENA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	N134963	MAGDALENA	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	N134963	MAGDALENA	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	N134963	META	GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	N134963	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	N134963	NARIÑO	BARBARCOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	N134963	NARIÑO	BARBARCOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	N134963	NARIÑO	TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	N134963	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

N°	OPEC NUEVA EN SIMO	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
85	N134963	RISARALDA	LA VIRGINIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	N134963	SAN ANDRES	SAN ANDRES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	N134963	SANTANDER	VELEZ	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	N134963	SUCRE	SUCRE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	N134963	VALLE	BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	N134963	VALLE	CALI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	N134963	VALLE	TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	N134963	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	N134963	CAQUETA	PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	N134963	VALLE	JAMUNDI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	N134963	VAUPES	MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	*NUEVO REPORTE	VALLE	YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	MEDELLIN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	*NUEVO REPORTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	*NUEVO REPORTE	ATLANTICO	BARRANQUILLA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
114	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	*NUEVO REPORTE	BOGOTA	BOGOTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	*NUEVO REPORTE	CALDAS	MANIZALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	*NUEVO REPORTE	NORTE SANTANDER	CUCUTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	*NUEVO REPORTE	RISARALDA	PEREIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	*NUEVO REPORTE	SANTANDER	FLORIDABLANCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

*Nuevo reporte de vacante que debe realizar el ICBF en SIMO.

A su vez, mediante memorando No. CNSC- 20212230006343 del 24 de marzo de 2021, la Gerencia del correspondiente Proceso de Selección, solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitir el listado unificado de los elegibles para conformar, en los términos de la precitada sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, *“una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”*.

En respuesta a la referida solicitud, mediante memorando No. CNSC-20211020006363 del 24 de marzo de 2021, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, remitió la información solicitada, relacionando los aspirantes que deben integrar la aludida lista unificada, los cuales se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDOÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENIETA CAICEDO	69,44
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DÍAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIAZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDÓÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑÓN URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEG0	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERME0	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTOGONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINE	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CRHISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DIAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

Con la anterior información, en cumplimiento de la orden judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a “(...) *elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020 (...)*”.

En todo caso, se debe tener en cuenta **que las vigencias de las Listas de Elegibles a partir de las cuales se conformará esta nueva Lista, fenecieron, tal como lo indica la orden judicial, desde el pasado 30 de julio de 2020**, fecha en la cual se cumplieron los dos años siguientes desde que las mismas cobraron firmeza, configurándose así la pérdida de ejecutoria del acto administrativo en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se aclara que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos ofertados. En términos técnicos, para que un aspirante pueda formar parte de una Lista de Elegibles distinta a la del empleo (OPEC) por el que concursó, es indispensable que los resultados de los aspirantes se hayan obtenido con las mismas pruebas, en las mismas condiciones de calificación, con el mismo valor ponderado frente a la nueva OPEC a la que se quiere incorporar su resultado y con el mismo grupo de referencia, pues de no garantizarse estas condiciones, los puntajes entre aspirantes de OPEC distintas no serían directamente comparables entre sí, que es justamente el caso que nos ocupa, pues se trata

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

de conformar una Lista de Elegibles a partir de Listas de Elegibles de OPEC diferentes, calificadas con diferentes grupos de referencia, pues se trata de empleos que no resultan iguales con el que se va a proveer, pues pese a que cumplen con las condiciones de *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia (...)”*, no así la de ubicación geográfica, que está prevista en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, complementado el 6 de agosto de los corrientes, el cual, se reitera, está conforme con la normativa vigente sobre la materia, como lo es la Ley 909 de 2004, los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017 y la Ley 1960 de 2019.

Sin embargo, dado que las órdenes judiciales resultan de obligatorio cumplimiento, se procederá a cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, debiendo en todo caso los aspirantes que puedan ser nombrados con base en la presente Lista de Elegibles, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de su nombramiento y posesión.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman, adoptan, modifican, recomponen, aclaran o corrigen las Listas de Elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos, incluyendo aquellos encaminados a dar aplicación a Fallos Judiciales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así:

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
1	34259	1118539282	LUZ MILA	ACEVEDO GALAN	75,23
2	34259	1055312801	ELIANA ALEXANDRA	PULIDO DELGADO	74,49
3	34735	98400699	EDGAR FERNANDO	SALAZAR IBARRA	73,62
4	34782	5622293	CRISTOBAL	IGUA BAYONA	73,38
5	34333	73215932	CARLOS JOSE	NARANJO ARABIA	73,14
6	34333	41963749	CLAUDIA MARCELA	OTALORA MAHECHA	73
7	34333	52917145	LILIANA	CLAVIJO AMEZQUITA	72,93
8	34735	79605441	EDGAR GUILLERMO	IBARRA OSORIO	72,9
8	34333	49775873	MARIA ELVIRA	SALCEDO CARRILLO	72,9
9	34262	6768745	LUIS FERNANDO	HAMON NARANJO	72,85
10	34248	4293378	JOSE ALFONSO	RODRIGUEZ PLAZAS	72,83
11	34262	1057185080	LINA MARCELA	GARCIA MARTINEZ	72,82
12	34262	40040078	LEYDY DADIANA	MORENO ROJAS	72,78
13	34262	1052398870	DIEGO FERNANDO	HERRERA DUITAMA	72,77
14	34735	98196146	LUIS HARVEY	BENAVIDES ANDRADE	72,75
15	34735	37083822	MARIA FERNANDA	SALAZAR GENOY	72,72
16	34782	37898920	ANDREA DEL PILAR	NUÑEZ VASQUEZ	72,7
17	34259	46377343	SANDRA MILENA	BAYONA NIÑO	72,67
18	34735	59802243	YOHANA ELIZABETH	ROSETO VELASCO	72,66
19	34262	24070033	ANA LUCRECIA	VALENZUELA ACUÑA	72,62
20	34262	40047295	MARILUZ	GIL MANCIPE	72,55
21	34248	1049623086	XIOMARA NATALIA	PRIETO CHIRIVI	72,54
22	34248	23914442	MARITZA	SILVA RANGEL	72,51
23	34735	27277754	ROSANA	REALPE BUCH	72,48
24	34248	52263577	NUBIA YORLENY	MUÑOZ SANCHEZ	72,43
25	34254	23783850	LEIDY LIZZETH	CASTILLO ARIAS	72,41

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
25	34262	33366814	YENNY CAROLINA	OCHOA SUAREZ	72,41
26	34262	7316758	LUIS ALONSO	RAMIREZ BUITRAGO	72,37
27	34262	40044537	LILIANA ROCIO	OSORIO SALAZAR	72,28
28	34262	52364060	ADRIANA DEL PILAR	RIOS ACOSTA	72,27
28	34333	49715773	CARLOTA LICETH	COTES DIAZ	72,27
29	34262	33366203	AURA LILIANA	ROJAS RODRIGUEZ	72,22
30	34248	1052390045	MARIO ALBERTO	FAJARDO CAMARGO	72,17
31	34262	7174580	HAROL BERNARDO	LÓPEZ RODRÍGUEZ	72,16
32	34735	27088055	SANDRA JOSEFINA	MEDINA SOTO	72,08
33	34248	74370660	PAULO ANTONIO	FLECHAS ARCINIEGAS	72,05
34	34735	37002364	PIEDAD ELIZABETH	BRAVO VILLA	71,92
35	34702	1075227201	YORIANA ASTRID	PEÑA PARRA	71,84
36	34262	74188366	CARLOS AUGUSTO	PARRA LOZANO	71,73
37	34248	1052387041	ANA MARIA	GONZALEZ MORA	71,64
38	34238	1143117330	JORGE LEONARDO	GUARDO MUÑOZ	71,62
39	34702	36306868	ANGELA MARCELA	RIVERA ESPINOSA	71,61
40	34238	91481230	EDUARD VIRNEY	TORRES SANTIAGO	71,6
41	34259	52526374	JOHANNA CRISTINA	PULIDO ALAYON	71,59
42	34262	1032385214	SANDY PAOLA	VILLAMIL BELTRAN	71,56
43	34347	30581420	DIANA MARIA	JANNA LAVALLE	71,51
43	34735	27088121	ALICIA VERÓNICA	PAZOS PORTILLO	71,51
44	34347	50907874	DIANA LUCIA	CONTRERAS PEÑA	71,5
45	34248	1101682399	MONICA XIMENA	GARAVITO PIÑEROS	71,47
46	34347	1037582801	MARGARITA ROSA	SANCHEZ BENITEZ	71,43
47	34333	1065633417	DIANA MARCELA	PRIETO VALLEJO	71,41
48	34262	24049712	GYOBANA	PEÑA	71,4
49	34714	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS	FRAGOZO PELAEZ	71,38
49	34333	1062396166	MARGARET LUCIA	OSPINA RIVERO	71,38
50	34735	36951740	MARCELA	CHAVES ALAVA	71,37
51	34714	1095907458	JOHN ALEXANDER	RODRIGUEZ VEGA	71,36
51	34248	24099819	NORMA YAMILE	VILLAMIZAR MENDIVELSO	71,36
51	34262	40046299	LIZ ALEIDA	BUITRAGO SANCHEZ	71,36
52	34760	41918464	MARIA EUGENIA	JIMENEZ HOYOS	71,3
53	34238	1082925258	MARTHA MILENA	OROZCO ANGULO	71,26
53	34333	1065618133	WEDAD LEONOR	GONZALEZ ALI	71,26
54	34248	46454805	OLGA LUCIA	GOMEZ CABREJO	71,25
55	34735	5340865	FERNANDO MAURICIO	IMBACHÍ BOLAÑOS	71,24
55	34760	1094887821	ISABEL CRISTINA	LEZAMA VELASQUEZ	71,24
56	34760	9815420	CARLOS ALBERTO	LOAIZA TORO	71,23
57	34248	46672627	MARTHA LUCIA	BRICEÑO SILVA	71,2
58	34702	1003863745	NATALY	TOVAR CRUZ	71,16
59	34333	1065569285	OLGA LUZ	FUENTES MAESTRE	71,14
60	34702	79687121	CARLOS ANDRES	LONGAS	71,04
60	34760	79203840	EDGAR HELIODORO	FONSECA BECERRA	71,04
61	34262	7187056	CARLOS ANDRES	PACHECO GARCIA	71,03
62	34760	41956437	ADRIANA MARÍA	HERNÁNDEZ CORREDOR	71,02
62	34760	1094941253	MARIA VANESSA	ERASO MUÑOZ	71,02
63	34262	1049612391	JEFFER ANDRES	GONZALEZ GUERRERO	70,95
63	34352	79539595	ELDER HERNEY	VILLAR CASTRO	70,95
64	34112	49735296	NUBIA STELLA	CORREDOR SALCEDO	70,94
64	34259	74374159	JOSE AGUSTIN	GRISMALDO GONZALEZ	70,94
65	34112	8431228	HAROLD	LOPEZ CASTRILLON	70,93
66	34112	42824546	DIANA NORELA	ARCILA DAVID	70,92
67	34112	71683965	JOSE EUSEBIO	BAENA CANO	70,91
68	34112	43159148	PAOLA ANDREA	ESTRADA ALVAREZ	70,87
68	34333	49715052	KETTY YOHANNA	BARRAZA GONZÁLEZ	70,87
69	34714	1124012785	MARIACELA	MEJIA OÑATE	70,85
69	34782	37897019	YANETH	BENITEZ VASQUEZ	70,85
70	34288	30728116	ADRIANA EVA	CAMELO GUEVARA	70,83
71	34238	22511662	AURA ELENA	PEÑA ROCHA	70,82
72	34702	36377656	MARIA DEICY	TRUJILLO GUZMAN	70,81
73	34238	32697440	MARGARITA SULAY	WALTEROS NAVARRO	70,8

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
73	34786	1103101530	NATALY MILENA	GARCIA RODRIGUEZ	70,8
74	34760	41900684	LUZ ESTRELLA	MORENO CORTE	70,79
74	34760	1094907356	SEBASTIAN CAMILO	GIL QUINTERO	70,79
74	34727	52561888	DIANA FABIOLA	GRANADOS ABAUNZA	70,79
74	34727	1026261496	CRISTY NATHALY	GIRALDO GARZON	70,79
74	34786	1102796252	KELLY LUCIA	MARTINEZ VELEZ	70,79
74	34333	49724195	CAROLINA	ROBLES CUELLO	70,79
75	34112	43997084	VIVIANA MARIA	ARANGO BUILES	70,78
75	34727	1121858048	SEBASTIAN	SOLANO RUIZ	70,78
76	34112	1017131210	KATHERINE JULIETH	ISAZA RODRIGUEZ	70,76
76	34333	77191657	ORLANDO JOSÉ	HENRÍQUEZ CELEDÓN	70,76
77	34248	1053608437	CATALINA	GALEANO SUÁREZ	70,75
77	34727	11409659	EDGAR FREDY	ROLDAN TORRES	70,75
77	34786	64699186	LILIANA MERCEDES	GÓMEZ BENÍTEZ	70,75
78	34714	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA	GIOVANNETTY ROBLES	70,74
78	34262	33377858	MARIA FERNANDA	BERNAL CASTRO	70,74
79	34333	39463592	MARIA ANGELA	VEGA MAYA	70,73
80	34262	40045817	PAULA LISETTE	ORTEGA GARZON	70,72
81	34714	84083805	JORGE ADOLFO	ROMERO SOLORZANO	70,7
82	34333	1065608277	SARA ANDREA	DURAN MONTERO	70,68
83	34248	1052385921	WILMER RODRIGO	DAZA GONZALEZ	70,67
83	34727	86063845	ROGER ALEXANDER	ACERO ROJAS	70,67
84	34735	59818916	CLAUDIA EMID	ORDOÑEZ DAZA	70,66
84	34786	42272641	ANGELY MARÍA	DIAZ QUIROZ	70,66
85	34112	1037630128	FABIO ESTEBAN	ROMAN ARBOLEDA	70,65
85	34262	40039285	IVON GISSELLA	GALLARDO AMAYA	70,65
86	34702	55172837	PATRICIA	RAMIREZ ESCOBAR	70,64
86	34288	1085267989	ANGELA SOFIA	SOLARTE LUCERO	70,64
87	34702	1075237636	ALESSANDRA	GUZMAN	70,63
88	34112	21469849	SANDRA MILENA	MEDINA TOBON	70,61
88	34248	52451359	JOHANNA	DELGADO PEÑA	70,61
89	34238	72224219	GUSTAVO ADOLFO	DIAZ CADENA	70,6
90	34795	93407390	ANDRES MAURICIO	ROMERO GARCIA	70,58
90	34112	71795750	ALIRIO ALONSO	MIRA OSORIO	70,58
91	34347	34984581	HERMINIA DE LAS MERCEDES	MARTINEZ NEGRETE	70,57
91	34735	1085244222	TANIA	GALLEGO MONTENEGRO	70,57
91	34112	92450534	CARLOS JAVIER	SERPA RUDIÑO	70,57
92	34727	1121827473	YINA MABEL	RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
93	34112	73212522	ELKIN ORLANDO	BOSSA MONTERO	70,55
94	34702	7733080	JUAN CARLOS	GARZON ROA	70,54
95	34702	52428420	JANIER CAROLINA	GONZALEZ LLANOS	70,53
96	34745	37444149	JOHANNA KATHERINE	DUARTE ROLON	70,52
96	34727	40333477	LEYDI JULIANA	RIASCOS CAÑON	70,52
97	34262	40034805	WENDY	SABALLETH CAJIGAS	70,5
98	34714	18008099	MARK ANTONY	BARKER LIVINGSTON	70,48
98	34238	22492866	ANGELA MARÍA	TOVAR ANDRADE	70,48
99	34727	17326836	WALTER HUMBERTO	DIAZ BELTRAN	70,46
100	34795	52699430	GLORIA MATILDE	GONZALEZ RAMIREZ	70,45
100	34112	43468792	GLORIA INES	PUERTA CARVAJAL	70,45
101	34112	70517399	JORGE	LARA ARRIETA	70,44
102	34112	60450448	NATASKY ALEXANDRA	VARGAS BAUTISTA	70,43
103	34795	38212236	MAYRA ALEJANDRA	BLANCO RODRIGUEZ	70,42
103	34112	30576785	CLAUDIA MARIA	SALAZAR MACEA	70,42
103	34262	23498004	NIDIA MARIBEL	PEDROZA PINILLA	70,42
104	34288	34325499	MAGNOLIA ANDREA	CAMACHO TOBAR	70,4
104	34786	45690432	POLICARPA INES	CARDOZA MARTINEZ	70,4
105	34760	66962301	ANGELA MARIA	CIFUENTES RENGIFO	70,39
105	34112	32297440	JENNY ALEXANDRA	GIL AGUILAR	70,39
106	34112	1017180318	MARIA CECILIA	OSPINA GOMEZ	70,38
106	34786	92640488	XAVIER ANDRES	MEDINA MARTINEZ	70,38
107	34745	1090379498	MIGUEL ANGEL	CELIS RODRIGUEZ	70,37
107	34795	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN	CALDERON RODRIGUEZ	70,37

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
108	34727	35263453	JENNY ANDREA	GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
109	34112	1037588168	JUAN PABLO	MARTÍNEZ ROBLEDO	70,33
109	34248	46456927	DIANA CAROLINA	NUÑEZ PRECIADO	70,33
109	34786	92540802	ALVARO	MONTES SEVILLA	70,33
110	34795	93449231	ROBERTO	SALAZAR FERNANDEZ	70,31
110	34333	77090095	MAYNER ANDRÉS	JOIRO DÍAZ	70,31
111	34112	1094249192	DILSON DAVID	GONZALEZ ANTOLINEZ	70,3
112	34782	1100955149	ALEXANDRA	QUINTERO PEREIRA	70,29
112	34288	25277826	NATALIA	ADRADA ERAZO	70,29
112	34112	98714727	HERNAN DARIO	BETANCUR LOPEZ	70,29
113	34735	12747409	ALEX IVAN	ZAMBRANO RODRIGUEZ	70,27
113	34795	38363556	DIANA LUCERO	SANCHEZ BARRERA	70,27
113	34333	77095886	BENJAMIN JOSE	BONILLA HERRERA	70,27
114	34112	21744294	BEATRIZ ELENA	MARIN LONDOÑO	70,26
114	34262	7165466	JOSE LUIS	INFANTE JIMENEZ	70,26
114	34262	52541966	DERLY ESPERANZA	FUENTES HERNANDEZ	70,26
114	34727	1121866383	LUISA ALEJANDRA	RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
115	34702	55177775	MARIA JIMENA	FIERRO CORTES	70,24
115	34702	1077840874	LORCY ORMELA	CUESTA OSSA	70,24
115	34112	1017142480	LEONARDO DE JESUS	DIAZ ORTIZ	70,24
115	34259	46381737	MAYRA YOLANDA	PERALTA CHAPARRO	70,24
116	34248	74375016	ROLMAN GERARDO	CHINOME ALBA	70,21
117	34702	12190601	RUBEN DARIO	TORO VALLEJO	70,2
117	34702	1079605405	ANYELA PAOLA	CARDOZO CABRERA	70,2
117	34112	32225506	GLADIS STELLA	RAMIREZ ORREGO	70,2
118	34735	37083473	IVONNE ROCIO	CHAVES GUEVARA	70,19
119	34795	38142397	DEYSSI ROCIO	MOICA MANCILLA	70,18
119	34333	1019026652	MARIA JOSE	NOGUERA ARAUJO	70,18
120	34745	60357917	GLADYS ZENIT	PAEZ ORTEGA	70,17
120	34768	1130631467	LINA ANDREA	BRAND SOTO	70,17
121	34702	7723524	JESUS ANDRES	GARZON ROA	70,15
122	34112	10774344	DIEGO ARMANDO	AYALA SIERRA	70,12
122	34333	39460867	TANIA MARINA	BAQUERO SUAREZ	70,12
123	34262	1049618281	DIANA PATRICIA	NARANJO CAMACHO	70,09
123	34727	69055628	GLADYS MARLENY	RODRÍGUEZ ROSERO	70,09
124	34347	1067855518	LINA MARCELA	CASTELLANOS PEÑA	70,08
124	34735	1086755033	RICARDO JAVIER	PALACIOS MOLINA	70,08
124	34795	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE	ARELLANO CASTILLO	70,08
124	34238	1098689801	KAREN LIZETTE	LÓPEZ MARTÍNEZ	70,08
124	34288	34566671	YANETH PATRICIA	PATIÑO CAPOTE	70,08
125	34795	28869750	ROSALBA PAOLA	MORALES MARROQUIN	70,07
125	34238	37530595	YAHIEL	CHAPARRO RONDON	70,07
125	34112	1042706899	JHENIFER	HERRERA MURIEL	70,07
126	34288	25278319	ADRIANA XIMENA	CASTILLO CHICANGANA	70,06
127	34288	10307465	JOHN JAIRO	PIAMBA ALVARADO	70,05
127	34333	1065608677	ANDREA DEL PILAR	BARON VILLALBA	70,05
128	34735	30737852	CEREIDA LILIANA	GONZALEZ BENAVIDES	70,04
129	34112	1098637101	VÍCTOR ALFONSO	MÉNDEZ BOHÓRQUEZ	70,03
130	34112	1128394336	LAURA MARIA	ROJAS LONDOÑO	70,02
131	34735	87217264	LUIS GUILLERMO	OLEA GUEVARA	70,01
131	34795	38212285	LEIDY JOHANA	NIETO LOZANO	70,01
131	34112	70328719	ANDRES JULIAN	LOPERA OSORIO	70,01
131	34248	1098605690	SILVIA CAROLINA	GALVIS CONTRERAS	70,01
132	34795	14398468	JUAN CARLOS	PALACIOS DELGADO	70
133	34795	1110498518	GLORIA NATHALY	VIÑA VARON	69,99
133	34288	1085281734	NATALIA	AGUIRRE JARAMILLO	69,99
133	34262	1098673890	LIDA ESPERANZA	DUARTE CAMACHO	69,99
134	34735	1085259533	LYDA ALEJANDRA	BASTIDAS ROSERO	69,98
135	34288	10307605	PABLO CESAR	VALENCIA CERON	69,97
135	34259	74081133	FABIAN LEONARDO	PEREZ AGUIRRE	69,97
136	34735	12998754	KELLY ALBERTO	CAICEDO BUSTOS	69,96
136	34288	25282254	CLAUDIA LILIANA	TORO CHALA	69,96
136	34288	87065398	JHON JAIRO	CHAMORRO ERAZO	69,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
137	34112	71719423	MAURICIO	CANO GUTIÉRREZ	69,92
138	34760	7560274	JUAN FERNEY	TRUJILLO DIAZ	69,91
139	34333	84101854	EDWIN ALFREDO	AMAYA FUENTES	69,9
140	34288	34562158	SANDRA XIMENA	SARZOSA NARVAEZ	69,89
140	34262	40049912	LADDY CAROLINA	TELLEZ GONZALEZ	69,89
141	34760	41961355	YENNIFFER	MANTILLA GONZALEZ	69,88
141	34238	1051658258	ALFREDO	MORALES BASANTA	69,88
141	34112	1037603196	DANIELA	POSADA ACOSTA	69,88
141	34786	72017880	JULIO ALBERTO	ALTAMAR LLANOS	69,88
142	34786	32875681	MARGARITA ISABEL	SERPA PEREZ	69,86
142	34333	49766299	ROSEDLIN JOSEFINA	GONZALEZ	69,86
143	34735	36932815	ESTELA PATRICIA	BRAVO GUERRERO	69,85
144	34760	10114005	HERNAN ANTONIO	TREJOS GRANADA	69,84
144	34795	65774951	ANA LUCÍA	ARCE GODOY	69,84
144	34786	1103097685	AURA MARIA	CORRALES RIVERA	69,84
145	34766	25194764	MARY GLADIS	CARDONA HOYOS	69,83
146	34795	38211817	CAROLINA	ARIAS RIVAS	69,79
147	34112	42825089	PAULA ANDREA	ALVAREZ PIEDRAHITA	69,78
148	34262	40045470	NIDIA YOMAR	MALAVER CUERVO	69,77
149	34112	1013557725	YENNI PAOLA	ESTRADA PÉREZ	69,76
150	34112	42773036	DIANA YANETH	LOPEZ ARANGO	69,75
151	34347	25774947	ANGELICA MARIA	LOPESIERRA LOPEZ	69,73
152	34735	59833378	MONICA ANDREA	ROMO LOPEZ	69,72
152	34288	1065624200	ANDREA LORENA	DULCEY RINCON	69,72
153	34702	7729606	EDUARDO	GARCIA LIZCANO	69,7
154	34760	94388806	MARCELINO	REYES GALVEZ	69,69
154	34238	1047426245	OMAR RAFAEL	MENDOZA SANDOVAL	69,69
155	34702	1075237725	MARIA DEL ROCIO	SALCEDO RODRIGUEZ	69,68
155	34112	15488504	MAURICIO	FERNANDEZ TABORDA	69,68
156	34745	1093412554	LAURY LISBETH	PAEZ PARADA	69,67
157	34745	52995863	ANGELA FERNANDA	CUERVO VALENCIA	69,66
157	34262	1057544361	JOHANA CAROLINA	REYES QUINTERO	69,66
158	34795	1109491250	MARÍA PAULA	BARRERA MÉNDEZ	69,65
158	34288	34561345	ANA JAEL	LOPEZ VALENCIA	69,65
159	34760	41960214	JENNY	ROJAS MENDEZ	69,64
160	34766	1088730481	KELLY NATALIA	MELO ANDRADE	69,63
161	34766	1024473397	JEIMY AUDREY	PLAZAS RODRIGUEZ	69,6
161	34112	43972516	DIANA MARIA	DIAZ ORTIZ	69,6
162	34760	24791393	SILVIA LORENA	RAMOS MONTOYA	69,59
162	34112	1041230862	MÓNICA MARÍA	LÓPEZ GIRALDO	69,59
163	34347	1063075947	EVA LUCIA	TENORIO QUINTERO	69,58
163	34735	37080883	MONICA LILIANA	ARTEAGA MONCAYO	69,58
163	34112	43561589	SIXTA TULIA	ESCOBAR RIVAS	69,58
164	34795	65745058	HERNERLY SHIRLEY	SANCHEZ BOLIVAR	69,57
164	34238	32759900	ZAIRA ESTHER	BLANCO MENDOZA	69,57
164	34238	1128055187	SABINA ISABEL	SANTIAGO BANQUÉZ	69,57
164	34786	64930040	PAOLA PATRICIA	BENITOREVOLLO ULLOA	69,57
165	34795	1110476564	DIANA CAROLINA	HOYOS VARON	69,56
165	34112	1152185228	XIMENA MARCELA	CORREA CESPEDES	69,56
165	34333	1065586994	GABRIEL JOSE	BRU BUELVAS	69,56
166	34702	1075215718	KARLA MARCELA	TRUJILLO RODRIGUEZ	69,54
166	34347	35145230	MARIA PAULA	CORONADO ORDOSGOITIA	69,54
166	34795	38361659	SANDRA MAGALY	SANTOS GONZALEZ	69,54
167	34735	59311485	MONICA MARIA	PEREZ LEON	69,53
167	34745	27606130	YAJAIRA JULIANA	NIÑO PARRA	69,53
167	34333	7572054	GEOVANNY ANDRES	PADILLA DAZA	69,53
167	34333	1065597739	JOSE LUIS	BLANCO CALDERON	69,53
168	34112	42692038	ASTRID JAQUELINE	ZAPATA CANO	69,52
169	34112	1102829196	CHERYL ANDREA	MORALES ACEVEDO	69,49
170	34254	37943609	LUZ MARINA	SUAREZ GOMEZ	69,46
171	34714	1124032416	ANDREA BEATRIZ	MOLINA VILLEGAS	69,45
172	34766	1088254158	ESTEFANÍA	RAMÍREZ MARÍN	69,44
172	34795	80855117	EDWIN	MENDIETA CAICEDO	69,44

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
173	34795	1018405897	MARIA JENNIFER	GONZALEZ BOTERO	69,43
173	34786	1102818123	ANGELICA PATRICIA	QUIROZ SANES	69,43
174	34112	1053786640	JUAN DAVID	GONZÁLEZ GIRALDO	69,42
175	34288	76330137	MIGUEL EDUARDO	FLOREZ CRUZ	69,41
176	34347	1102799508	NELSON JAVIER	ALVAREZ CHAVEZ	69,4
176	34288	25288486	ANA MARIA	MEJIA HERNANDEZ	69,4
177	34238	55225950	IVANELLA	VEGA MUÑOZ	69,39
178	34760	41949364	ANGELICA MARIA	TORRES CARDONA	69,38
178	34288	25291248	CAROL ANDREA	MOSTACILLA PAZ	69,38
178	34112	42791558	ADRIANA MARIA	HENAO GIRALDO	69,38
178	34112	1036646575	ISABEL CRISTINA	RUIZ VILLADA	69,38
179	34238	1129536463	WILFRIDO JOSE	LOPEZ POLO	69,35
179	34248	46453909	SIRLEY	JAIMES RONDEROS	69,35
179	34786	23183986	KAREN LUCIA	ELI PAREDES	69,35
180	34823	29993899	NIDIA	OSSA LOAIZA	69,34
180	34288	34569955	MONICA ESPERANZA	TROYANO SANCHEZ	69,34
180	34262	1052381377	ALBA ROCIO	ESTUPIÑÁN LÓPEZ	69,34
181	34288	1101687292	ERIKA ANDREA	ARIZA VASQUEZ	69,33
181	34112	21577295	OLGA LUCIA	BEDOYA BETANCUR	69,33
182	34248	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	69,32
183	34112	52864663	YINA MARIANA	GOMEZ TORRES	69,31
183	34262	1099202782	JUDY CAROLINA	ARIZA COY	69,31
184	34760	24498509	SIRLENY	ACEVEDO CARVAJAL	69,3
185	34735	59827624	CARMEN ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	69,29
186	34248	1052388127	MONICA CRISTINA	TRIANA RODRIGUEZ	69,27
186	34259	46376292	YENNY CAROLINA	RINCON BARRERA	69,27
186	34786	1099960600	MELISSA	MEZA AMELL	69,27
187	34795	14010496	EDGAR ENRIQUE	PARDO LEITON	69,25
188	34760	1094931948	JOHN ALEJANDRO	BOTERO VARGAS	69,24
188	34823	38902677	YHAMILET	GARCIA PALOMINO	69,24
188	34333	42496981	CIELO	TRUJILLO QUIROGA	69,24
189	34735	98378318	JULIO JAVIER	LEYTON PORTILLA	69,23
190	34782	37897531	GREISS NAYARIN	DURAN GOMEZ	69,22
190	34333	1065640693	MARCELA SUSANA	GOMEZ PERTUZ	69,22
191	34795	5824087	FABIAN ANTONIO	ARAQUE CAPERA	69,19
191	34238	72216430	OMAR JESUS	MARTINEZ MENDOZA	69,19
191	34112	1042767730	PAOLA ANDREA	GUTIERREZ MARIN	69,19
192	34735	13068137	EDWIN ESTEBAN	QUIROZ SANCHEZ	69,17
192	34112	43599594	MONICA PATRICIA	SALAZAR PIEDRAHITA	69,17
193	34238	56074906	BIRNALICI	OROZCO DIAZ	69,16
193	34112	35893979	LEONY PATRICIA	AREIZA BLANDON	69,16
193	34248	52259820	DERLY	VARGAS ROJAS	69,16
194	34347	1066178440	MAURICIO JOSE	PACHECO ALVAREZ	69,14
195	34745	1090418274	JESUS FABIAN MAURICIO	HERRERA NAVARRO	69,13
196	34702	55158275	CLARA INES	MOTTA MANRIQUE	69,07
197	34735	37084743	KATTY PATRICIA	LUGO VALENCIA	69,04
197	34735	1085246602	SELENE JOHANA	PORTILLA CAICEDO	69,04
197	34760	24580327	LINA MARIA	CELIS ARIAS	69,04
197	34795	94070799	JHONNY ALEXIS	PERDOMO RODRIGUEZ	69,04
197	34112	15339162	GUSTAVO LEON	VILLADA CASTAÑEDA	69,04
197	34112	71600042	NORMAN DE JESUS	CORREA TABORDA	69,04
198	34735	36754707	CLAUDIA ANDREA	MONCAYO PALACIOS	69
198	34288	1085260012	HEIMAN RICARDO	ARCE LOPEZ	69
198	34112	1082874727	JOSE OCTAVIO	DE LA ROSA MOZO	69
199	34112	1094913534	ANGGYE CATHERINE	JIMENEZ FAJARDO	68,98
199	34786	32798535	LUZ DARIS	MEDINA BARRETO	68,98
200	34112	35546897	NATHALI	BERMUDEZ SERNA	68,97
200	34333	49716089	CRISTINA ISABEL	ARDILA PAYARES	68,97
201	34702	1075226283	ADALBERTO	CARRASQUILLA WILCHES	68,96
201	34760	18401424	JORGE ALFONSO	SABOGAL BELTRAN	68,96
201	34766	42155719	VICTORIA EUGENIA	GIRALDO ARIZA	68,96
202	34714	1118820062	MILENE ARLYNE	CASTRILLÓN OCHOA	68,95
203	34248	23764695	HERMINIA	TORRES PEREZ	68,94

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
204	34347	22564776	DIANA MARLEVIS	CARO GARCIA	68,93
205	34112	25776219	KATHERINE LUCIA	ARTETA POSADA	68,92
205	34822	29684642	DIANA CAROLINA	VELEZ SANTIAGO	68,92
206	34238	1140817708	VICTORIA CAROLINA	ARRIETA RIVERA	68,91
207	34795	93389279	FABIAN GIOVANNI	SANCHEZ TRONCOSO	68,9
207	34795	1110518241	FAUSTA GIOVANNA	DISIDORO VERA	68,9
207	34112	43610758	CATALINA	ALVAREZ ARANGO	68,9
207	34259	74814420	WILLMAN	GONZALEZ	68,9
208	34112	1037575362	GUSTAVO ADOLFO	RODRIGUEZ ACOSTA	68,89
209	34795	38363574	SANDRA PATRICIA	RAMIREZ OLARTE	68,88
210	34248	46451222	GLORIA MILENA	TOLOSA SOLANO	68,87
211	34795	1110496561	MANUEL JOSE	RINCON ROA	68,86
212	34760	41934971	ANDREA	MUÑOZ ARANGO	68,84
212	34802	9975203	JHON DAVID	FLOREZ CANO	68,84
212	34727	35262324	NATALIA	OSPINA FRANCO	68,84
213	34735	87067147	HENRRY FERNANDO	GUERRERO MENESES	68,83
213	34238	72271397	BENJAMIN	PADILLA ANGARITA	68,83
214	34262	1049602619	CAMILO ANDRES	BUITRAGO RODRIGUEZ	68,82
215	34782	37901546	CLAUDIA BIBIANA	RODRIGUEZ NEIRA	68,81
215	34727	1121841707	ANA PAULINA	RINCÓN CÉSPEDES	68,81
216	34745	1090465199	VIVIANA ESPERANZA	MALDONADO ROA	68,8
216	34112	71743190	JOHN FERNANDO	CARDEÑO ZAPATA	68,8
217	34288	27088696	ZIHOMARA ALEXANDRA	CASTILLO GÓMEZ	68,79
217	34112	43439722	MARIA CECILIA	YEPES VELASQUEZ	68,79
218	34714	40942616	NEGIA MAGRET	GOMEZ SUAREZ	68,78
218	34288	25313158	LEIDY DANYELLY	MENESES BOLAÑOS	68,78
219	34238	1102815142	SANDRA MARCELA	DIAZ ARIAS	68,77
219	34262	40026726	LYDA FANNY	SOLER RUBIO	68,77
219	34266	9845144	JOHN REVIN	RAMIREZ ARIAS	68,77
220	34802	27094321	MIRIAM NIDIA	JOJOA YAQUENO	68,76
221	34262	37670644	ANA OFELIA	TORRES GAONA	68,72
222	34112	29114984	KAROLL JHANETH	RODRIGUEZ DAZA	68,71
222	34333	39020246	KATIA ELENA	MIER CHAJIN	68,71
223	34112	22239036	ADRIANA MARIA	SALAZAR FERRO	68,7
223	34112	34000115	CATALINA	LLANOS RAMIREZ	68,7
223	34262	1049621653	SANDRA MILENA	BERNAL PINILLA	68,7
224	34262	7170546	ISRAEL FERNANDO	BUITRAGO CAMPOS	68,69
225	34795	52201435	ADRIANA MARCELA	AMEZQUITA RUIZ	68,68
226	34735	1088217165	DEISSY YESSENIA	CARDENAS CASTRO	68,67
227	34795	38144158	MONICA ADRIANA	TRUJILLO SANCHEZ	68,66
228	34714	1103110627	SANDRA VANESA	MARTINEZ ROMERO	68,65
228	34112	32241922	DIANA MARCELA	RESTREPO SILVA	68,65
229	34702	7715963	JESÚS ALBEIRO	CORTÉS ARTEAGA	68,62
229	34702	34324103	ADRIANA FERNANDA	RAMIREZ CHAUX	68,62
229	34288	25283479	ANGELICA MARIA	RUIZ MUÑOZ	68,62
229	34112	1128407600	DIANA CAROLINA	MADRID ZULUAGA	68,62
230	34766	87452384	HUGO RAMIRO	SANTANDER JIMÉNEZ	68,61
230	34112	71451328	ALDEMAR	MARTINEZ HERNANDEZ	68,61
231	34760	9735075	RICARDO ANDRES	MARULANDA CUELLAR	68,6
232	34786	1143352863	ANDRÉS FELIPE	DE LA ROSA COLEY	68,59
233	34760	1094896609	DIANA MARCELA	GUTIÉRREZ AGUIRRE	68,58
233	34238	80064833	LUIS ALEXANDER	RAMOS PARADA	68,58
233	34288	1084253007	NORMA CONSTANZA	GOMEZ BOLAÑOS	68,58
233	34112	8062739	JUAN CAMILO	GUTIERREZ BERMUDEZ	68,58
234	34702	26470745	MARIA MADELEINE	CASTRO VARGAS	68,57
235	34259	46387724	DEISY PAOLA	TOBO GONZALEZ	68,54
236	34760	7558690	WILLIAM	BELTRAN	68,53
237	34782	37896936	ADRIANA	QUINTERO PINTO	68,52
237	34248	46662539	MARTHA CECILIA	ROBLES ACERO	68,52
237	34391	52155423	SANDRA JANNETH	AMAYA NIÑO	68,52
238	34795	38364721	CLARA MILENA	CHACÓN CASTAÑO	68,51
239	34112	32658446	MARGARITA ROSA	RUIZ CASTRO	68,5
239	34112	1098671769	SILVIA KATERINE	MACÍAS LEÓN	68,5

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
239	34248	46673964	MÓNICA ANDREA	MELO GUEVARA	68,5
239	34262	1049618036	YULI ANDREA	COY GUERRA	68,5
239	34786	92130591	IVAN JOSE	DIÁZ RODRIGUEZ	68,5
240	34735	59828690	PAOLA	DE LOS RIOS GUTIÉRREZ	68,49
240	34288	34555454	MARGARITA MARIA	DUQUE RODRIGUEZ	68,49
240	34112	25775916	YIRA ALEJANDRA	CASTRILLON BANQUETT	68,49
240	34266	1054987156	DIANA LORENA	RODRÍGUEZ AGUIRRE	68,49
241	34745	88199606	HUGO ORLANDO	MOLINA PAEZ	68,48
241	34112	1094902631	LENCY YOJAHIRA	PEREA LOZANO	68,48
241	34333	5172414	HANSEL DANILO	OÑATE MONTERO	68,48
242	34702	1003994560	NANDY IMMA IVETH	ACUÑA SEGURA	68,47
242	34735	37082382	MARGOTH CRISTINA	IBARRA CAICEDO	68,47
243	34760	1094909982	ILEANA LISLEY	GUAYDIA SALCEDO	68,46
243	34238	9149140	CARLOS JOSE	ORTEGA GOMEZ	68,46
244	34702	12272357	JESUS ANIBAL	SERRATO PERDOMO	68,45
245	34112	15386231	GABRIEL JAIME	ZULUAGA PATIÑO	68,44
246	34735	36754595	SANDRA MILENA	BURGOS HIDALGO	68,43
246	34112	1110469788	CYNDI YANET	VASQUEZ MALAVERA	68,43
247	34766	1088255911	LAURA LUZ	CEBALLOS HERRERA	68,42
247	34288	1085251354	SANDRA LORENA	MORENO RODRIGUEZ	68,42
247	34112	70783048	JAIRO ALBERTO	LOPEZ HENAO	68,42
248	34238	8511191	JANER JAVIER	AYOLA RAMOS	68,4
248	34288	34330401	JENNIFER PAOLA	SANTILLANA MOSQUERA	68,4
248	34112	42794100	LUZ MARINA	RODRIGUEZ CASTAÑEDA	68,4
248	34333	55230508	KAREN JOHANNA	TAFUR PEREZ	68,4
249	34745	1094267676	YINETH TATIANA	RICO FUENTES	68,39
250	34112	71318637	CARLOS MARIO	GIRALDO MARÍN	68,37
251	34702	1082156921	RONNY FABIAN	TORRES CORTES	68,36
252	34702	52960939	DIANA CARINA DEL PILAR	ORDOÑEZ LOZADA	68,34
252	34112	43752487	LIDA MARYORI	AGUIRRE MARQUEZ	68,34
253	34238	1140857881	MARGARET STEPHANIE	GÁMEZ WALTEROS	68,33
253	34112	1128423598	JULIANA	TORO RESTREPO	68,33
254	34795	1010173966	LINDA GRACE	MORENO COPETE	68,32
254	34288	1061703197	DIANA CAROLINA	CAJAS DAZA	68,32
254	34112	1128277585	GUSTAVO ENRIQUE	PINEDA CASTRO	68,32
254	34259	52423906	SANDRA ESPERANZA	BARAHONA PICO	68,32
255	34221	1020431471	JUAN JOSE	GONZALEZ OSPINA	68,31
256	34760	1097037216	YULY ALEJANDRA	ZAMBRANO ARIAS	68,29
257	34795	7724843	WILBER GONZALO	NUÑEZ ROSERO	68,27
257	34112	43159878	VERONICA MARIA	VALDERRAMA RIVERA	68,27
257	34259	46364186	NANCY JANETH	TORRES LOPEZ	68,27
258	34745	5483773	JESUS OMAR	LAZARO ORTIZ	68,26
258	34760	24586171	DIANA FERNANDA	TABARES ABELLO	68,26
258	34288	34538826	MARTHA LUCIA	CORDOBA LOPEZ	68,26
258	34112	56084558	MARELVIS	CARRILLO CANTILLO	68,26
259	34266	1061692702	DAISSY CATHERINE	MEZA ESPINOSA	68,25
260	34347	1128270956	CINDY LORENA	ARENAS GARCIA	68,24
261	34238	1082862779	MARTIN YESID	PEREA BARRIOS	68,22
262	34347	25784681	AURORA	SALAZAR BURGOS	68,18
262	34112	1037604551	NATHALY	GARCIA BUITRAGO	68,18
263	34714	1120739469	JOSE MANUEL	MOSCOTE SOLANO	68,17
264	34766	42058681	MARIA ESPERANZA	DAVILA MARTINEZ	68,15
264	34262	1049602196	RODRIGO JAVIER	GARAVITO VEGA	68,15
265	34760	65634369	MIRYAM CRISTINA	LATORRE ACHURY	68,14
265	34112	70382999	JOSE IVAN	MARTINEZ CARVAJAL	68,14
266	34262	40041883	ANA YANETH	JIMENEZ PINZON	68,13
266	34262	74381621	RAUL ANDRES	CORREA BRICEÑO	68,13
266	34274	1117513160	LISSETH DAYANA	DÍAZ QUINTANA	68,13
267	34112	1090399596	NATALIE DEL VALLE	ANGARITA MARTINEZ	68,12
268	34727	40217694	LENNYS JOHANNA	SANTIAGO PINZON	68,11
269	34735	80241662	FABIAN DARIO	CERÓN INSUASTY	68,1
269	34782	37899458	DAISY JOHANA	ACOSTA ORTIZ	68,1
270	34745	1090397713	MAURICIO ANTONIO	FORTOUL COLMENARES	68,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
271	34262	40047541	CLAUDIA ROCIO	GUERRERO FAGUA	68,08
271	34266	51791362	MELVA	HENAO	68,08
272	34802	79205736	DAVID ERASMO	PARRAGA GALARZA	68,06
272	34248	13958300	GUSTAVO ADOLFO	GONZALEZ ROA	68,06
273	34112	16367090	ALFONSO MARIA	OSPINA MONTOYA	68,05
273	34112	43522167	LUISA FERNANDA	VELEZ CANO	68,05
274	34786	64868761	ELVIA TERESA	MEDINA CASTILLO	68,04
275	34266	1053765847	LILIANA PATRICIA	CUELLO HERAZO	68,03
276	34745	60261338	LABIBE	OLIVEROS ACOSTA	68,02
276	34262	1049620021	LAURA FERNANDA	NEIRA ESPITIA	68,02
277	34262	40042638	MARIA MAYANIN	GOMEZ CHAPARRO	68,01
278	34745	13174202	PABLO	FLÓREZ RAMIREZ	68
278	34795	93410597	JAIRO FASAD	ATEHORTÚA CAÑAS	68
278	34727	40380568	LEONOR CRISTINA	CAÑON URIBE	68
278	34333	72302465	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ FERNANDEZ	68
278	34333	1065564809	KAREN LARITZA	GUERRA MARULANDA	68
279	34735	1085251026	EDWIN ALEXANDER	ERAZO MORENO	67,99
279	34262	1049615577	LEIDY CAROLINA	PAIPA QUINTERO	67,99
280	34760	37861400	CARMEN ROSA	IBARRA VELEZ	67,98
280	34238	45579394	MARGARITA CECILIA	DUQUE TEHERAN	67,98
280	34786	64702867	MARICELA ISABEL	FLOREZ PEREZ	67,98
280	34333	77193446	MIREL EDUARDO	FELIZZOLA QUINTERO	67,98
281	34745	1032399601	DANIEL FELIPE	GALVIS GAMBOA	67,97
281	34288	25286507	NURY ALEJANDRA	CABRERA ERAZO	67,97
281	34786	78733869	LUIS FERNANDO	LOZANO PRETELT	67,97
282	34391	1071303270	JOHANACIRLEY	TACHAROJAS	67,96
283	34288	76293486	RICARDO	CERÓN MUÑOZ	67,95
283	34112	39451540	MONICA ALEJANDRA	RIVILLAS GUARIN	67,95
284	34786	1051658751	PATRICIA DEL CARMEN	MARTINEZ GUTIERREZ	67,94
285	34112	71767857	HUGO ALBERTO	VALENCIA DÁVILA	67,93
285	34333	77167298	JOSE FERNANDO	MEDINA SIERRA	67,93
286	34333	49721184	VANESSA	AROCA ARAUJO	67,92
287	34795	28540805	PAULA CAROLINA	BONILLA RAMIREZ	67,91
288	34760	51905666	SANDRA NURY	CÁRDENAS AMADO	67,9
288	34288	1075655422	ANDREA CAROLINA	VELANDIA DURAN	67,9
288	34259	46374212	AYDA MILDRED	SUA SILVA	67,9
289	34786	1050064908	LIZZETH PAOLA	MONCADA MONCADA	67,89
290	34786	11003780	GUSTAVO ALONSO	PEREZ DIAZ	67,87
291	34238	1043843110	SANDRA MARCELA	MARENCO RODRIGUEZ	67,86
292	34802	14890727	JORGE ALBERTO	CARMONA CALERO	67,85
292	34238	32727886	VERACRUZ	CAMPOS RIOS	67,85
292	34262	91254268	MIGUEL ANGEL	MENDIVELSO MORENO	67,85
293	34112	1128418653	VANESSA	TRUJILLO CORREA	67,84
294	34702	1078246172	MARIA ERLI	VASQUEZ QUINTERO	67,83
294	34795	93406345	JESUS RICARDO	NIETO WILCHES	67,83
295	34411	52657154	SANDRA MILENA	BOHÓRQUEZ JARAMILLO	67,82
295	34112	35546061	SAMIRA	CORDOBA MACHADO	67,82
296	34702	1075228007	JUAN CAMILO	MOYA ROJAS	67,81
296	34786	8510801	EDGAR	MARTINEZ GALE	67,81
297	34238	1041892063	YAIR	PIÑERES	67,8
297	34221	1039458459	DANIELA	NOREÑA LONDOÑO	67,8
297	34262	7184842	FREDY ALEXANDER	LOPEZ GUERRA	67,8
298	34112	28548975	SANDRA LUCIA	ROJAS GARZON	67,78
299	34745	88253965	JOSE DANIEL	VERA AYALA	67,76
299	34795	28995142	SANDRA CONSTANZA	GUERRERO MIRANDA	67,76
300	34735	1085269123	ANGELA LORENA	BETANCOURTH PANTOJA	67,74
300	34112	1094891945	CATALINA	SANCHEZ	67,74
301	34766	34065917	LEIDY JOHANNA	AGUDELO FORONDA	67,73
301	34786	1103099907	GLEIDIS SOFIA	PEREZ DIAZ	67,73
302	34288	43271387	NATALIA	MÚNERA NOREÑA	67,72
302	34112	1077440873	NARDA LEONOR	BERARDINELLY CAICEDO	67,72
303	34262	40034547	SANDRA PATRICIA	CORREDOR VANEGAS	67,71
303	34786	92511211	PEDRO ARNULFO	GUERRERO MONTAÑO	67,71

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
304	34266	1053809331	DENNIS LUCIA	ARIAS LEÓN	67,69
305	34262	1049616810	JOHAN SEBASTIAN	HERRERA GALINDO	67,68
306	34112	1039454338	MARIBEL	GRANADA ARIAS	67,67
307	34766	42162249	SUSANA	GÓMEZ ESCOBAR	67,65
307	34288	1061739491	ALEXANDRA	FANDIÑO CHITO	67,65
307	34786	1067848536	INGRITH PAOLA	CASTILLO LOPEZ	67,65
308	34761	18391261	CARLOS GUILLERMO	TORRES PEREZ	67,63
309	34262	33368666	ANDREA VIVIANA	TORRES MARTINEZ	67,62
309	34266	24829816	ADRIANA MARIA	GARCIA GARCIA	67,62
310	34795	1110486433	ANDREA DEL PILAR	MARTINEZ CORREA	67,61
310	34333	1140840453	LEONARDO	ACOSTA MORA	67,61
311	34702	1075229798	KHARENT TATIANA	DIAZ TRUJILLO	67,6
311	34782	1022333860	ADRIANA KARINA	CORZO MARIN	67,6
312	34766	1088237101	JULIANA ANDREA	TORO ARISTIZABAL	67,59
313	34745	1098691483	INES ROSALIA	BUSTOS AGUDELO	67,57
314	34112	1152194104	DANIELA	RESTREPO VALLEJO	67,56
315	34702	55188934	EDNA ROCIO	CHINCHILLA ARDILA	67,54
315	34745	1090414446	JULIANA ANDREA	RIVERA PADILLA	67,54
315	34333	1065608570	ARELIS TATIANA	PAEZ VILLAZON	67,54
316	34702	1018423718	JUAN DAVID	JIMENEZ PEÑA	67,53
316	34221	32297628	ADRIANA MARCELA	RUIZ PELAEZ	67,53
317	34238	12633686	ALVARO DE JESUS	GRANADOS BOLAÑO	67,52
317	34112	43797200	ELIANA ISABEL	FLOREZ GARCIA	67,52
318	34702	1075217026	MONICA TATIANA	MUÑOZ ROCHA	67,5
319	34288	4627777	AUGUSTO SANINT	MOLANO DAZA	67,49
320	34760	98394905	WILLIAM EDINSON	LEGARDA ACOSTA	67,47
320	34262	1049605822	SANDRA MARCELA	JIMENEZ QUINTERO	67,47
321	34262	1049617649	CLAUDIA PATRICIA	CASTELLANOS MOLANO	67,46
321	34727	79911932	JHIMI DAIRO	DELGADILLO CIFUENTES	67,46
321	34786	1102808347	OLGA LUCIA	ARRAZOLA SAENZ	67,46
322	34735	36757700	ERIKA JOHANA	MOSQUERA ARTURO	67,42
323	34262	80749506	EDGAR ANDRES	MARTINEZ TRIANA	67,4
323	34786	30669666	YISSET DEL CARMEN	SALGADO HERRERA	67,4
324	34347	50898385	ANIANA ESTER	NEGRETTE HOYOS	67,39
324	34745	60346743	BEYANIRA	RINCÓN FLOREZ	67,39
324	34795	1110453779	LEYDY YOHANA	ROMERO CUELLAR	67,39
325	34795	1110450955	ANA MARIA	DÍAZ RAMÍREZ	67,38
326	34786	1102829086	EDDY FARINA	FRANCO HERNANDEZ	67,36
327	34802	94395650	OSCAR EDUARDO	RESTREPO LOZANO	67,35
327	34238	32690254	MARGARITA ROSA	BOLAÑO BORJA	67,35
328	34735	37082297	LILIANA ALEGSANDRA	ALPALA PORTILLO	67,34
328	34112	43524285	SANDRA LILIANA	LEZAMA RAMIREZ	67,34
329	34347	30578569	MARA CRISTINA	LEYVA SANCHEZ	67,33
330	34288	1143926449	YINETH VANESA	MENESES CAJAS	67,32
330	34112	18392195	DUVAN	CARDOZO FERNANDEZ	67,32
331	34727	53065493	DIANA MARCELA	GALVEZ SUAREZ	67,3
332	34795	12135879	CARLOS CESAR	SANCHEZ CUELLAR	67,29
332	34795	93405149	WILMAR EVELIO	MONSALVE CASTRO	67,29
332	34112	1040039431	CAROLINA	BEDOYA ALVAREZ	67,29
332	34248	91474084	RAMIRO ALONSO	REATIGA ALVARADO	67,29
332	34786	22867100	TATIANA LUCIA	HERNANDEZ MEDINA	67,29
332	34786	50959517	OLGA CECILIA	VILLALBA MONTIEL	67,29
333	34766	1088266885	DANIELA	RIOS MARTINEZ	67,27
334	34112	1044800593	ERLINDA	IMITOLA JALKH	67,24
334	34786	1102808543	RAFAEL CARMELO	REVOLLO MENDEZ	67,24
335	34112	1152196022	JORGE ELIECER	GAVIRIA GALLEGO	67,22
336	34112	43545688	LUZ STELLA	ACOSTA JARAMILLO	67,21
337	34262	7179678	FERLEY ALEXI	AVENDAÑO MORENO	67,2
338	34745	5525424	JESÚS ANTONIO	MEDINA HERNÁNDEZ	67,19
338	34248	1075210031	ERIKA YULIETH	DUSSÁN VEGA	67,19
339	34704	83041293	CÉSAR ANDRÉS	TRUJILLO ORTEGA	67,17
339	34262	7185170	JUAN PABLO	BARRETO GONZALEZ	67,17
340	34288	76342935	JOHN EDUAR	NOGUERA URBANO	67,15

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
340	34262	7177065	JOSE PARMENIO	CHAPARRO BUITRAGO	67,15
341	34288	1061725786	ASTRID JOHANA	DELGADO GARZÓN	67,14
341	34274	79541602	ALEJANDRO	BAHAMON CUENCA	67,14
341	34727	7365712	FRANCISCO JAVIER	ROA MORALES	67,14
342	34702	1075217350	FABIAN	CORREA TRUJILLO	67,13
342	34760	41957958	ROSA MARCELA	GALARZA MUÑOZ	67,13
342	34112	1077430267	GISETH IVONNE	MACHADO MENA	67,13
343	34795	1106776752	CLAUDIA MARCELA	VINASCO JARAMILLO	67,12
343	34274	55174635	PIEDAD CONSTANZA	LIZCANO ARDILA	67,12
343	34333	1065570199	KESIA MILENA	MARIN DIAZ	67,12
344	34766	42137679	ÁNGELA MARÍA	RUBIO MEJÍA	67,11
345	34288	43188199	ANGELA YURANY	AUSECHA FLOREZ	67,1
345	34274	1117495636	EDNY JULIETH	TRUJILLO RAMÍREZ	67,1
346	34802	31792792	JORLANDY	ARDILABARRETO	67,09
346	34333	79954309	ALBERTO CARLOS	SAURITH FERNANDEZ	67,09
347	34735	1085247546	JESUS FERNANDO	BELTRAN CHAVES	67,07
348	34112	1037593276	ELIZABETH	MONTOYA PIEDRAHITA	67,06
349	34238	72151684	JUAN CARLOS	GARCÍA SOSA	67,05
350	34760	91351573	HERNAN	CALDERON FLOREZ	67,04
351	34795	65770152	FLOR MARINA	GUTIERREZ MENDEZ	67,03
351	34266	1056300230	BIBIANA MARIA	SERNA GONZALEZ	67,03
352	34823	1112622074	ANGELA MARIA	DAVILA RAMIREZ	67,02
352	34786	1063079759	CLAUDIA PATRICIA	SIERRA MUÑOZ	67,02
353	34238	22589391	VENUS	SALAZAR VELANDIA	67,01
354	34702	1075246647	ANA MARIA	VARGAS BERMEO	67
355	34702	7732065	GUSTAVO ANDRES	GARZON BAHAMON	66,99
356	34766	79592118	ALVARO HELI	RINCON CADENA	66,98
356	34238	1065123901	NATALIA CONCEPCION	CORREA OSPINO	66,98
356	34288	37843917	SHERLLY JEISI	OLIVEROS DURAN	66,98
357	34702	1019024849	JOSE FERNEY	LIZ OME	66,94
358	34288	52971701	SHIRLEY YOJANA	ACOSTA GONZÁLEZ	66,93
358	34262	24176095	OMAIRA CECILIA	CAYCEDO GUIO	66,93
359	34262	1026252257	JULY MARCELA	GARAVITO BADILLO	66,92
360	34702	36306103	MARITZA	CAMPOS GONZALEZ	66,91
361	34745	1090374331	LILIANA CAROLINA	FOSSI BECERRA	66,9
361	34238	32782579	MARIA LUISA	RIVERA MORA	66,9
362	34288	34331786	DIANA MARCELA	HURTADO DEVIA	66,87
362	34274	7185338	CESAR LEONARDO	LINARES ORTIZ	66,87
363	34112	1140815232	NASTASSJA ANNY	ARCON RODRIGUEZ	66,86
364	34760	14398908	CARLOS ORLANDO	CORTÉS ISAZA	66,84
365	34786	72007194	MARLON ENRIQUE	ALTAMAR CODINA	66,83
366	34262	1049610206	GINA LISSETTE	LOPEZ JIMENEZ	66,81
366	34786	1052075248	LUZ ELENA	SIERRA MARTELO	66,81
367	34735	59312764	BIVIANA DEL CARMEN	PANTOJA PAZ	66,79
367	34288	1116237856	CRISTIAN CAMILO	SOTO PIEDRAHITA	66,79
367	34112	43605821	GLADIS ASTRID	CHAVARRIA ZAPATA	66,79
368	34333	85153075	ANDRES EDUARDO	AGUILAR CARO	66,78
369	34795	65831465	MARIA ANGELICA	CAMPOS HERRERA	66,77
369	34238	8647084	ALBERTO JOSE	BARRENECHE DONADO	66,77
369	34786	1102830168	KATHERINE PAOLA	CASTILLA RUIZ	66,77
369	34786	1129516343	ELIETH JHOJANA	MARTINEZ SOTTER	66,77
370	34112	15525390	JOHN HENRY	ELORZA ESCOBAR	66,76
370	34112	42681035	ROSALBA	JIMENEZ VILLA	66,76
370	34727	1123085028	DIANA MARCELA	PEDRAZA ORTIZ	66,76
371	34735	76304776	ALEX OSWALDO	JARAMILLO VILLARREAL	66,75
372	34288	29812742	LUZ ADRIANA	MEJIA ROBAYO	66,74
373	34714	1122810977	LUIS DARIO	BOLIVAR CARRILLO	66,72
373	34333	1098641453	SINDY PAOLA	FILIZZOLA MURGAS	66,72
374	34760	24586418	ANGÉLICA MARÍA	ZULUAGA VILLARRAGA	66,71
375	34714	1098668520	LINA MARCELA	PALMEZANO DIAZ	66,7
376	34702	1075251089	CLAUDIA VANESSA	RENGIFO ZUÑIGA	66,69
376	34288	1061687016	ISABEL CRISTINA	BENITEZ SANTIAGO	66,69
376	34112	8028082	ADRIAN ALBERTO	GARCIA TORRES	66,69

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
377	34288	1086548684	ESTEBAN JAVIER	PALACIOS LEON	66,68
378	34786	73240758	CRISTIAN RAOMIR	MENESES URZOLA	66,66
379	34782	1098662406	JUAN CARLOS	GONZALEZ ORTIZ	66,62
379	34112	1087996221	JAVIER MAURICIO	PAZ HINESTROZA	66,62
380	34411	1074928444	EDWIN GILBERTO	MURILLO VARGAS	66,61
380	34112	39213888	SANDRA MILENA	CARDONA MORALES	66,61
381	34745	60292697	MARITZA	CARRILLO GARCÍA	66,6
381	34112	43113560	IDALBA ELENA	RUIZ GALLEG0	66,6
382	34766	1088287926	LUISA FERNANDA	LÓPEZ JARAMILLO	66,59
382	34112	43046380	ANGELA MARIA	MEDINA ARCILA	66,59
383	34782	1100960765	LISSETH CAMILA	MENDEZ BARAJAS	66,58
383	34333	1065570040	DIANA MARCELA	MARTINEZ CASTAÑEDA	66,58
384	34238	1140821740	LAURA VANESSA	ESCORCIA LOZADA	66,56
384	34288	34331962	MARÍA CECILIA	LÓPEZ DORADO	66,56
385	34702	55176708	ADRIANA	RODRIGUEZ BOCANEGRA	66,55
386	34760	4377493	PAULO CESAR	RODRIGUEZ OSPINA	66,54
386	34768	41962404	DIANA MARCELA	GUZMÁN HERNÁNDEZ	66,54
387	34745	52410944	NELLY JOHANA	MARTÍNEZ SANTAMARÍA	66,52
387	34745	1090445664	MARÍA FERNANDA	QUINTERO TORRADO	66,52
388	34786	92559557	MARIO ALFONSO	CONTRERAS HERAZO	66,51
389	34274	40094106	MARLY JOHANA	PEREZ JOVEN	66,5
390	34347	26203109	KATTY LORENA	SOLANO RAMIREZ	66,49
390	34266	30283264	YOLANDA	GARCÍA GÓMEZ	66,49
391	34112	4993962	MARIO JOSE	LOZANO MADRID	66,48
391	34262	1056954375	GINA PAOLA	ZAMUDIO MONTAÑA	66,48
392	34702	1075246152	CRISTIAN FERNANDO	MURILLO LOSADA	66,47
393	34702	1015401676	ADRIANA PATRICIA	SIERRA ESPINEL	66,43
393	34795	1082924017	ALVARO MAURICIO	AFRICANO ORTIGOZA	66,43
393	34288	1061693260	YULY MARLEN	TORRES RIASCOS	66,43
394	34112	1128404932	ANA MILENA	POSADA GARCÍA	66,41
394	34266	16110879	ELKIN JAIRO	TORO OSPINA	66,41
395	34760	1098308344	LUIS ALEJANDRO	ESTRADA RAMIREZ	66,39
396	34727	1123084713	ANGELA ANDREA	HOYOS SALAZAR	66,38
397	34782	1100959403	JENNY ALEXANDRA	CARRILLO BECERRA	66,36
398	34782	6759084	GUSTAVO DE JESUS	BURBANO GALAN	66,35
399	34768	42151740	YULY ANDREA	GOMEZ DUQUE	66,34
399	34288	34315497	EIMY LICETH	ORDOÑEZ CASTILLO	66,34
400	34262	1049618429	IVAN MAURICIO	PUERTOGONZALEZ	66,33
400	34266	30237206	CAROLINA	VALENCIA CARDONA	66,33
401	34112	1017138570	DAVID ESTEBAN	BAYER ARISTIZABAL	66,32
402	34795	1110524293	INGRID VANESSA	GUZMAN YARA	66,31
402	34112	70325593	SERGIO ANDRES	MEJIA HENAO	66,31
402	34112	1036607238	JAZMIN ALEJANDRA	PIEDRAHITA CARDONA	66,31
403	34112	1037598817	JUAN DAVID	VILLEGAS DAVID	66,29
403	34786	64697578	KATY MILENA	TUIRAN ROMERO	66,29
404	34266	1053769413	DIANA PATRICIA	MORALES BOTERO	66,28
405	34760	799869278	JULIO CESAR	CHAPARRO RODRIGUEZ	66,27
405	34288	4619347	JAIME LAURIDO	GOMEZ	66,27
406	34745	88216804	JOSE VIANNEY	BOTELLO VELANDIA	66,22
407	34262	46670812	ERIKA LISETH	RAMIREZ VELANDIA	66,2
408	34735	1085283483	DAVID EDUARDO	PALACIOS URBANO	66,19
408	34112	98543639	HERNAN DARIO	RESTREPO LONDOÑO	66,19
409	34735	37087393	MAGDA VIVIANA	ROBLES MIÑO	66,18
409	34795	79718636	DIEGO FERNANDO	CAMARGO URIBE	66,18
410	34702	26428589	SANDRA	LEIVA CUELLAR	66,17
411	34238	1143326852	RUTH PATRICIA	BOSSIO RODRIGUEZ	66,15
411	34288	1061694175	EDWARD FERNANDO	MESA MUNOZ	66,15
412	34333	1065595437	DAILI MAYOLIS	JIMENEZ VALENZUELA	66,14
413	34274	17690818	JUAN CARLOS	MORA QUIÑONES	66,13
414	34745	30050015	CARMEN ALCIRA	DIAZ RAMIREZ	66,11
414	34760	7546157	JOSE HUGO	GONZALEZ BETANCUR	66,11
415	34702	1083889916	JENNY PAOLA	OLARTE GOMEZ	66,09
415	34333	1065577583	CLAUDIA PATRICIA	MAESTRE JARABA	66,09

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
416	34735	98382169	GONZALO ARIEL	PANTOJA MALLAMA	66,08
416	34238	1140843975	KARINA PAOLA	MADACHI ALTAMAR	66,08
416	34288	1117492321	PAOLA ANDREA	ECHEVERRY GAVIRIA	66,08
417	34782	91079770	EDGAR ARMANDO	BARRIOS RINCON	66,07
417	34333	22800920	ROSELYS	MERCADO PEREZ	66,07
418	34372	79731543	CARLOS ARTURO	HERNANDEZ VARGAS	66,06
419	34262	7179106	DIEGO ANDRES	SUAREZ QUEVEDO	66,05
419	34333	1067712438	DAVID FELIPE	ARIZA PEREZ	66,05
420	34262	46457916	JULY PAOLA	RAMIREZ MOJICA	66,03
421	34745	5468534	MIGUEL ORLANDO	MARTINEZ AYCARDI	66,02
422	34347	1069480465	CINDY LORAINÉ	MARTINEZ ALMANZA	66
422	34112	43252374	MARIELENA	ARENAS SIERRA	66
423	34702	52903947	LUCILA LORENA	OSORIO PERDOMO	65,98
423	34112	43260380	MARIBEL	MONTOYA VÉLEZ	65,98
423	34333	12644620	MIGUEL ANGEL	URIBE BECERRA	65,98
424	34766	42060205	MARINA	CAICEDO CASTRO	65,97
425	34745	37250612	LUZ MERCEDES	JAUREGUI OCHOA	65,95
425	34760	71760735	CARLOS ANDRES	ARROYAVE GIRALDO	65,95
426	34795	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	65,94
426	34238	1143130739	CLAUDIA MILENA	VEGA MORENO	65,94
427	34238	1140824786	MARIA CAROLINA	CASTAÑEDA	65,93
427	34254	4281499	MARCO ALDO	VANEGAS AVILA	65,93
428	34262	1118539634	CLARA NATHALIE	MENDOZA JIMENEZ	65,92
429	34702	1075249975	ELIANA CAMILA	RODRIGUEZ RIVERA	65,91
429	34112	44000861	YESSENIA	PALACIOS BARAHONA	65,91
430	34735	37085482	SANDRA EMILSE	ARCOS DIAZ	65,9
431	34745	88256836	JORGE ALEXANDER	CHÁVEZ CARRILLO	65,89
431	34766	9873387	LEONEL EMIR	QUINTO GÓMEZ	65,89
432	34735	1061700434	ANGELA PATRICIA	ARMERO MUÑOZ	65,88
433	34288	25292225	CAROL JOHANNA	ORTEGA SANCHEZ	65,82
434	34727	1121849098	JOHANA LUCIA	RUEDA OLMOS	65,8
435	34238	35143442	CATRINA LUCIA	MENDOZA LOPEZ	65,75
436	34333	1067813270	MARIA JOSÉ	DAZA MORON	65,7
437	34745	1090381883	JHAYDY MILEYBY	RODRIGUEZ PARRA	65,67
438	34822	1061687495	MARYELI	BAHOS ORTEGA	65,65
439	34238	1045678898	ANGELICA MARIA	GALVIS IZAQUITA	65,62
440	34288	1085272468	MONICA ROSALBA	BURBANO ROMO	65,61
441	34802	31641169	MARCELA	RESTREPO LOZANO	65,59
442	34704	7728885	CAMILO ANDRES	GONZALEZ CORREA	65,57
443	34702	11449426	DIDIERTH ALEXANDER	GONGORA PERILLA	65,56
443	34802	29285271	MARIA ELENA	FRANCO VASQUEZ	65,56
444	34786	1102803729	MARGARITA SOFIA	GUERRA DIAZ	65,48
445	34112	8056014	FRANCISCO JAVIER	ANAYA LOPEZ	65,47
446	34745	88288812	GUILLERMO ALFONSO	SABBAGH PEREZ	65,46
446	34766	9861584	DAVID FERNANDO	DUQUE MÁRQUEZ	65,46
446	34248	60264852	YANETH MARCELA	SUAREZ SANTOS	65,46
447	34702	26458889	HERMINIA	ALVARADO SERRATO	65,44
447	34288	1085261553	CARMEN ELENA	FLOREZ SUAREZ	65,44
448	34112	21831549	GLORIA ELENA	TORRES ZAPATA	65,41
449	34333	1065585526	GRACE ELENA	RONCALLO DIAZ	65,39
450	34766	30230950	LINA MARCELA	LONDOÑO OSORIO	65,38
450	34112	30291796	YOLANDA INÉS	LOPEZ ACEVEDO	65,38
451	34266	4414296	FABIO	NARANJO CARDONA	65,35
452	34735	98386002	HAROLD NELSON	CAMACHO CERÓN	65,34
453	34727	40434607	LEIDY JOHANNA	NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
454	34795	1110512834	YENNY MARCELA	SÁNCHEZ LOZANO	65,31
455	34795	93402258	HECTOR MAURICIO	VALDERRAMA SALVADOR	65,27
455	34795	1110487415	MAIRA ALEXANDRA	OSPINA FIERRO	65,27
455	34786	1102838834	VERENA LUCIA	HERRERA REVOLLO	65,27
456	34262	1014250194	CRISTIAN GABRIEL	CARDENAS ANZOLA	65,25
456	34786	98655011	RUBEN DARIO	OSORIO MARTINEZ	65,25
457	34704	36304871	LINA MARIA	ORTIZ LONDOÑO	65,23
457	34238	17952065	JORGE ARTURO	ARCINIEGAS MOLINA	65,23

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
458	34238	22549541	IRINA ISABEL	RINCONES FERNÁNDEZ	65,18
458	34288	1061734050	CARLOS	MARIO	65,18
459	34735	1085898607	MARITZA ALEJANDRA	TORO VALLEJO	65,17
460	34333	7572337	GALO ALFONSO	MARQUEZ ARGUMEDO	65,16
461	34735	59834735	YASHIR	JURADO RODRIGUEZ	65,13
461	34795	1110521498	ANDREA LORENA	CARVAJAL LOZADA	65,13
462	34112	43653296	DIANA MARCELA	CHARRIS GARZON	65,1
462	34262	7182871	EDGAR GIOVANI	AMARILLO GOMEZ	65,1
463	34760	9738256	GONZALO ANDRES	BETANCOURT MANTILLA	65,09
464	34802	1130619067	SOLEMY ALEXANDRA	IBARRA ORDOÑEZ	65,07
465	34745	1090381229	ELIANA MARINA	CARVAJAL VILLAMIZAR	65,06
466	34112	79426054	ELI RENE	PERUGACHE MENESES	65,03
466	34786	64576274	AURA PATRICIA	FLOREZ CARMONA	65,03
467	34266	1053790766	MÓNICA	GÓMEZ GÓMEZ	65,02
468	34238	55308730	MARIA JACINTA	SANZ SANCHEZ	65
469	34760	25272590	GLORIA LUCILA	FIGUEROA NARVAEZ	64,97
469	34288	34325805	NATHALI YOHANA	IMBACHI PALACIOS	64,97
470	34760	1094901803	NATHALIE	GALLEGO ARTURO	64,92
471	34112	22005880	ZULY ÁNGELA	RAMÍREZ AGUDELO	64,91
472	34112	1042061359	RICARDO	QUINTANA PÉREZ	64,9
473	34786	64704892	PAOLA PATRICIA	PATERNINA DE LA OSSA	64,86
474	34266	22517184	KAREN	GOMEZ RUIZ	64,84
475	34702	36303648	DIANA PAOLA	MENDOZA ALARCON	64,83
476	34702	1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	64,82
476	34262	7164998	JOSE RODOLFO	VELASCO BURGOS	64,82
477	34727	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA	CASTRO HEREDIA	64,75
478	34333	19774206	JOSÉ GREGORIO	HERRERA FONTALVO	64,71
479	34735	1018412870	CARLOS FERNANDO	ACOSTA TORRES	64,69
480	34112	15324235	HECTOR DE JESUS	ARBELAEZ GOMEZ	64,68
481	34347	8870487	GIAN CARLO	PESCI VERGARA	64,63
482	34266	1053787659	OLGA MARCELA	PEÑA CUERVO	64,59
483	34333	1026258504	LEISY	MONDRAGON RUBIANO	64,56
484	34795	38212507	MARIA FERNANDA	SUSUNAGA LUNA	64,55
485	34702	33750131	MARIA FERNANDA	BARREIRO GARRIDO	64,52
485	34745	88214908	JUAN OSWALDO	LEON ORTIZ	64,52
486	34795	65767467	ROCIO DEL PILAR	HERNANDEZ CÁRDENES	64,44
487	34702	40770622	FRANCY	ROSETO NUÑEZ	64,42
488	34760	66786224	LINA FERNANDA	LOPEZ SALAZAR	64,26
489	34333	1065568441	YARA CECILIA	OROZCO MEZA	64,08
490	34362	79466055	LUIS HERNANDO	GUZMÁN SUAREZ	64,05
491	34745	1090405942	JENNIFER PAOLA	PINEDA MEZA	64,03
492	34760	1094882937	MARIA ANDREA	BOTERO MORENO	63,93
493	34112	71637713	ELKIN ALBERTO	AGUDELO AGUIRRE	63,82
494	34112	43189911	SONIA LILIANA	GIRALDO YEPES	63,81
495	34786	70422113	JULIAN ESTEBAN	URIBE PARRA	63,64
496	34802	29535950	MARTHA CECILIA	SOGAMOSO CARDONA	63,33
497	34735	37002294	JANETH DEL CARMEN	VILLOTA ENRIQUEZ	63,23
497	34760	41931191	SANDRA MILENA	BAÑOL VARGAS	63,23
498	34112	71708536	LUIS ALFONSO	MONSALVE PEREZ	62,83
499	34347	30568539	FARIDYS MARGOTH	PACHECO RIVERA	62,36
500	34735	27080814	SANDRA SOLEDAD	PARRA ERASO	61,7
501	34822	1113636351	CHRISTIAN LEONARDO	CASTRO LONDOÑO	61,55
502	34760	60390579	PAULA ANDREA	SALAS MARTINEZ	60,68
503	34786	1102803149	JEXIKA DEL CARMEN	MARTINEZ BARRETO	60,45
504	34786	1129522486	TANIA DE JESUS	PAYARES HERAZO	60,37
505	34112	63556828	YENNY YAZMIN	ORTIZ BARRERA	60,35
506	34274	1080362765	ELIANA SOFIA	CASTRO ARTUNDUAGA	60,2
507	34735	36756636	ALICIA MILENA	PEREZ BENAVIDES	59,6
508	34238	72286345	ALEXANDER JOSE	CASTILLO VIZCAINO	59,52
509	34112	43798424	MARIA LUCERO	VERGARA MARIN	59,49
510	34238	32835127	SHYRLY	PUGLIESE JIMENEZ	59,48
511	34266	1053766356	CAMILO ANTONIO	DUQUE VALENCIA	58,87
512	34766	25706679	EDITH	GUEVARA JARAMILLO	58,79

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
513	34735	30729229	ZENAIDA	ZAMBRANO NACAZA	58,27
513	34333	1065575160	EDWIN HERNANDO	MEDINA CUESTA	58,27
514	34112	43975346	MÓNICA JANETH	ARIAS ZEA	58,25
515	34333	49718424	DIVINA LUZ	TEJEDA MIRANDA	58,16
516	34262	7185493	GIOVANNI ALCIDES	MONGUI MERCHAN	58,15
517	34735	27279758	CRISTINA	DELGADO ORDOÑEZ	58,06
518	34262	79472542	CARLOS ALBERTO	ULLOA CALVO	58,01
519	34786	9020200	ERIC JOSE	MARTINEZ VIÑAS	57,99
520	34760	1097389134	DIEGO FERNANDO	TORRES ZULUAGA	57,6
521	34112	71331639	RODRIGO DE JESÚS	GONZÁLEZ CIFUENTES	57,58
522	34347	35144546	ADRIANA SOFIA	ALVAREZ CASTILLO	57,56
523	34822	27297687	MARTHA LUCIA	SOLARTE ARAUJO	57,51
524	34254	23561915	FLOR DEL CARMEN	MORA MUÑOZ	57,32
525	34795	30333255	ENAMARGARITA	RUBIOCUELLAR	57,27
526	34727	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA	MORENO RIVEROS	57,21
527	34112	98476959	HENRY ALBERTO	SALINAS TIRADO	57,17
528	34745	1091803444	SIRLEY JULIANA	AGUELO IBAÑEZ	57,13
529	34112	70505286	DARIO DE JESUS	ZAPATA ALZATE	57,1
530	34735	59314787	YENNI MARÍA ALEXANDRA	ROMO TORRES	57,05
531	34238	22736926	NATALIA	MOLINARES LOPEZ	57,03
531	34238	1118835177	MAROLIT LICETH	MEJIA BUILES	57,03
531	34288	34316689	MARÍA XIMENA	GUZMÁN LOPEZ	57,03
532	34735	13072608	MARIO ANDRÉS	LÓPEZ BENAVIDES	57
533	34760	7563655	YOHN FREDY	HURTADO RAMIREZ	56,99
533	34238	1048281760	MARTHA LUCIA	FABREGAS ARAUJO	56,99
533	34112	43473380	CINDY	ALVAREZ PEREZ	56,99
534	34288	87067426	CARLOS ALBERTO	FLÓREZ GOMAJOA	56,86
535	34112	1037579591	LAURA CECILIA	ALZATE HERNANDEZ	56,83
536	34735	87070117	CARLOS IVAN	ROSETO RODRIGUEZ	56,81
537	34760	33818716	ANGELICA	RAMIREZ BELTRAN	56,43
538	34112	43838222	BIBIANA ALEXANDRA	MARIN CARDENAS	56,42
539	34795	93406419	JOHN ALEXANDER	PINZÓN ORTIZ	56,32
540	34112	91217821	GONZALO	GARCÍA BAUTISTA	56,21
541	34112	71765422	JOSÉ DARLÚ	MURIEL CEBALLOS	56,15
542	34112	65632941	MARZIA JULIETH	BARBOSA GÓMEZ	55,98
542	34262	7179092	GERMAN DARIO	GARCIA AVENDAÑO	55,98
543	34347	1067881484	GREISY JUDITH	RICARDO FLOREZ	55,85
544	34745	1098633466	HUGO ARIEL	LEON GOMEZ	55,73
544	34266	30235314	JOHANA	YEPES YEPES	55,73
544	34822	1113628722	CARLOS ALBERTO	ARIAS CONTRERAS	55,73
545	34347	50933916	ERLYS ENER	PEREZ PASTRANA	55,71
546	34112	43470295	ADRIANA MARÍA	GÓMEZ TAMAYO	55,68
547	34112	1152198008	CARLOS DANIEL	FLOREZ MARTINEZ	55,66
548	34786	64573322	ROSA LILA	SANTOS GOMEZ	55,54
549	34795	1082214132	EDUAR IGNACIO	SUAREZ PERDOMO	55,5
550	34288	1061702499	ANA MARIA	ARIAS PIZO	55,49
551	34727	1091659190	LUISA FERNANDA	AMAYA RIVERA	55,48
552	34727	40410066	ANGELA MAYERLY	ARCILA CASTILLO	55,45
553	34702	1075229303	EDNA ROCIO	BUENDIA RAMIREZ	55,44
554	34745	5457461	ALVARO ANDRES	DAZA PARADA	55,41
554	34786	1102806041	CARLOS ANDRES	BELTRAN AGAMEZ	55,41
555	34248	1049629795	MANUEL FERNANDO	ALBARRACIN CORREA	55,31
556	34727	86070918	CARLOS HERNAN	BECERRA CUESTA	55,3
557	34112	1117506658	KAREN JULIETTE	CABRERA RICO	55,18
558	34112	35896249	AIZA ESTHER	PICHOTT BUTRON	55,16
559	34347	1143342176	ANGELICA MARIA	OCHOA DIAZ	55,12
559	34274	40610472	YUDDY LORENA	AMEZQUITA GALINDO	55,12
560	34262	1049612318	ELKIN	BAYONA HERNANDEZ	55,1
561	34274	17690805	JUAN CARLOS	MORENO PEREZ	55,08
562	34745	52818350	ERIKA LILIANA	SUAREZ PELAEZ	55,06
563	34112	8357307	HERNANDO	TAMAYO ALVAREZ	55,04
564	34735	1085916340	MARCELA PATRICIA	MUÑOZ FREYRE	55,01

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
564	34238	3860463	JAIRO GABRIEL	VÉLEZ HERNANDEZ	55,01
565	34760	29820953	LILIANA	GOMEZ CUARTAS	55
566	34238	73376358	LIZARDO ALBERTO	TORRES HENRIQUEZ	54,89
567	34735	1085255434	LEIDY CAROLINA	TORRES MEDICIS	54,84
568	34795	28947806	ELIANA ROSA	BOTERO LONDOÑO	54,83
569	34288	37085592	NORA XIMENA	BUESAQUILLO BOTINA	54,82
570	34735	87304078	DARIO FERNANDO	ERASO JIMENEZ	54,79
570	34266	41937685	ISABEL CRISTINA	MORENO ROA	54,79
571	34288	10307188	MANUEL ALEJANDRO	IRAGORRI VELASCO	54,78
572	34352	1023881798	OSCAR ANDREY	AVENDAÑO GONZÁLEZ	54,77
573	34112	1152446675	CAROLINA	SALDARRIAGA	54,72
574	34333	19710289	WLADIMIR SENEGOYD	PINO SANJUR	54,68
575	34262	1049621517	DIANA STHEFANY	REINA CUFÍÑO	54,6
576	34262	40041809	CLAUDIA JAZMIN	PINZON BAYONA	54,54
577	34262	7184088	CAMILO ANDRES	RUIZ PERILLA	54,52
578	34735	1085896973	JORGE ANDRES	FREYRE BERNAL	54,51
579	34288	79740420	JOSE CLEMENTE	GAMBOA MORENO	54,5
580	34112	3482472	ANDRES FELIPE	RESTREPO LOPEZ	54,49
581	34735	12747012	JAIR HERNAN	DIAZ SOLARTE	54,48
582	34112	43920242	JENNY	FLOREZ BERMUDEZ	54,45
583	34288	76307288	ALVARO	FIGUEROA SACANAMBOY	54,44
584	34766	24548317	MARIA LUZ DARY	SANCHEZ GOMEZ	54,39
585	34795	6229264	DUVAN ANDRES	VALENCIA MANCHEGO	54,36
586	34786	33193984	NUBIA DE JESUS	CARO ARRIOLA	54,31
587	34288	10290559	PAULO CESAR	SANDOVAL FLOREZ	54,21
587	34727	1121877635	JUAN JOSÉ	DUQUE MONTES	54,21
588	34112	1039683222	ALEJANDRA	RUBIO ARIAS	54,2
589	34347	78075332	EDUARDO JOSÉ	RAMOS LOPEZ	54,18
590	34802	1114451725	YUDY MARCELA	CONCHA VASQUEZ	54,17
590	34288	76322713	NELSON ENRIQUE	BASTIDAS SALAMANCA	54,17
591	34238	32834329	MARIA CRISTINA	COBA MONSALVO	54,13
592	34735	1085256927	RUBÉN ALEXANDER	ARCOS JARAMILLO	54,07
593	34238	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	53,92
594	34112	1017135263	KARINA ROSA	SALAZAR MACEA	53,83
595	34782	37901214	YOLANDA	BOHORQUEZ	53,81
596	34795	79947271	JOSE LUIS	PAZ HERNANDEZ	53,78
596	34238	45514511	JASMIN	ACOSTA JAIMES	53,78
597	34735	59828928	GINA VALERIA	MUÑOZ RODRIGUEZ	53,73
598	34288	70878498	ALCIBIADES	ANDRADE NARVAEZ	53,72
599	34248	7217819	RAMIRO GONZALO	GONZÁLEZ BECERRA	53,71
599	34262	1049614638	LAURA NATALIA	CORREDOR BERNAL	53,71
600	34112	1094265232	YESID HERNANDO	DUQUE MOGOLLÓN	53,69
601	34333	32866330	LUZ CEYI	GARCIA ROMANY	53,67
602	34782	13953685	LUIS ALBERTO	DÍAZ BADILLO	53,64
603	34112	8162027	MAURICIO	LOPERA LOPERA	53,47
603	34266	1053786409	JUAN SEBASTIÁN	GIRALDO FRANCO	53,47
604	34112	43915150	JOHANA MARCELA	ARRUBLA MONTOYA	53,39
605	34760	9736466	JORGE MARIO	BOLIVAR TOVAR	53,34
606	34745	1117513801	DIANA CECILIA	VALDERRAMA PINTO	53,31
607	34795	55177430	ANGELA ALEXIS	GUTIERREZ VARGAS	53,3
608	34112	37844942	ANDRY YESENIA	FIGUEROA CASTELLANOS	53,26
609	34262	74320868	CARLOS ALIRIO	NIÑO FUENTES	53,19
610	34735	53121993	STEPHANIE JOAN	RODRIGUEZ LOPEZ	53,18
611	34288	76317565	WILLIAMS ANDRES	PABON LOPEZ	53,17
612	34702	4901010	ERIK FRANCISCO	CABRERA GUAÑARITA	53,11
613	34760	4924100	JHON MARLIO	GUTIERREZ CASTAÑEDA	53,09
614	34248	46384514	SANDRA MILENA	CRISTANCHO GRANADOS	53,08
615	34238	55312704	MELISSA MERCEDES	MARTINEZ MALDONADO	53,06
616	34112	35870837	ENY	ORTEGA TAPIAS	53,03
617	34760	41963741	LEYDI IVONNE	BOCANEGRA DIAZ	53,02
618	34238	1140830521	RANDY	TATIS GONZALEZ	53
619	34112	43584102	YAMILE STELLA	GIRALDO GIRALDO	52,98
620	34288	1061722933	MARIA ALEJANDRA	RENGIFO RINCÓN	52,96

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

Posición	Número Empleo SIMO	Documento	Elegible Nombres	Elegible Apellidos	Elegible Puntaje
621	34782	91390189	HUGO	RANGEL BUENO	52,82
622	34735	5207811	GERMAN ANDRES	ARTEAGA SALAZAR	52,81
623	34702	36314750	LUCY MIRIANA	NUÑEZ BENAVIDES	52,77
624	34112	1017166747	JHONY ALEXANDER	ESPINAL ACEVEDO	52,75
625	34288	1061699095	DIANA CAROLINA	PEREZ DIAZ	52,67
626	34262	79696916	FRANCISCO ALBERTO	FAJARDO BOHORQUEZ	52,62
627	34795	1110493780	ANDREA CAROLINA	MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
628	34795	26430523	CAROLINA	OLAYA HORTA	52,54
628	34727	1121879162	ANDREA JULIANA	BLANCO VERA	52,54
629	34333	77024693	JAVIER RODOLFO	BOLAÑO BAUTE	52,48
630	34262	33369342	LÍA MARITZA	ALVAREZ GUTIERREZ	52,44
631	34112	1125979649	SANDRA MILENA	OSORIO AGUDELO	52,21
631	34248	1057579550	ANGELA MERCEDES	CARDENAS AMAYA	52,21
632	34262	24050477	ZULMA XIMENA	VARGAS SALAMANCA	52,18
633	34288	1061724925	LAURA DANIELA	PITO BURBANO	51,93
634	34735	1085257545	KATYA JACQUELINE	CASTRO ENRIQUEZ	51,81
635	34112	98394385	ARNULFO JAVIER	ROSETO ESPINOSA	51,78
636	34347	26036502	IVONNE HELENA	MENDOZA MERCADO	51,69
637	34238	1143231211	JORGE ENRIQUE	PRIETO GOENAGA	51,6
638	34274	40782818	DIGNA LUZ	HURTADO ALVAREZ	51,53
639	34112	32240096	VIVIANA ANDREA	VILLA CALLEJAS	51,48
640	34274	1083871892	JHORLY KATIUXKA	ARISTIZABAL VALBUENA	51,47
641	34259	74081270	OCTAVIO FERNANDO	LOPEZ PEREZ	51,42
642	34259	46377131	ROSMERY	MORALES ACEVEDO	51,3
643	34347	1069474522	ROSANA	GONZÁLEZ PARDO	51,29
644	34238	1104865824	MARIO ANDRES	TOSCANO BRID	50,96
645	34745	13256296	OMAR RAUL	CARDENAS CORZO	50,95
646	34112	1152436085	SANDRA CATALINA	JIMENEZ PELAEZ	50,83
647	34288	10305899	PABLO CESAR	MARTINEZ MOPAN	50,76

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el literal *iii*) del ordinal cuarto de la parte resolutive de la referida sentencia, el ICBF será el responsable de realizar el procedimiento para la escogencia de vacante por parte de los elegibles a los que se refiere el presente artículo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, con estricta observancia del orden del mérito en la correspondiente Lista de Elegibles y de los principios de publicidad, objetividad y transparencia durante toda la actuación, de la cual deberá dejar la debida evidencia documental. Dentro de los cinco (5) días siguientes de cumplida esta labor, dicha entidad deberá enviar a la CNSC el informe que dé cuenta del proceso realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes a los que se refiere la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, para los que pudiera proceder un nombramiento, en los términos legales aplicables a este caso en concreto, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales tendrán que ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión de los mismos.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento y realizar la posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 433 de 2016 de la CNSC, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, a la Directora General del ICBF, Dra. Lina María Arbeláez A., al correo electrónico direccion.general@icbf.gov.co, y al Director de Gestión Humana de ese instituto, Dr. John Fernando Guzmán Uparela, al correo John.guzman@icbf.gov.co, para lo de su competencia.

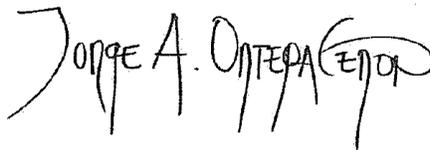
“Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF”

GARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Doctora Mónica Londoño Forero, Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, a las direcciones electrónicas adm08cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a la dirección electrónica s02tadvale@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las accionantes Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, a las direcciones electrónicas abogadosenproblemasdelmagisterio@gmail.com y jairojaramillo7@gmail.com, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 26 de Marzo de 2021



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria ICBF 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Convocatoria ICBF 

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020 sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que dentro de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 433 de 2016 se encuentra el de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con diferente ubicación geográfica y diferente número de OPEC.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles por cada una de las OPEC.

Que dentro de las listas de elegibles que se conformaron para el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** está la de la OPEC No. 34702 con Resolución No. CNSC – 20182230072735, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34702, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

Que una vez emitida la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230072735 de 2018, para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO**

¹ ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

2

Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

RESOLUCIÓN No.

2080

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

17, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF realizó los nombramientos en período de prueba en las vacantes que fueron reportadas en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la mencionada lista de elegibles tenía vigencia de dos (2) años de conformidad con lo definido en la normatividad vigente, según la información reportada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC la lista conformada para la OPEC No. 34702 estuvo vigente hasta el 30 de julio de 2020.

Consulta General de Listas					
Nombre de Proceso Selección			Nro. de empleo		
	433			34702	
Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firma	Fecha publicación firma	Fecha vencimiento
CONFORMA LE	17 jul 2016	23 jul 2016	31 jul 2016	1 ago 2016	30 jul 2020

Que las elegibles que ocupaban la posición No. 24 y 25 en la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34702, interpusieron acción de tutela la cual falló en primera instancia el día 10 de agosto de 2020 el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y declaró improcedente la solicitud de amparo, decisión impugnada por las accionantes.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de segunda instancia de fecha 17 de septiembre de 2020 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 93 del 10 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa.

TERCERO: INAPLICAR por inconstitucional, el Criterio Unificado “Uso de las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019”, proferido por la CNSC el 16 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR i) al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada

4980

RESOLUCIÓN No.

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020, la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista de elegibles unificada por parte del ICBF, éste procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes. (...)

Que la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia el día 09 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento a la orden impartida por el despacho judicial la Dirección de Gestión Humana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF consolidó las vacantes y las remitió a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 202012110000338811 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado en la CNSC con No. 20203201349762 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con oficio No. 202012110000345771 de fecha 24 de diciembre de 2020 radicado con No. 20203201377252 de la misma fecha en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, reiteró la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20202230965551 del 29 de diciembre de 2020 manifestó a la Entidad “(...) una vez se notifique la decisión que se alude en su solicitud, se desplegarán las actividades necesarias para cumplir la orden judicial (...)”

Que el 07 de enero de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF reitera con oficio No. 202112110000001071 del 07 de enero de 2021 con radicado de la CNSC No. 20213200024542 del 12 de enero de 2021, la información para el cumplimiento del fallo de tutela.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el 2 de marzo de 2021 mediante Auto Interlocutorio No. 055 decidió “**PRIMERO: NEGAR** las solicitudes de nulidad y aclaración de sentencia presentadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (...)”

Que teniendo en cuenta que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 055 señaló que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF se tenía por notificado del fallo judicial por conducta concluyente y negó la solicitud de nulidad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar remitió por cuarta vez las vacantes para

RESOLUCIÓN No.

4389

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

el cumplimiento del fallo de tutela con oficio No. 202112100000034291 de fecha 04 de marzo de 2021, radicado en la CNSC con No. 20213200488082 el 04 de marzo de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC con oficio No. 20212230461621 del 24 de marzo de 2021 solicitó: "(...) *Por lo anterior y para efectos de poder cumplir la referida disposición judicial, respetuosamente solicito su apoyo para que con carácter PRIORITARIO y URGENTE, remita en los términos de la referida providencia, la relación de vacantes definitivas del empleo de nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, código 2125, grado 17, para conformar la Lista de Elegibles que ordena el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.*"

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitió el oficio No. 202112100000048751 de fecha 25 de marzo de 2021 radicado en la misma fecha en la CNSC con No. 20213200616292.

Que teniendo en cuenta el requerimiento de la CNSC se validaron cada una de las vacantes reportadas en el punto uno del oficio y se remitió nuevamente la información en las condiciones requeridas con oficio No. 202112110000049681 radicado ICBF de fecha 26 de marzo de 2021, radicado en la misma fecha en la CNSC con radicado No. 20213200622592.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 20212230473261 de fecha 26 de marzo de 2021 remitió la Resolución No. 0715 de 2021 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela promovida por las señoras Yoriana Astrid Peña Parra y Ángela Marcela Rivera Espinosa, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF"* y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. *Conformar Lista de Elegibles para el empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, de la planta de personal del ICBF, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 17 de septiembre de 2020 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, el 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo, así (...)"*

Que de conformidad con la lista de elegibles, la Entidad reporta a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC las novedades que se presentan con los nombramientos en periodo de prueba con el fin de que se autorice el uso de listas de elegibles.

RESOLUCIÓN No.

4980

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Que los elegibles que ocupan las posiciones No. 124 y 131 en la Lista de Elegibles Resolución 0715 de 2021, interpusieron acción de tutela para la cual, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de los señores YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE y LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a emitir autorización de uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, informando los elegibles autorizados la que deberá remitir al ICBF dentro de los dos días siguientes; iii) recibida la lista con la autorización de la CNSC el ICBF procederá dentro de los dos (2) días siguientes a publicarla para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes.

Que el ICBF mediante comunicación con oficio No. 20221211000099021 del 06 de mayo de 2022 y radicado en la CNSC con No. 2022RE079810 el 11 de mayo de 2022, reportó a la CNSC, el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con los elegibles autorizados por la CNSC que integran la Lista de Elegibles – Resolución 0715 de 2021, las novedades presentadas y la relación de las vacantes que cumplen con lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en atención a la acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que el ICBF mediante oficios No. CNSC-2022RE081676 del 13 de mayo de 2022, CNSC-2022RE090260 del 24 de mayo de 2022 y CNSC-2022RE090763 del 24 de mayo de 2022, reiteró el estado de nombramientos realizados en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así como el reporte de las vacantes que subsistían por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para atender acción de tutela instaurada por Luis Guillermo Olea y Yaneth Patricia Patiño Capote.

Que la CNSC mediante oficio No. 2022RS042308 del 25 de mayo de 2022, radicado en el ICBF con No. 202212220000193572 del 26 de mayo de 2022, autorizó el uso de la lista de elegibles (con cobro) para la provisión de cuarenta y cinco (45) vacantes en el empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, que subsistían por la no

RESOLUCIÓN No.

2000

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, es decir, únicamente las vacantes reportadas dentro de la acción constitucional de las señoras *Yoriana Astrid Peña Parra* y *Ángela Marcela Rivera Espinosa*.

Que para la provisión de las cuarenta y cinco (45) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, se realizó audiencia de escogencia de sede con los elegibles de las posiciones 115 a 142, como consta en el Acta de fecha 01 de junio de 2022.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en fallo de fecha 2 de junio de 2022 proferido en la Acción de Tutela instaurada por la elegible de la posición No. 130 de la Lista conformada con Resolución No. 715 de 2021, **LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO**, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, resolvió:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso en igualdad a cargos públicos en carrera administrativa de la señora *Lina María Rojas Londoño*.

SEGUNDO: ORDENAR i) al ICBF, dado que la CNSC ya autorizó el uso de la lista unificada de elegibles Resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021, proceder dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, a publicar la lista, para que los aspirantes escojan sede (ubicación geográfica por Departamentos), en todos los cargos que tengan el mismo perfil de la convocatoria, vencido dicho término nombrará en estricto orden de mérito, dentro de los 8 días siguientes; se advierte al ICBF que el nombramiento o provisión por encargo no lo releva de su obligación de nombramiento en propiedad con la lista de elegibles en todos los cargos vacantes definitivamente.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente fallo de tutela se resalta que la decisión tiene efectos inter partes, a pesar de que la orden deba ser dictada de forma genérica, esto es, aludiendo a la lista unificada de forma general, para facilitar su cumplimiento por las autoridades encartadas.”

Que el elegible de la posición No. 121, **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, interpuso acción de tutela que fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, despacho que declaró improcedente el amparo solicitado.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila mediante fallo del 10 de agosto de 2022 desató la impugnación presentada por el accionante y resolvió revocar la decisión del *a quo* en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No.

4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

“REVOCAR la sentencia fecha 6 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Tercero administrativo de Neiva, en su lugar:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a cargos públicos del señor Jesús Andrés Garzón Roa, conforme la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al ICBF que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las 11 vacantes que no reportó a la CNSC, como las vacantes que existan por cualquier razón, esto es por no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento, o por renuncia en fecha posterior al periodo de prueba.

Cumplido lo anterior, la CNSC dentro del mismo término emitirá autorización de uso de la lista unificada de elegibles resolución No. 0715 del 26 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, lista que será remitida al ICBF en el término de dos (2) días hábiles, para que proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, para que el accionante Jesús Andrés Garzón Roa, manifieste el orden de preferencia de los centros zonales a los que desea aplicar, realizando este procedimiento conforme lo establece la resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, o las normas que regulen la materia, procedimiento que debe culminar con el nombramiento del accionante”

Que en cumplimiento al fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, reportó con oficio de radicado interno No. 202212110000190701 las vacantes del empleo de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 que hacían parte de la 124 vacantes reportadas en cumplimiento al fallo de tutela Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca pendientes de provisión y las vacantes de este empleo con cualquier ubicación con corte a 10 de agosto de 2022.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No. 202212220000302662 del 24 de agosto de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista de elegibles Resolución 0715 de 2021, conformada para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**, en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

Que en cumplimiento al fallo de tutela y conforme con la autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se realizó Audiencia de escogencia de plaza en la que

RESOLUCIÓN No.

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

participó únicamente el accionante **JESÚS ANDRÉS GARZÓN ROA**, como se registró en acta de fecha 25 de agosto de 2022.

Que posteriormente se realizó audiencia de escogencia de plaza que culminó con acta de fecha 30 de agosto de 2022, con el fin de proveer nueve (9) vacantes con los elegibles autorizados mediante oficio No. 2022RS087928 con fecha 22 de agosto de 2022, de la lista de elegibles Resolución 0715 de 2021.

Que en cumplimiento al fallo de tutela del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila y de acuerdo con la autorización emitida por la CNSC, radicada mediante oficio No 2022RS088644 con fecha 23 de agosto de 2022, se realizó audiencia de escogencia de plaza que finalizó con acta de fecha 05 de septiembre de 2022, para la provisión de trece (13) vacantes.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, concluidas las audiencias de escogencia de ubicación, expidió las resoluciones de nombramientos en período de prueba, realizó posesiones y concedió prorrogas para tomar posesión.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con oficio No. 2022RS095525 de fecha 2 de septiembre de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No. 202212220000318972 del 05 de septiembre de 2022, autorizó al ICBF el uso de la lista de elegibles Resolución No. 0715 de 2021, conformada para el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para proveer además de las 124 vacantes reportadas en cumplimiento del fallo Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, todas las vacantes de este empleo existentes al 10 de agosto de 2022.

Que el día 05 de septiembre de 2022, se inició la audiencia de escogencia plaza o sede que finalizaba el día 08 de septiembre de 2022, con ocasión de la cual se estaba realizando la escogencia de ubicación para 110 vacantes.

Que durante el plazo establecido para el desarrollo de la audiencia de escogencia de plaza, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, avocó conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, radicado 2022-00226, y el día 7 de septiembre de 2022, decretó como medida provisional:

"(...) 5.- DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la SUSPENSIÓN INMEDIATA
de:

- La suspensión del término para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N), por

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

parte del señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, identificado con c.c. No. 87.217.264.

- La suspensión de las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF que según se informa terminan el 8 de septiembre de este año, y los nombramientos y posesión para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, mientras se adelante la presente acción constitucional e incluso hasta que culmine el trámite de segunda instancia, si aquel se interpone. (...)"

Que la medida provisional fue aclarada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto, a través de providencia del 14 de setiembre de 2022:

"TERCERO.- ACLARAR que la medida provisional decretada en interlocutorio del 7 de septiembre de 2022, comprende tanto la suspensión para tomar posesión del nombramiento efectuado por el ICBF a través de la Resolución 3185 del 9 de junio de 2022, en el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicación geográfica Barbacoas (N), por parte del señor **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, como para las audiencias de escogencia de ubicación geográfica que celebre el ICBF, así como de los nombramientos y posesión para el cargo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17."

Que simultáneamente el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, mediante Auto de fecha 8 de septiembre del 2022, decretó la siguiente medida provisional:

"(...) Quinto: Conceder la medida provisional solicitada en relación a la suspensión de los efectos de la audiencia virtual de escogencia de plazas llevada a cabo el 5 de septiembre del 2022, y las que se hayan realizado posteriormente, en cumplimiento a la sentencia emitida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Huila el 10 agosto del 2022. (...)"

Que atendiendo las medias provisionales decretadas la Entidad suspendió todos los procesos relacionados con la provisión del empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17**.

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva en fallo de primera instancia proferido el 19 de septiembre de 2022 dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00440 00, instaurada por la elegible **DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA**, resolvió:

"PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA, identificada con C.C. No. 38.142.397 de Ibagué – Tolima.

RESOLUCIÓN No.

2380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

SEGUNDO: DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

CUARTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados (esto es, quienes no hayan escogido sede), a la accionante **DEISSY ROCÍO MOICA MANCILLA** y los coadyuvantes **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA, LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA AGUIRRE JARAMILLO y ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora **MOICA MANCILLA** y de los demás elegibles. (...)

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Neiva, dentro de la Acción de Tutela No. 41001 33 33 002 2022 00426 00, interpuesta por **ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA**, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 resolvió:

“(…) SEGUNDO. – DEJAR sin efectos jurídicos la audiencia pública virtual de escogencia de vacantes llevada a cabo por el ICBF el 05 de septiembre de 2022 y por tanto los actos administrativos proferidos en virtud de la misma.

TERCERO. - ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando

RESOLUCIÓN No.

4380

19 Oct 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública, en la cual debe incluir los elegibles autorizados, y a la accionante ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritosa en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se garantice de esta forma el debido proceso de la señora CARDOZO CABRERA y de los demás elegibles.(...)"

Que con auto de fecha 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva decidió "**AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción pública de tutela presentada por el señor Luis Guillermo Olea Guevara contra la CNSC y el ICBF" y el 28 de septiembre de 2022 profirió fallo de primera instancia en los siguientes términos:

"PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el ICBF, conforme a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR la cosa juzgada en el presente asunto respecto del accionante **LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA**, y de los coadyuvantes **LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA, SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ y NATALIA AGUIRRE JARAMILLO**, en razón a los considerandos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución No. 3185 del 9 de junio de 2022, hasta tanto se le realice al accionante **LUIS GUILLERMO OLEA** una nueva audiencia de escogencia de vacante conforme lo decidido por este Despacho en sentencia de tutela de fecha 19 de septiembre de 2022, bajo radicado: 2022-440, dentro de la cual el señor Olea Guevara actuó como coadyuvante.

CUARTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

QUINTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **CLAUDIA LILIANA TORO CHALA, PABLO CÉSAR VALENCIA, YAHIEL CHAPARRO RONDÓN, YANETH PATRICIA**

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

PATIÑO CAPOTE, SANDRA MAGALY SANTOS GONZÁLEZ, ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO, PAOLA ANDREA GUTIÉRREZ MARÍN, YHAMILET GARCÍA PALOMINO, JEIMY AUDREY PLAZAS RODRÍGUEZ y NATALIA OSPINA FRANCO, de modo que puedan aplicar para los centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso.”

Que el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva el 30 de septiembre del 2022 profirió fallo dentro de la acción de tutela No. 41001 33 33 003 2022 00460 00, promovida por **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ** resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo elevada por **YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ**, conforme los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en la parte motiva, que la posesión de **YENNIFER MANTILLA GONZÁLEZ**, en el cargo cuyo nombramiento se efectuó mediante la Resolución de nombramiento en periodo de prueba No. 3200 del 9 de junio de 2022, se extienda hasta el **11 de octubre de 2022**, plazo máximo dentro del cual deberá tomar posesión del cargo.

TERCERO: DECLARAR la **cosa juzgada** en el presente asunto respecto de los señores **SANDRA XIMENA SARZOSA NARVÁEZ, PABLO CÉSAR VALENCIA CERÓN, CLAUDIA LILIANA TORO CHALA Y YAHIEL CHAPARRO RONDÓN.**

CUARTO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso y al mérito de **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MANDONADO ROA**, vulnerados por el ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: ORDENAR al ICBF que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, efectúe un listado total de las vacantes existentes actualmente del empleo Defensor de familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica, indistintamente de las razones por las cuales se encuentran pendientes de su provisión, inclusive por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento o por renuncia posterior al periodo de prueba.

SEXTO: Realizado lo anterior, se **ordenará** a la CNSC en igual término autorice el uso de la lista unificada de elegibles – Resolución No. 0715 del 21 de marzo de 2021 informando los elegibles autorizados, remitiéndola en el término de (02) días al ICBF para que ésta proceda de manera inmediata a realizar la audiencia pública en la que se deberá tener en cuenta a los coadyuvantes **LAURA LUZ CEBALLOS HERRERA y VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA**, de modo que puedan aplicar para los

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

centros zonales en el orden de su preferencia, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, efectuándose la designación de sedes y por tanto los nombramientos de acuerdo a la posición meritatoria en que se ubican en la lista de elegibles, de manera que no haya lugar a equívocos y se les garantice de esta forma el debido proceso. (...)

Que paralelamente, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle con decisión del 29 de septiembre de 2022, Auto No. 70, con ocasión del seguimiento al cumplimiento de la orden impartida por ese Despacho mediante sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022, que amparó los derechos fundamentales de la señora LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO, radicado 76001-23-33-000-2022-00554-00, dispuso rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia, en los siguientes términos:

*"(...) **TERCERO: ORDENAR** al director de Gestión Humana del ICBF o quienes hagan sus veces, que en cabal cumplimiento de la sentencia No. 26 del 02 de junio de 2022 y respeto de los derechos fundamentales de la señora **LAURA MARÍA ROJAS LONDOÑO** rehaga la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba para que ella pueda escoger entre **todas** las vacantes, aquellas que son de su interés, y en justicia ocupe aquel que le corresponde de acuerdo con su puntaje y posición en la lista de elegibles, sin ninguna limitación por fuera del mérito, pues fue la actuación desleal del Instituto lo que la llevó a tomar posesión de otro cargo. Si la actora ocupa la primera posición en ese cargo, el ICBF modificará los nombramientos previos, pues es la única manera de garantizar la constitucionalidad y legalidad de la provisión de los empleos por el sistema de carrera en este concurso público. Ello so pena de incurrir en el pago de multas sucesivas e incluso arresto, conforme lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. (...)"*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en oficio No. 2022RS108916 del 04 de octubre de 2022, señaló lo siguiente:

*"(...) En consecuencia, la CNSC ha autorizado el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 715 del 26 de marzo de 2021 para el **total de las vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17** existentes en la Planta de Personal del ICBF, hasta la elegible Viviana Esperanza Maldonado Roa quien se ubica en la posición 216 (...)"*

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012² ha señalado que:

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

*"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".*

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que en estricto cumplimiento a las decisiones judiciales previamente enlistadas y de conformidad con lo informado por la CNSC en el oficio No. 2022RS108916 del 04 de octubre de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realizó la audiencia virtual por correo electrónico para escogencia de sede en los términos dispuestos en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, con los elegibles de las posiciones 115 (MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO) a 214 (CAMILO ANDRÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ), para la provisión de 171 vacantes, con el fin de rehacer la actuación de escogencia y nombramiento en periodo de prueba con todas las vacantes del empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Que de manera previa a la realización de la audiencia se dirimieron los empates, conforme a lo dispuesto **Artículo 58.** del acuerdo 20161000001376 del 05 de septiembre de 2016, el cual señala: "... Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate..."

Que la distribución geográfica de las vacantes que hacen parte de la audiencia de escogencia de C.Z. o grupo interno de trabajo es para garantizar la prestación del servicio en cada una de las dependencias del ICBF

Que la audiencia de escogencia de ubicación finalizó con acta de fecha octubre 12 de 2022.

RESOLUCIÓN No. 4330

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

POSICIÓN EN LA RESOLUCIÓN 0715/2021	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
192	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	CHOCO	RIOSUCIO	C.Z.RIOSUCIO

Que una vez aplicado el proceso de desempate contemplado en la norma y conforme al resultado de la audiencia de escogencia de plaza se efectuará el nombramiento en período de prueba del elegible que queda ocupando la posición **No. 297** de la lista de elegibles adoptada con Resolución No. 715 de 2021, que corresponde a MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA en la vacante del empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la Regional Chocó - C.Z. Riosucio.

Que durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria No. 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

Que como consecuencia del nombramiento efectuado en periodo de prueba se dará por terminado el nombramiento provisional del señor(a) **AGRIPINA CASTRO CUESTA** en el empleo **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** con ubicación geográfica en la **Regional ICBF Chocó – CZ Riosucio**.

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su artículo 2.2.5.3.4 **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que **“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

“(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del

RESOLUCIÓN No. 4330

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

cargo.” Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

*“En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde **motivar los actos**, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.*

“(…)”

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.”(…)”

*“En este orden de ideas, **sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto**”.* (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

*“Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos”.

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa." (...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Que en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

"ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601(20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

*"... Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, **mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado.** De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones". (Subrayado nuestro)*

Que según lo expuesto, contra este acto por ser un acto administrativo de ejecución, no proceden los recursos de Ley establecidos en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 10º del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

"(...) ARTICULO 10º. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8º del presente Acuerdo.

RESOLUCIÓN No.

4390

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles emitida mediante el memorando No. 2022RS088644 de fecha 23 de agosto de 2022 la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP - dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que revisada la planta de personal de la entidad se puede evidenciar que la persona nombrada en periodo de prueba mediante este acto administrativo, se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política: *“Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. // Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.”*

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en municipio de Riosucio de la **Regional ICBF Chocó** a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
43.599.594	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17 (26430)	DERECHO	C.Z RIOSUCIO	\$5.451.582

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales

RESOLUCIÓN No.

4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB.PROV	39.315.614	AGRIPINA CASTRO CUESTA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (Ref. 26430)	CHOCÓ – C.Z RIOSUCIO

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en período de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
43.599.594	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (15031)	REGIONAL ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

RESOLUCIÓN No. 4380

19 OCT 2022

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. - En virtud de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

19 OCT 2022

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ

Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	John Fernando Guzmán Uparela	Director de Gestión Humana	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	Leydi Guerrero	Contratista GRyC	
Proyectó	Dayana Ocasiones	Analista GRyC	



De: Evaluación Carrera

Enviado el: martes, 04 de octubre de 2022 7:22 p. m.

Asunto: AUDIENCIA VIRTUAL EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES
- DEFENSORES DE FAMILIA

Apreciados elegibles:

Reciba un cordial saludo.

En cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, dentro de las acciones de tutela interpuestas por los elegibles Laura María Rojas Londoño, Anyela Paola Cardozo Cabrera, Deysi Rocío Moica Mancilla, Luís Guillermo Olea Guevara y Yennifer Mantilla González respectivamente, **quedan sin efecto** las audiencias que se relacionan a continuación:

- Audiencia iniciada el día 27 de mayo de 2022 y finalizada el día 31 de mayo de 2022
- Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 25 de agosto de 2022.
- Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 29 de agosto de 2022.
- Audiencia iniciada el día 30 de agosto de 2022 y finalizada el día 02 de septiembre de 2022.
- Audiencia iniciada el día 05 de septiembre y suspendida el día 08 de septiembre de 2022, en cumplimiento de fallo de tutela interpuesta por el señor Luis Guillermo Olea.

Por lo anterior y en atención a las listas de elegibles autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil conformadas para el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, mediante los oficios No 2022RS042308 con fecha 25 de mayo de 2022; No 2022RS088644 con fecha 23 de agosto de 2022; No 2022RS087928 con fecha 22 de agosto de 2022 y No 2022RS095525 del 02 de septiembre de 2022, se tienen disponibles las siguientes ubicaciones:

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
AMAZONAS	LETICIA	C.Z. LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	URRAO	C.Z. PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	CAUCASIA	C.Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	SARAVENA	C.Z. SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ARAUCA	ARAUCA	C.Z. ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOLIVAR	SIMITI	C.Z. SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	SALAMINA	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAQUETA	PUERTO RICO	C.Z. PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	EL BORDO	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	GUAPI	C.Z. COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	RIOSUCIO	C.Z. RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CHOCO	TADO	C.Z. TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	C.Z. INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	MANAURE	C.Z. MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z. NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	BARBACOAS	C.Z. BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	BUENAVENTURA	C.Z. BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VAUPES	MITU	C.Z. MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z. URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C.Z. GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C.Z. FACATATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
HUILA	GARZON	C.Z. GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
META	GRANADA	C.Z. GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	TUMACO	C.Z. TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	TULUA	C.Z. TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	YARUMAL	C.Z. LA MESETA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	BARANOA	C.Z. BARANOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	SOLEDAD	C.Z. HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z. SABANALARGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RAFAEL URIBE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. FONTIBON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. REVIVIR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANZANARES	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	CHINCHINA	C.Z. DEL CAFE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CALDAS	MANIZALES	C.Z. MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CASANARE	VILLANUEVA	C.Z. VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	POPAYAN	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
CORDOBA	MONTELIBANO	C.Z. MONTELIBANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	ZIQUAIRA	C.Z. ZIQUAIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	ZIQUAIRA	C.Z. ZIQUAIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
HUILA	PITALITO	C.Z. PITALITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
HUILA	NEIVA	C.Z. NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z. SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
PUTUMAYO	MOCOA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
VALLE	ROLDANILLO	C.Z. ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	PALMIRA	C.Z. PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VICHADA	PUERTO CARREÑO	C.Z. PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
LA GUAJIRA	MAICAO	C.Z. MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. ENGATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
BOGOTA	BOGOTA	C.Z. KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CAUCA	POPAYAN	C.Z. POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CORDOBA	SAHAGUN	C.Z. SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
META	VILLAVICENCIO	C.Z. VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
VALLE	CALI	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Se solicita manifestar al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co, la elección de cada una de las dependencias disponibles en estricto orden de preferencia y que fueron antes descritas, a más tardar el **viernes 07 de octubre de 2022 a la media noche**.

Es preciso resaltar que el correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co es el único correo autorizado para el recibo de la información concerniente a la presente audiencia y que al responder a un correo diferente al ya señalado se entenderá como no respondido, lo anterior en concordancia de lo dispuesto en el literal b del artículo noveno de la Resolución 7382 del 20 de junio de 2018.

La presente audiencia tendrá un término de tres (3) días hábiles, lo anterior en concordancia con lo establecido en literal d del artículo noveno de la Resolución 7382 del 20 de junio de 2018, por la cual se reglamenta la realización de audiencias

públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación, que dispone:

... “d) El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del correo” ...

Por lo anterior, se establece que la fecha de inicio de la presente audiencia es el **miércoles 05 de octubre de 2022** y que la misma finaliza el **viernes 07 de octubre de 2022**.

De no recibir respuesta oportuna a la presente audiencia dentro del término señalado al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co , se le asignará el centro zonal y/o grupo interno de trabajo de acuerdo con lo establecido en el literal “d” del artículo noveno de la Resolución 7382 de 2018.

En caso de presentarse empates se aplicarán los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF”* que corresponden en orden, a los siguientes:

1. *Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
2. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
3. *Con quien ostente derechos de carrera administrativa.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:*
 - *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*
 - *Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
 - *Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de Antecedentes.*
7. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
8. *Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.*

Se precisa que en caso de elegir como ubicación geográfica el Departamento de San Andrés, deberá acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento, en concordancia con el artículo 310 de la Constitución Política y con el Decreto 2762 de 1991, las disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E y, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, el Servidor Público que ejerza sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tenga relación directa con el público, deberá hablar los idiomas castellano e inglés.

Por lo anterior si su escogencia es en este Departamento, debe remitir al correo antes mencionado, los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante advertir que al quedar sin efectos las audiencias antes referidas, se hace necesaria su participación en la presente audiencia independientemente de que exista un acto administrativo de nombramiento a su favor o incluso si usted ya tomó posesión del empleo.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>John Fernando Guzman Uparela Director Técnico Dirección de Gestión Humana</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none">  FCB Colombia  @FCB Colombia  FCB Colombia/FCB  @bienestarfamilia 	<p>Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>
	<p>ICBF Sede de la Dirección General Avenida Cra 68 No 64 C. 75 • Tel. 4377630 Ext. 100120</p>	 <p>GOBIERNO DE COLOMBIA</p>	

Cada vez que hablamos es porque a nosotros nos importa el bienestar y la justicia
Clasificación de la información: PÚBLICA

⋮ Responder

⊕ Reenviar

RV: AUDIENCIA VIRTUAL EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES - DEFENSORES DE FAMILIA

Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Mar 11/10/2022 14:30

Para: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Cordialmente,

Monica Patricia Salazar Piedrahita
Defensora De Familia

Grupo Protección
ICBF Centro Zonal Floresta "CESPA"
Carrera 83 #471 47
Teléfono 4124171

Síguenos en:
 • ICBFColombia
 • @ICBFColombia
 • ICBFinstitucionalICBF
 • icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 11:46

Para: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Asunto: RE: AUDIENCIA VIRTUAL EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES - DEFENSORES DE FAMILIA

Buenos días apreciados colaboradores:

Tal y como ya les informé en correo enviado el día 5 de octubre del 2022, a las 10:12 a.m. vuelvo y reitero se precisa elegir como ubicación geográfica la elección de las siguientes dependencias disponibles a saber:

ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Muchas gracias por su gestion.

Cordialmente,

Monica Patricia Salazar Piedrahita
Defensora De Familia

Grupo Protección
ICBF Centro Zonal Floresta "CESPA"
Carrera 83 #471 47
Teléfono 4124171

Síguenos en:
 • ICBFColombia
 • @ICBFColombia
 • ICBFinstitucionalICBF
 • icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos. Gobierno de Colombia

Buenos días,

En atención al correo remitido con fecha 4 de octubre, se le indica que usted se encuentra dentro de los elegibles autorizados que hacen parte de la audiencia que se está adelantando, por tanto, agradecemos responda el correo enviando la elección de los centros zonales y/o grupo interno de trabajo de su preferencia.

Atentamente,



BIENESTAR FAMILIAR

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL - EDL
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carreras 69 No. 64C - 75 • Tel. 601-277600

Síguenos en:
 ICBF Colombia
 @ICBF Colombia
 ICBF Institucional/ICBF
 icbfcolombiainfo

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 **MINISTERIO DE TRABAJO**

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:59 a. m.

Para: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

Asunto: AUDIENCIA VIRTUAL EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES - DEFENSORES DE FAMILIA

Buenas tardes:

En virtud del correo enviado el día de ayer 4 de octubre del 2022 a las 19:21, respecto a la audiencia virtual, esta audiencia también es para los que estuvimos en la audiencia virtual del 5 de septiembre del presente año.

Agradezco su respuesta.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Monica Patricia Salazar Piedrahita
Defensora De Familia

Grupo Protección
K14 Centro Zonal Floresta "CESPA"
Carrera 83 8477 47
Teléfono 2124171

Síguenos en:
 ICBF Colombia
 @ICBF Colombia
 ICBF Institucional/ICBF
 icbfcolombiainfo

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 **El Futuro es de todos** Ministerio de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the



RESOLUCIÓN No 7382

20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales, en particular las concedidas en el literal c) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, y el literal a) del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, y el numeral 4, artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, ha venido expidiendo las Resoluciones, por medio de las cuales se ha conformado las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en desarrollo de la citada Convocatoria.

Que el 11 de mayo de 2018, mediante oficio No. S-2018-264741-0101, el ICBF solicitó concepto ante la CNSC, frente a los parámetros legales mediante los cuales se debían asignar las vacantes distribuidas en la misma ubicación geográfica municipal, pero en distinto centro zonal o grupo interno de trabajo y si era procedente realizar audiencias públicas de escogencia entre los aspirantes para tal fin.

Que la CNSC dio respuesta al ICBF mediante radicado No. 2018-1020309411 del 28 de mayo de 2018, así:

"(...) ...comoquiera que se trata de un asunto de administración de personal de la Entidad, las condiciones dadas en la Convocatoria son inamovibles para las partes, en consecuencia el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es autónoma en la designación del centro regional o grupo de interno de trabajo, garantizando los derechos particulares y concretos que adquirieron los elegibles en desarrollo del proceso de selección. (...)".

Que con el fin de dar una aplicación efectiva al principio del mérito y por tratarse de una competencia exclusiva de la entidad, el ICBF encuentra procedente reglamentar internamente el proceso de escogencia del sitio de trabajo, esto es Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, cuando existen múltiples vacantes asociadas a una misma OPEC y Ubicación Geográfica Municipal.

506

RESOLUCIÓN No 7382

20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

Que con la publicación de la firmeza de la respectiva lista de elegibles por parte de la CNSC, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016, el ICBF, indicará el (los) empleo(s) objeto de audiencia de escogencia de empleo, para los cuales se especificara la ubicación geográfica municipal en que se encuentran ubicadas las vacantes a proveer.

Que el término para citar y realizar la audiencia de escogencia de empleo, no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles, en atención a lo previsto en el Artículo 2.2.6.21 de Decreto 1083 de 2015.

Que la audiencia de escogencia de empleo se podrá realizar de manera presencial (en el lugar donde fue ofertado el empleo) o virtual, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Que en la audiencia de escogencia se deberá respetar de forma estricta el orden de méritos previsto en la lista de elegibles resultante de la OPEC, conforme lo previsto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que una vez terminada la audiencia de escogencia de empleos, el ICBF procederá a realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles, en las dependencias seleccionadas por los aspirantes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución aplican para las listas de elegibles resultantes del proceso de selección de la Convocatoria 433 de 2016, para la provisión definitiva de empleos que cumplen con las siguientes condiciones de manera simultánea:

1. Correspondan a único código OPEC.
2. Tengan establecida una misma ubicación geográfica, entendida por esta hasta el nivel municipal.
3. Exista más de una vacante asociada al mismo código OPEC.
4. Las vacantes deben estar distribuidas en distintas dependencias dentro de la misma ubicación geográfica municipal (Centro Zonal y/o Grupos internos de Trabajo), lo que amerita realizar el proceso de escogencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación. Delegar en el Director Regional la realización de las audiencias públicas de escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016.

RESOLUCIÓN No **7382**

20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

Para el caso de Bogotá, D.C., que podría tener empleos de la Regional Bogotá, Regional Cundinamarca y la Sede Nacional, la competencia para realizar la audiencia pública de escogencia le corresponderá al Director de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO. Condiciones para el ejercicio de la delegación. La delegación efectuada a través de la presente Resolución, será ejercida conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de la delegación, la observancia plena de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
2. En todos los casos el Director Regional deberá reportar a la Dirección de Gestión Humana la fecha y hora (dentro del horario laboral) de la audiencia pública, previo a la realización de la misma, a fin de prestar el acompañamiento presencial o virtual, según sea el caso. Para las audiencias virtuales en tiempo real y presencial, adicionalmente se debe indicar el lugar o lugares de realización.

ARTÍCULO CUARTO. Audiencia pública de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo. Se entenderá por audiencia pública de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, el mecanismo utilizado para que los elegibles, en estricto orden de mérito, es decir, de acuerdo con el puntaje publicado en la lista de elegibles, puedan escoger el lugar de su preferencia dentro de una misma ubicación geográfica municipal, para las vacantes que cumplan con los requisitos previsto en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Modalidades de la audiencia pública de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo. El proceso de audiencias públicas de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo se realizará de manera presencial o virtual.

Cuando sea presencial se llevará a cabo en la ubicación geográfica municipal prevista en la OPEC que agrupa las vacantes objeto de escogencia.

La modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo podrá adelantarse a través de los medios tecnológicos con que cuenta la entidad (videoconferencia, link, correo electrónico) y la presencial. En todo caso y en cualquiera de las modalidades establecidas, la Dirección de Gestión Humana escogerá y acompañará la modalidad de la audiencia a realizar.

La Dirección de Gestión Humana elegirá previamente la modalidad mediante la cual las Direcciones Regionales adelantarán las audiencias públicas de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo para cada OPEC, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto en la presente Resolución para cada modalidad, con el fin garantizar los derechos de los elegibles y ajustarse a las capacidades humanas, físicas, técnicas, tecnológicas y económicas tanto de la entidad como de los elegibles.

RESOLUCIÓN No 7382

20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

Cuando la lista de elegibles se conforme con un único elegible, la audiencia de escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga del lugar de su preferencia, en la cual la entidad debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEXTO. Audiencia Presencial. Es la que se desarrolla con la participación de los elegibles citados, de tal suerte que los participantes conozcan la escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo que realiza cada elegible en estricto orden de mérito, dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la firmeza de la(s) lista(s) de elegibles, el Director de Gestión Humana publicará un aviso en la página web del ICBF informando las OPEC objeto de audiencia pública de escogencia indicando con claridad las dependencias en las cuales se encuentran distribuidos los empleos y la modalidad bajo la cual se efectuará la escogencia.

2. En el mismo término, el Director de Gestión Humana o el Director Regional, según sea el caso, citará por el medio más expedito a los aspirantes que conforman la lista de elegibles para la realización de la audiencia pública de escogencia, dejando constancia de ello, indicando la fecha, hora (dentro del horario laboral) y lugar en que se llevará a cabo la misma, así como el listado de los empleos objeto de escogencia y su distribución interna.

El número de los aspirantes citados corresponderá al número de vacantes ofertadas en la OPEC.

Si un participante debe escoger el Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, diferente a su lugar actual de residencia y manifiesta no poder asistir, el Director Regional y/o Director de Gestión Humana, realizará las acciones necesarias para que asista a la audiencia mediante conexión virtual.

3. La audiencia deberá desarrollarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de las listas de elegibles.

4. Previo al inicio de la audiencia se verificará la identidad mediante la cédula de ciudadanía de los asistentes o la autorización al mandatario y su lugar en la lista de elegibles, y se diligenciará el listado de asistencia indicando la hora de su llegada.

5. Durante la audiencia, la entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente.

RESOLUCIÓN No **7382** 20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

6. En caso de inasistencia de alguno de los elegibles se dejará constancia expresa de ello y se le asignará la dependencia a discreción de la entidad, una vez se agote el proceso con los asistentes a la audiencia.
7. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia clara y precisa de los asistentes y la escogencia efectuada por cada uno de los aspirantes en estricto orden de méritos, la cual deberá ser remitida a la Dirección de Gestión el mismo día para efectuar el trámite de nombramiento dentro del término previsto en el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual. Para el desarrollo de la audiencia virtual se debe contar con los medios técnicos y tecnológicos idóneos para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la publicación de la firmeza de la(s) lista(s) de elegibles, el Director de Gestión Humana publicará un aviso en la página web del ICBF informando las OPEC objeto de audiencia pública de escogencia indicando con claridad las dependencias en las cuales se encuentran distribuidos los empleos y la modalidad bajo la cual se efectuará la escogencia.
2. El Director Regional deberá efectuar la citación de los elegibles en el lugar, fecha y hora (dentro del horario laboral) indicados por la Dirección de Gestión Humana para la realización de la audiencia. El término entre la citación y la realización de la audiencia no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
3. Los convocados a la audiencia virtual deberán presentarse en la Regional más cercana al lugar de su residencia actual donde se garantizará un dispositivo de comunicación que transmita en vivo y en directo la audiencia.
4. El encargado de realizar la conexión para llevar a cabo la audiencia deberá verificar la identidad mediante la cédula de ciudadanía del elegible.
5. Los dispositivos de comunicación deberán situarse en la Dirección Regional y en el lugar establecido para la audiencia.
6. Cualquier documento utilizado en el desarrollo de la audiencia y que se dé a conocer a través del dispositivo de comunicación, debe tener posibilidad de transmitirse por medios electrónicos.
7. Tendrán valor de firmas originales aquellas que consten en documentos transmitidos electrónicamente.

RESOLUCIÓN No 7382

20 JUN 20

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

8. En todas las Direcciones Regionales en las que se desarrolle la audiencia se debe contar con equipos que permitan grabar en forma íntegra el desarrollo de la misma, a efectos de contar con el registro de la misma.
9. verificación de identidad mediante la cédula de ciudadanía de los elegibles citados.

Cuando se presenten fallas que afecten o interrumpan la comunicación, o que no permitan al aspirante en turno para escogencia de la vacante, expresar y/o transmitir su voluntad a todos los demás intervinientes, la audiencia se suspenderá hasta que la situación se normalice o de ser el caso se señalará nueva fecha para la celebración de la audiencia, la cual no podrá en ningún caso superar el término de diez (10) días hábiles.

La fecha de reanudación de la audiencia debe señalarse teniendo en cuenta que con ello no se puede menoscabar los derechos de los elegibles ni llevarlos a soportar cargas que no les corresponden, más aún cuando la causa no les es atribuible. Si no es posible evitar tal situación, la Dirección de Gestión Humana deberá optar por otra modalidad de realización de la audiencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Audiencia virtual por correo electrónico. Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación.

En el correo enviado a los participantes se les deberá indicar que deben manifestar en orden de preferencia cada una de las ubicaciones (mencionando la totalidad de las ubicaciones ofrecidas)

ARTÍCULO NOVENO. Reglas para el desarrollo de la audiencia virtual por correo electrónico. Para el desarrollo de la audiencia virtual de asignación de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos por correo electrónico, el Director de Gestión Humana y el Director Regional deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La solicitud de escogencia a los elegibles se hará a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes al momento de la inscripción en SIMO, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la lista de elegibles.
- b) La decisión de escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo por parte de los aspirantes deberá dirigirse al mismo correo electrónico por el cual les fue remitida la solicitud de escogencia.
- c) Los elegibles deberán expresar la decisión de escogencia conforme a los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo que le sean ofertadas, expresando el orden de prioridad.

RESOLUCIÓN No 7382

20 JUN 2018

Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación

- d) El elegible debe manifestar su escogencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del correo. Si no responde dentro del término establecido se le asignará el centro zonal o el grupo interno de trabajo mas cercano al lugar donde presentó la prueba.
- e) La Entidad asignará la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente.
- f) Una vez el Director de Gestión Humana o el Director Regional reciba vía correo electrónico la decisión de cada elegible frente a la escogencia de Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo o al vencimiento del termino señalado en el literal e) del presente artículo, consolidará las asignaciones elegidas, dejando constancia de ellas en un acta que servirá de base para efectuar los nombramientos, en estricto orden de mérito.

En todo caso el acta deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS EN CASO DE EMPATE: Si se presenta empate tanto en el puntaje establecido en la lista de elegibles como en la escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, se aplicarán los criterios de desempate consagrados en el artículo 58 del Acuerdo 2016100001376 de 2016 el cual hace parte de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el grupo de empleos de la segunda publicación (28 de mayo de 2018) el plazo para citar a los aspirantes a realizar las audiencias será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución. Así las cosas, la audiencia en la modalidad que aplique deberá desarrollarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la citación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

20 JUN 2018

Karena

KAREN ABUDINEN ABUGHAIBE
Directora General

MAF.
Aprobó: Martha Yolanda Ciro Flórez, Secretaria General / Luz Karime Fernández, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Enrique Garzón, Director de Gestión Humana / Alejandra Mogollón Bernal, Secretaria General / Yavira Florian Castañeda, Asesora Dirección General / Mónica Liliana Nieto, Profesional Oficina Asesora Jurídica. *CA*
Proyectó: Lucila León, Dirección de Gestión Humana / Diana Alegria, Dirección de Gestión Humana



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43599594
NOMBRES	MONICA PATRICIA
APELLIDOS	SALAZAR PIEDRAHITA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/09/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 12/13/2022 14:12:02 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de**

Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)		
Paciente: MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	Identificación: CC 43599594	
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Edad: 46 Años
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6045451581	Teléfono (2): 3053210747
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible
Servicio: CONSULTA NEUMOLOGO	Orden: 1133963926	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2022/11/25 11:14	Estado: SIN FINALIZAR
Responsable: No disponible		
Acompañante: No disponible		
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: NO		
<p>MC: nueva EA: ---Paciente de 46 años, vive en Calasanz, no alergia, no hábitos tóxicos, Abogada ICBF, no convive con animales, Divorciada, 2 hijos (19-22 años) Enfermedad Actual desde el 2020 en las noches presenta disnea, solo en la noche, autoescucha de sibilancias, no prurito nasal, ni ocular, sensación de opresión torácico, grandes alteraciones del sueño, me cuenta que estaba diagnóstica de SAHS severo tuvo cpap que no tolero, ahora muy sintomática y gran hipersomnia diurna- cefalea constantes EXAMENES- ESPIROMETRIA- 07-2020- FVC 61-70 FEV1 61-71 FEV1/FVC 78-79 MEJORIA 17 % FEFE 2575- 60% TC DE SENOS PARANASALES- HIPERTROFIA DE CORNETES, NO POLIPOS, ***** PLAN- ASMA BRONQUIAL MAL CONTROLADA ACT 16/25 - Rinitis, pauto relvar 200 mg y montelukas + antihistamínico, pido PSG con oximetría nocturna, espirometría pre y postbd, hemograma ; IG e total. Cita con resultados 1- 2 meses- *** PARA EL MEDICO LABORAL- PACIENTE ASMATICA Y RINITIS NO PUEDE ESTAR CON CAMBIOS DE TEMPERATURA BRUSCOS, NO EXPOSICION A QUIMICOS, NO EXPOSICION A SUSTANCIAS ORGANICAS E INORGANICAS, NO TURNOS NOCTURNOS- EXPOSICION A CLIMAS EXTREMAS</p>		
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :		
<p>Signos Vitales: Descripción: SATURACION 97% Peso: 46.0Kgs Talla: 156.0 cms P.Sentado: 112/74. Pulso: 70/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : normal Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado</p>		
<p>J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALÉRGICA. Confirmado repetido Dx: J303 OTRAS RINITIS ALÉRGICAS. Confirmado repetido G473 APNEA DEL SUEÑO. Impresión diagnóstica</p>		
<p>Profesional: NATALIA ANDREA USUGA OSSA CC 43628082 Registro: 2012-02</p>		 <p>195948082F221125143594362</p>
<p><u>Solicitudes de servicios</u> <u>Antecedentes Familiares</u> <u>Antecedentes Personales</u> <u>Antecedentes Laborales</u></p>		<p>Documentos Generados Para Esta Orden: <u>Recomendaciones</u> <u>AyudasDx</u> <u>Contrarremisión</u></p>

**NEUROMEDICA**

ORDENES MEDICAS HISTORIA CLINICA No. 43599594

Nombre: Monica Patricia Salazar Piedrahita

Identificación: CC

Fecha Nac.: 28/11/1975

Sexo: Femenino

Edad: 46 Años

Estado Civil: Soltero

Dirección: CLL49F-87-75

Teléfonos: 5451581 - 3053210747

Responsable: No

Teléfono: 0000000

Aseguradora: EPS SURA

Acompañante: Alba Ines

Fecha de Atención: 31/10/2022

CERTIFICADO DE ESTADO DE SALUD.

CERTIFICO QUE LA PACIENTE MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA CON CC 43599594 SE ENCUENTRA EN SEGUIMIENTO POR EL SERVICIO DE NEUROLOGIA CON DX: CEFALEA TIPO TENSION Y EN CLINICA DEL DOLOR DIAGNOSTICADA CON SINDROME DE SENSIBILIZACION CENTRAL - FIBROMILGIA Y EN CLINICA DE SUEÑO CON SAHOS MODERADO Y DESATURACION NOCTURNA. ACTUALMENTE CONTROL DE CEFALEA CON EL TRATAMIENTO INSTAURADO.

Firmado por: Rosana Solano Pelaez Reg Medico: 1306-99

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolucion)

Paciente: MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	Identificación: CC 43599594	Edad: 46 Años
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Plan: POS
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6045451581	Teléfono (2): 3053210747
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible
Servicio: CONSULTA OTORRINOLARINGOLOGIA	Orden: 99998-22927334609	Tipo Consulta: No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2022/11/24 16:36	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: No disponible

Acompañante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

MC: control. **EA:** PACIENTE DE 46 AÑOS AP: ASMA RINITIS ALERGICA, OMC QUIRÚRGICOS: RINOPLASTIA TIMPANOPLASTIA OI DX. APNEA OBSTRUCTIVA DEL SEUENO MODERAD CON HIPOXEMIA + RINITIS ALERGICA (SENSIBILIZADA A ACAROS DEL POLVO)+ ASMA VALORDA PREVIAMENTE POR OTORINO SE DESCARTO COMPONENTE OBSTRUCTIVO MECANICO EN VIA AEREA. TIEN FNL DEL 01/09/2020 SEPTO FUNCIONAL CORNETE CON LEVE EDEMA CAMBIOS RINITICOS. TAC SPN: NORAL 29/11/20: tiempo en cama 532 min, tiempo sueño 283, Índice hipopneas 5.1/hr, RDI 16.1, niveles inferiores de SpO2 77%, CT90 del 50%, SE ENVIO MANEJO CON FLUTICASONA MAS FEXOFENADINA, Y SE SOLICITO VALORACION POR ESPECIALISTA EN HIPOVENTILACION. REFIE AP DE PNC BILATERAL MANEJO QUIRURGICO E N OIO IZQUIERDO, SI NMANEJOL DE OIDO DERECHO, VALOAD EN 20189 SE ORDENO MANEJO CON TIMPANPLASIA DERCHA NO SE REALIZOMANEJO, REFIERE QUE SE LE REALIZO RASTADO LABORA PARA MUNICIO DE ANDES Y POSTERIORMENTE PRESNETA EPISODISO DE , SE SOLICIO AUDIOLOGICOS, TC DE OIDO VALORACION POR OTOLOGIA Y AUDIOLOGIA ARA DEFINIR ADAPTACION DE AUDIFONO IZQUIERDO. VALORADA POR OTOLOGIA 2022/04/09 SE ENVIO MANEJO QUIRURGICO DE OIDO DEFRECHO. TIENE PECNIENT TIMPANOPLASTIA DERECHA, EN NOTA DE OTOLOGIA SE REPOTA HIPOACUSIA CONDUCTIVA MODERADA IZQUERDA. SE USA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA ATENCION: GUANTES, BATA MANGA LARGA ANTIFLUIDOS, GORRO, CARETA.

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: Pulso: 72/min Ritmico Examen Fisico : Cabeza Cuello OS : Nariz : Otros : septo funcional, cornetes normales. Oídos : Otros : OD PERFORACION TIPANOIDA DEL 60% PORCIENT E CUDERANES POSTERIORES MUCOSA OIOD MEDIO SANA SI SIGNOS DE SOBREINFECCION , SE OBSERFA REANETE DE MAT¿RTILLO. OI INJERTO DE FASCIA INTERRO SIN RETRACCIONES. **Cardiorespiratorio** : no evaluado **Gastrointestinal** : no evaluado **GenitoUrinario** : no evaluado **Osteomuscular** : no evaluado **Neurológico** : no evaluado **Hematopoyetico Fisico** : no evaluado **Piel y Faneras** : no evaluado

Dx: H662 OTITIS MEDIA SUPURATIVA CRÓNICA ATICOANTRAL. Confirmado repetido
H908 HIPOACUSIA MIXTA CONDUCTIVA Y NEUROSENSORIAL. NO ESPECIFICADA. Confirmado repetido

CONDUCTA DE LA CONSULTA: CONTINUA EN TRATAMIENTO

Profesional: JUAN CARLOS CONGOTE LOPERA
CC 70328723 **Registro:** 5388407

195948723F221124I43597032

[Solicitudes de servicios](#)
[Antecedentes Familiares](#)
[Antecedentes Personales](#)
[Antecedentes Laborales](#)

Documentos Generados Para Esta Orden:
[Reporte Epidemiológico](#) [Recomendaciones](#) [Contrarremisión](#)

Otra Hoja de Evolucion

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	17/11/2016	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EJECUCIÓN</small>
		Versión 2	Página 1 de 5	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°1	
Hora: 8:00- 11: 00AM	Fecha: 12/02/2020
Lugar:	SEDE REGIONAL
Dependencia que Convoca:	SECCIONAL ANTIOQUIA
Proceso:	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.
Diagnóstico ARL:	
Diagnóstico EPS:	j189 J418, R000, G619, F412, M797, E559, G169, M797
Tipo de Evento:	Seguimiento a Recomendaciones.
Tiempo de vigencia de las recomendaciones:	
Objetivo:	Identificar el cumplimiento a las recomendaciones médicas laborales para efecto de seguimiento
Agenda:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Programar al colaborador para la realización del seguimiento a las recomendaciones médicas laborales con fecha y hora. 2. Socializar las recomendaciones médicas laborales con el colaborador. 3. Registrar el cumplimiento de las recomendaciones médicas laborales en el acta de reunión.
<p>Desarrollo: en cita previamente acordada con la colaboradora Mónica Salazar Piedrahita con cargo Defensora de familia en Centro Zonal Suroriente al cual fue trasladada a partir de oct 16 del 2019. Atendida el 26 de enero/2020 por Dr. Carlos Alejandro Correa Incapacitada desde Con diagnostico j189 neumonía no especificada, además con valoraciones de medicina interna (30/01/2020) Dr. Oscar José Reyes Castejón con dx J418, R000, G619, F412, M797, E559. Medicina Interna (07/01/2020) R000, G169, F412, M797, Medicina Interna (05/02/2020) Dx R000 Tratamiento además en Incodol del 22 de enero 2020, con dx M797 Dra. Tania Mercado Miranda Especialista en dolor y cuidados paliativos. Controles de Neurología cada 3 meses y otorrinología cada 3 meses, tiene pendiente cita de tac y espirometría para continuar evaluación. Explico que en decisiones de reubicaciones, traslados o permutas que se dan en la Regional por diferentes motivos incluyendo disponibilidad y necesidades de cualquiera de las partes, por lo general son analizados en sesiones de trabajo entre la Dirección Regional, los Coordinadores de Grupo y Coordinadores Zonales, de acuerdo a la Resolución 8777 de 2018, Artículo 3° es competente para determinar los traslados cuando, estos sean para efectuarse dentro de la misma Regional</p>	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Estamos cambiando el mundo

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	17/11/2016	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>
		Versión 2	Página 2 de 5	

A continuación, se presentan la relación de recomendaciones médicas laborales para seguimiento y cumplimiento de estas:

No.	Recomendación médica laboral	Estado de la recomendación	Observaciones (estas casillas se describen el cumplimiento de recomendación medico)
1	Realizar pausas activas	cumple	X
		No cumple	
2	Mantener una buena higiene postural al levantar objetos, agacharse o caminar.	cumple	X
		No cumple	
3		cumple	X

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Estamos cambiando el mundo

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	17/11/2016	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>
		Versión 2	Página 3 de 5	

	No mantener posturas inadecuadas en ninguna parte del cuerpo (cuello, manos, espalda).	No cumple	
4	Parpadee cada 5 segundos o cada vez que lo recuerde. Aproximadamente cada 20 minutos de trabajo con el computador dirija su mirada a un punto lejano (6 metros). Cada 3 horas de trabajo en computador cierre los ojos suavemente e imagine una visión panorámica, como el mar, durante un minuto; sitúese siempre a por lo menos 40 cms.	cumple	X
		No cumple	
5	Remisión EPS: Evaluación en EPS SEGUIMIENTO DE NEUROLOGIA, M. INTERNA, OTORRINOLARINGOLOGÍA,	cumple	X
		No cumple	
6	Sistema de vigilancia epidemiológica ergonómico.	cumple	X
		No cumple	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Estamos cambiando el mundo

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	F9.P1.MI	17/11/2016	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACION</small>
		Versión 2	Página 4 de 5	

7	Control de peso: Dieta Balanceada y control con nutricionista.	cumple	X
		No cumple	
8	Valoración por la ARL: Intervención de ARL.	cumple	NOV 2019 EVALUADA POR FISIO DE LA ARL
		No cumple	

Novedad: Refiere que desde hace 2 días fue reubicación de puesto de trabajo dentro del mismo centro **CENTRO ZONAL SURORIENTE** pero primero la pasaron para el 2 piso dice que en este momento está localizada en el 3 piso , oficina la cual es solo para ella, además agrega que el aire acondicionado es por rejilla que si tiene aire acondicionado pero que el aire es caliente.

RECOMENDACIONES Y SEGUIMIENTOS

DE ACUERDO A LO HABALDO EN CITA DE SEGUIMEINTO:

1. SUGUIERO CONTINUAR CON AUTOCUIDADO, CITA DE SEGUIMIENTO EN LA EPS, ASISTIR A M INTERNA, NEUROLOGIA, CLINICA DEL DOLOR , OTORRINOLARINGOLOGIA .
2. SUGUIERO SE EVALUE LA UBICACIÓN DE PUESTO TRABAJO (REUBICACION), PARA MEJORAR CONDICIONES DE SALUD.
3. EVITAR EXPOSICON AL POLVO, HUMO, CAMBIOS DE TEMPERATURA.
4. CONTINUAR CON AUTOCUIDADO, ALIEMENTACION BALANCEADA, AUMENTAR FRUTAS VERDURAS , HIDRATARSE BIEN.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Estamos cambiando el mundo



PROCESO
MEJORA E INNOVACIÓN

F9.P1.MI

17/11/2016

FORMATO ACTA DE
REUNIÓN O COMITÉ

Versión 2

Página 5 de 5



COMPLETAR ESQUEMAS DE VACUNACION EN LA EPS , CONTINUAR TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTOS DE LA EPS

FIRMAS ASISTENTES

Nombre	Cargo/ Dependencia	Entidad	Firma
MONICA PATRICIA SALAZAR	DEFENSORA DE FAMILIA/ CENTRO ZONAL SUR ORIENTE	ICBF	
ESPERANZA LEDESMA	MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ICBF	 Dra. Esperanza Bernal Ledesma Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo I.c. S2019060043080

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Estamos cambiando el mundo

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 1 de 8	

ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N°	
Hora: 9:00AM	Fecha: 10/03/2022
Lugar:	SEDE REGIONAL ATENCION PRESENCIAL
Dependencia que Convoca:	REGIONAL ANTIOQUIA
Proceso:	MEDICINA PREVENTIVA
Objetivo:	las recomendaciones médicas laborales y/o funcionales para efecto de seguimiento y apoyo en proceso de recuperación
. Agenda:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Programar al colaborador para la realización del seguimiento a las recomendaciones médicas laborales con fecha y hora. 2. Revisar y analizar recomendaciones en base a historial clínico y definir continuidad de las mismas 3. Socializar las recomendaciones médicas laborales con el colaborador. 4. Registrar el cumplimiento de las recomendaciones médicas laborales en el acta de reunión 	
Desarrollo:	
<p><u>SE REALIZA REUNION CON EL FIN DE DAR SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES PREVIAMENTE ACORDADA Y ACEPTADA POR LA FUNCIONARIA, CON EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION POR LOS PARTICIPANTES.</u></p> <p>En cita previamente acordada con la colaboradora Mónica Salazar Piedrahita con cargo Defensora de familia en Centro Zonal la Floresta desde el 3 marzo 2022, nos aporta historia clínicas de sus últimas 2022 atenciones por controles y seguimientos con valoraciones de medicina interna, Tratamiento además en Incodol de Neurología cada 3 meses y otorrinología cada 3 meses, psiquiatría, Neumología, múltiples atenciones por Eps Sura con diagnósticos F412, M797, E559, G473, M797, f410, H662, G439, E784, I708, J459 de origen común, dice que en el momento de la reunión no se encuentra atrasada en sus trabajo el cual lo tiene al día, se encuentra en una especie de reinducción, aun no tiene acuerdos de sus actividades con el jefe directo, refiere que la coordinadora le recomendó asistir a las cita para tener en claro las actividades que puede realizar.</p> <p>A continuación, se presentan la relación de recomendaciones médicas laborales para seguimiento y cumplimiento de estas:</p>	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012



**PROCESO
MEJORA E INNOVACIÓN**
**FORMATO ACTA DE REUNIÓN
O COMITÉ**

F9.P1.MI

20/02/2019

Versión 6

Página 2 de
8



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia

No.	Recomendación médica laboral	Estado de la recomendación	Observaciones (estas casillas se describen el cumplimiento de recomendación medico)
1	Realizar pausas activas	cumple	SI
		No cumple	
2	Mantener una buena higiene postural al levantar objetos, agacharse o caminar.	cumple	SI
		No cumple	
3	No mantener posturas inadecuadas en ninguna parte del cuerpo (cuello, manos, espalda).	cumple	SI
		No cumple	

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CBFY A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 3 de 8	

4	Parpadee cada 5 segundos o cada vez que lo recuerde. Aproximadamente cada 20 minutos de trabajo con el computador dirija su mirada a un punto lejano (6 metros). Cada 3 horas de trabajo en computador cierre los ojos suavemente e imagine una visión panorámica, como el mar, durante un minuto; sitúese siempre a por lo menos 40 cms.	cumple	SI
		No cumple	
5	Sistema de vigilancia epidemiológica ergonómico.	cumple	SI
		No cumple	
6	Control de peso: Dieta Balanceada y control con nutricionista.	cumple	SI
		No cumple	
5	Remisión EPS: Evaluación en EPS para seguimiento por am interna, neurología, clínica del dolor otorrinolaringología, psiquiatría	cumple	SI

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO
MEJORA E INNOVACIÓN

F9.P1.MI

20/02/2019

FORMATO ACTA DE REUNIÓN
O COMITÉ

Versión 6

Página 4 de
8



El futuro
es de todos

7	Valoración por la ARL:	cumple	SI- tiene citas de Arl, y participa de las actividades programadas por la Arl
		No cumple	

NOVEDADES:

Encontrándose comprometida con el autocuidado y las medidas preventivas, ampliamente difundidas por todos los medios desde el gobierno, y el ICBF, de parte de medicina preventiva se ha realizado actualización de acuerdo con la información aportada, evidenciando historias clínicas de atenciones enviadas desde correo de la funcionaria; refiere haber iniciado trabajo en centro zonal La Floresta donde fue reubicada desde el 3 de marzo 2022, nos comenta tener esquema de vacunación completo dice estar preocupada por sus patologías, y los posibles inconvenientes que le pueda causar en sus actividades laborales, dice entender los procesos administrativos y sus múltiples reubicaciones por el tema de la provisionalidad de su cargo, refiere que sin embargo ella concurso y se encuentra en lista de legibles, solo que los múltiples procesos y tutelas ha hecho difícil avanza, dice estar con la mejor disposición siempre con la intención de aceptar y seguir avanzando.

Se deja por escrito algunos de los diferentes temas relacionados en la reunión como apoyo a los temas revisados en la reunión y aclarando que hay actividades y decisiones que son competencia administrativa no médica la funcionaria tiene en claro que es así.

- La ergonomía puede ayudar a mejorar las condiciones de trabajo y por tanto la salud de los trabajadores. Las mejoras ergonómicas reducen las demandas físicas del trabajo dando como resultado menos lesiones o dolencias. Otro efecto beneficioso de la ergonomía es, que la mejora del entorno laboral repercute positivamente en la eficiencia y la productividad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

ESTADO DE QUINDÍO - PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL

LOS DATOS PERSONALES SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1593 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019	 El futuro es de todos
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 5 de 8	

Ejemplos de ergonomía en el trabajo de oficina



- Se revisan recomendaciones del 07/03/2022 Dra catalina Marin Munera md Psiquiatra: "...evitar actividades que alteren el ritmo de sueño durante la noche y de vigilia durante el día por riesgo de recaída de fibromialgia y empeoramiento de los síntomas ansiosos depresivos.."
- Igualmente se debe tener presente que en decisiones de reubicaciones, traslados o permutas que se dan en la Regional por diferentes motivos incluyendo disponibilidad y necesidades de cualquiera de las partes, son analizados en sesiones de trabajo entre la Dirección Regional, los Coordinadores de Grupo y Coordinadores Zonales, de acuerdo con la Resolución 8777 de 2018, Artículo 3, es competente para determinar los traslados cuando, estos sean para efectuarse dentro de la misma Regional.

COMPROMISOS Y TAREAS.

Las recomendaciones médicas buscan favorecer la recuperación del paciente y prevenir complicaciones, indicando lo que se debe realizar y lo que se debe evitar según su condición de salud, de modo tal que pueda reincorporarse adecuadamente a sus actividades cotidianas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
MEJORA E INNOVACIÓN

FORMATO ACTA DE REUNIÓN
O COMITÉ

F9.P1.MI

20/02/2019

Versión 6

Página 6 de
8



El futuro
es de todos

Compromiso
en el trabajo

El compromiso de que la funcionaria hará llegar a SST de la Regional el cambio o la actualización de recomendaciones dadas por los médicos tratantes ya sea de la Eps.

Estas recomendaciones pueden ser modificadas, levantadas o prorrogadas por el médico de Salud Ocupacional de la empresa dentro del sistema de seguridad y salud en el trabajo (parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 1016 de 1989, artículos 80,81 y 84 de la Ley 9/79; Artículo 2 de la Resolución 2400/79; Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo; Artículo 21 literal C y 56 del Decreto Ley 1295/94, Resolución 2346 de 2007)".

RECOMENDACIONES FUNCIONALES Y GENERALES

1. Sugiero continuar con autocuidado, cita de seguimiento en la eps, asistir a m interna, neurología, clínica del dolor otorrinolaringología, psiquiatría y todos los seguimientos pertinentes. Se le permitirá los permisos para las citas y controles de médicos tratantes y/o terapias que sean necesarios para el tratamiento y seguimientos de sus patologías, con la comunicación previa de la funcionaria.
2. Se ingreso al programa de DME (desordenes musculoesqueléticos) se Realiza IPT presencial se le brinda acompañamiento, tips higiene postural, cartillas de apoyo para la realización de sus pausas y lo que se considere pertinente por parte de fisioterapeuta del Icbf o fisioterapeuta de la Ari asignada al regional, sugiero asistir a las actividades programadas.
3. No Levantar y/o transportar pesos de forma bimanual (ambas manos) mayores a los 5 kg.
4. Se Evitarán las Marchas continuas superiores a 60 minutos, por terreno irregular y /o por pendientes.
5. Se recomienda uso de calzado con suela antideslizante y ergonómico, evitar el uso de calzado plano, destalonado.
6. Se recomienda alternar de posición entre bipedo y sedente de manera periódica por cortos periodos de tiempo (2 a 3 minutos).
7. Se sugiere apoyarse y aceptar asesoramiento de psicología ocupacional para obtener herramientas que le ayuden Generar pensamientos positivos en torno a su

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPPIA NO CONTROLADA

	PROCESO MEJORA E INNOVACIÓN	F9.P1.MI	20/02/2019		
	FORMATO ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ	Versión 6	Página 7 de 8		

situación / manejo de ansiedad, manejo de emociones, Realizar actividades que disfrute al aire libre o en zonas que le produzcan tranquilidad, Procurar buenas relaciones intra y extralaborales.

8. Se recomienda no exceder jornada laboral de más de 8 horas. Evitar horarios nocturnos Hacer un adecuado manejo del tiempo
9. Tener una adecuada higiene del sueño de 7- 8 horas diarias. Tips Se solicita apoyo psicología ocupacional del Icbf asignada para la regional.
10. Realizar pausas activas mentales y cognitivas (10- 15MIN) cada 90 minutos de trabajo continuo, incluir actividades de meditación, relajación, gimnasia cerebral, entre otros Se solicita apoyo psicología ocupacional del Icbf asignada para la regional.
11. retroalimentar periódicamente el desempeño de la servidora de forma clara, oportuna y útil para favorecer el desarrollo y mejoramiento del trabajo.
12. Se sugiere a la servidora incluir en su práctica diaria y/o semanal actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas que favorezcan la liberación de emociones o tensiones y un estilo de vida saludable.
13. Se realizará seguimiento y acompañamiento por parte de la referente de SST de la regional como apoyo en sus procesos, socializar con jefe inmediato, gestionar y hacer seguimiento a las recomendaciones impartidas en esta acta y seguimiento en 3 meses para evidenciar evolución de estas.
14. Se dejan recomendaciones por 12 meses las cuales serán tenidas en cuenta ámbitos laboral y extralaboral.

SIGNOS DE ALARMA POR EMERGENCIA SANITARIA, si presenta cualquiera de ellos deberá abstenerse de asistir a las instalaciones del Icbf, avisar inmediatamente a su jefe inmediato y a la referente de SST de la Regional; consultar y/o contactar en su IPS asignada con su médico de familia: Si presenta síntomas respiratorios, tos estornudo, malestar general y/o fiebre, pérdida del olfato, pérdida del gusto por favor contactar a la Eps e informar inmediatamente a su jefe inmediato y realizar medidas de aislamiento preventivo, protección.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1881 DE 2012



PROCESO
MEJORA E INNOVACIÓN

F9.P1 MI

20/02/2019

FORMATO ACTA DE REUNIÓN
O COMITÉ

Versión 6

Página 8 de
8



El futuro
es de todos

GOBIERNO
DE ANTIOQUIA

NOTA: Si cambian sus recomendaciones, o su estado de salud informar a Seguridad y Salud en el Trabajo, del ICBF Regional Antioquia para poder hacerle seguimiento y brindarle el apoyo necesario desde las competencias de salud ocupacional. Teniéndose en cuenta que estos seguimientos no reemplazan los servicios de salud que son obligación de la EPS a la cual se encuentra afiliado el colaborador.

FIRMA ASISTENTES

Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	DEFENSOR DE FAMILIA/ CENTRO ZONAL LA FLORESTA	ICBF	
ESPERANZA BERNAL LEDESMA	MEDICO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-	ICBF	 <small>Dra. Esperanza Bernal Ledesma Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo ID: 1274664-1386</small>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

ESTATUTOS Y PROCEDIMIENTOS SERVAL, ELABORADOS Y ACUERDOS A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE
ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO:	05-001-33-33-016-2018-00366-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
INSTANCIA:	SEGUNDA
SENTENCIA:	SPO- 274 Ap.

TEMA: Derecho a la estabilidad laboral reforzada/. Madre Cabeza de Familia/.
Provisión de Cargo por Concurso de Méritos./ **REVOCA SENTENCIA.**

Decide la Sala la impugnación presentada por la accionante, contra la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, el cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se negó la tutela solicitada por MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA.

ANTECEDENTES

La señora MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, actuando mediante apoderada judicial, presentó acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- para que se tutelaran los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo, al mínimo vital; derechos de los niños y el derecho a la seguridad social; los cuales considera vulnerados por la entidad accionada; conforme a los siguientes.

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

Hechos

Se narra que la señora Mónica Patricia Salazar estuvo vinculada al instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como defensora de familia nombrada en provisionalidad, desde el 22 de noviembre de 2007 y que, en el año 2016 se inició el concurso de méritos para proveer varios cargos vacantes definitivamente.

Que la accionante puso en conocimiento del ICBF su condición de madre cabeza de familia el 18 de agosto de 2017, con miras a que se le diera aplicación a las normas que le otorgan especial protección, especialmente el decreto 648 de 2017, artículo 1º; para lo cual acreditó su condición con las correspondientes pruebas, como lo establece el artículo 1232 de 2008.

Que el ICBF le respondió que para esa fecha aún no era necesario prodigarle la protección invocada, la cual era viable para etapas posteriores del concurso y que con posterioridad, la entidad le solicitó nuevos documentos para acreditar su condición de madre cabeza de familia, requerimiento que la actora atendió debidamente.

Que por resolución del 17 de julio de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer 44 vacantes del empleos denominado Defensor de Familia, código 2125, Grado 17 del ICBF; dentro de los cuales se encuentra la accionante en el puesto 128. Y que el 29 de agosto del mismo año, la entidad le informó que no era posible acceder a la protección solicitada en su condición de madre cabeza de familia, puesto que la lista de elegibles superaba la de cargos a proveer.

Que el 12 de septiembre de 2018 la accionante fue desvinculada del servicio, dejándola en una situación de vulnerabilidad, sin el sustento para su familia, no cuenta con ahorros, no le han pagado sus prestaciones sociales y no cuenta con la ayuda de algún familiar.

Considera que el ICBF vulneró sus derechos fundamentales, porque su desvinculación se dio con los primeros nombramientos, pudiéndose dejar para los últimos, o pudiendo nombrarla en un cargo similar que no estuviera

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

pendiente de proveerse en propiedad; otorgándole la protección de estabilidad reforzada.

ACTUACIÓN PROCESAL DEL A-QUO

Correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, el cual mediante auto del veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) admitió la acción de tutela dispuso su notificación a la parte accionante, la cual se surtió el 27 del mismo mes y año.

POSICIÓN DE LA ACCIONADA

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contestó la acción de tutela, manifestando lo siguiente:

Que la convocatoria 433 de la CNSC ofertó 240 cargos de carrera administrativa del ICBF, situación que implica el cumplimiento de cada una de las etapas prescritas en la ley 99 de 2004 y el Decreto No. 1083 de 2015 y que en consecuencia, la entidad actuó con total apego a las normas constitucionales y legales y al precedente de la Corte Constitucional.

Se refirió específicamente al artículo 125 de la constitución Política y a la ley 9009 de 2004 que regulan el acceso a los cargos públicos debe hacerse por concurso de méritos, a la línea jurisprudencial en relación con el ingreso y permanencia en los cargos públicos y concretamente citó las sentencias SU-446 de 2011, T-373 de 2017 y T096 de 2018, entre otras, que se refieren a la provisión de un cargo en propiedad cuando la persona que lo ocupa en provisionalidad, invoca protección laboral reforzada. Se refirió también a los derechos y prerrogativas que tienen los servidores que ocupan cargos en provisionalidad y finalmente, solicitó se deniegue el amparo solicitado.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

El Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, mediante Sentencia proferida el cuatro (4) de octubre de la presente anualidad negó la tutela solicitada; para lo cual consideró en síntesis lo siguiente:

Que con base en la lista de elegibles adoptada por la CNSC mediante Resolución No. 201822300072535 del 17 de julio de 2018, se dispuso llenar 44 vacantes existentes en el cargo OPEC N. 34112 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria 433 ICBF y que la accionante integra la lista de elegibles en el puesto 128, por lo cual tiene escasas posibilidades de ser nombrada en propiedad.

Dedujo que dada la amplitud de la lista de elegibles, frente al número de vacantes a proveer, la entidad carecía de margen de maniobra para mantener a la accionante en el cargo que desempeñaba en provisionalidad, so pena de vulnerar los derechos del concursante que hubiera optado por dicho cargo, luego de haber superado el concurso de méritos.

En relación con la posibilidad de nombrar a la accionante en provisionalidad en un cargo de idéntica o mejor categoría, la accionante no acreditó que al interior de la planta de empleos del ICBF existan cargos de carrera vacantes, no provistos en propiedad, similares o mejores al que ella desempeñaba, en uno de los cuales fuera viable su reubicación; sino que se limitó a decir que debía ser reubicada, sin acreditar las condiciones que lo hacen viable.

Concluyo el Juez A-Quó, que si bien la actora ostentaba la calidad de madre cabeza de familia, lo cual la hacía merecedora de un trato preferencial, la imperiosa necesidad de proveer los cargos de carrera que venían siendo ocupados en provisionalidad y dada la conformación de la lista de elegibles, tornó en necesaria su desvinculación del servicio y que esto, unido a la ausencia de margen de maniobra por parte de la entidad para mantenerla en el cargo, hace improcedente la acción de tutela.

LA IMPUGNACION

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

La accionante impugnó la decisión, manifestando que en la acción de tutela se pretendía como protección, 1) no ser desvinculada en la primera oportunidad, que su desvinculación se dejara para la última tanda a vincular en propiedad, atendiendo a su condición y 2) ser reubicada en un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, que estuviera vacante en la entidad.

Insistió en que la provisión de cargos en propiedad se hizo por tandas y que, ella fue despedida en la primera oportunidad sin tener en cuenta su condición de vulnerabilidad; pudiendo dejarla vinculada hasta el momento de proveer el último de los cargos y que a la fecha aún permanecen vinculados en provisionalidad mientras son provistos en propiedad los cargos de defensores de familia, otros profesionales que no ostentan las condiciones de vulnerabilidad de la accionante.

Añadió que existen otras vacantes de Defensores de Familia, que estaban ocupados por personas que durante este año, obtuvieron su pensión de jubilación y que no fueron ofertadas en el concurso de méritos, por lo cual considera que podría ser nombrada en uno de esos cargos, hasta que sean provistos por concurso de méritos. Citó para reforzar su argumento, la Sentencia T-084 de 2018.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Procede la Sala a resolver los recursos interpuestos por la accionada contra la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, que negó la tutela solicitada. Para el efecto, la sentencia se referirá a la finalidad de la acción de tutela, al derecho a la estabilidad laboral reforzada de las madres cabeza de familia y resolverá el caso concreto.

El Artículo 86 de la Constitución Política establece la acción de tutela para que toda persona pueda:

"... reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

En relación con los derechos de las personas que ocupan cargos públicos en provisionalidad, pero que son considerados sujetos de especial protección constitucional por encontrarse en situación de vulnerabilidad, ha dicho la Corte Constitucional:

"Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa¹, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)².

*En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011³, esta Corporación hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:
(...)*

¹ En relación con este aspecto de la acción afirmativa pueden ser consultadas las sentencias SU-446 de 2011 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva). Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011, en la cual se planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad (Fiscalía General de la Nación) tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

² Al respecto, ver, entre otras la sentencia T-462 de 2011 (MP Juan Carlos Henao Pérez) y la SU-446 de 2011 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva).

³ MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SV Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Humberto Antonio Sierra Porto; AV Luis Ernesto Vargas Silva. En esta ocasión correspondió a la Corte, entre otros asuntos, resolver dos interrogantes: *i*) si la Fiscalía General de la Nación vulneró los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y al debido proceso de quienes estaban en una situación de especial protección constitucional, al desvincularlos del cargo que ocupaban en provisionalidad, pese a su condición especial que obligaba a que se les brindara un trato preferente, cuando era posible desvincular a otros servidores en provisionalidad no sujetos a un trato preferente, y *ii*) determinar si la entidad demandada desconoció los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de los demás provisionales –no sujetos de especial protección– al no señalar de antemano los criterios de selección de los cargos específicos que serían provistos con personas que superaron el concurso. Concluyó que “[e]n el caso de los provisionales que son sujetos de especial de (sic) protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, sí se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010”.

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

*"En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, **de ser posible**, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando" (negrillas originales).⁴*

Específicamente en relación con las prerrogativas de esas personas, frente a la lista de elegibles, expresó la Corte.

1. "La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres y padres cabeza de familia y los prepensionados. Reiteración de jurisprudencia.

(...)

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de esta Corte, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

Sin embargo, esta Corte ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia,⁵ quienes están próximos a pensionarse y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.⁶

Por lo anterior, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de

⁴ Sentencia T-373-17 M. P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER

⁵ En cuanto a los padres y madres cabeza de familia, en la sentencia SU-446 de 2011, la Sala Plena de esta Corte sostuvo que aun cuando esta clase de personas no ostenten dicha vinculación en la rama ejecutiva del poder público y por ello, en principio, no se obliguen por el programa de renovación de la administración pública regulada en la Ley 790 de 2002, razones de igualdad material ligadas íntimamente con el Estado Social de Derecho que nos rige, imponen a las autoridades especial atención y cuidado y en consecuencia la adopción de las citadas medidas de orden positivo.

⁶ Este razonamiento se impuso por la Sala Plena de la Corporación en la providencia SU-446 de 2011 en la cual la Corte no amparó los derechos de las personas que ocupaban cargos en provisionalidad, en situación de debilidad manifiesta y que habían sido reemplazados por empleados de carrera en la Fiscalía de General de la Nación. Aun así, en dicha ocasión la Corporación planteó que, aunque primaban los derechos de acceder al cargo de los empleados de carrera, la entidad tenía el deber constitucional de emplear medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad.

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

*su desvinculación y al momento del posible nombramiento. "La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**".⁷⁸*

Conforme a la jurisprudencia citada, es claro que frente a las personas que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, obviamente aquellas que conforman la lista de elegibles, por haber superado las etapas de un concurso de méritos, tienen mejor derecho y eso es indiscutible. No obstante, la desvinculación de quienes venían desempeñándose en provisionalidad en dichos empleos, tiene que hacerse teniendo en cuenta la protección especial a que son acreedoras las personas en situación de debilidad manifiesta -madres o padres cabeza de familia; personas a las que les falten tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la pensión), personas en situación de discapacidad. En este sentido, la entidad debe procurar desvincular en último lugar a las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones y dado el caso, vincularlas de nuevo de ser posible en otros cargos vacantes, para los cuales aún no se haya conformado lista de elegibles.

CASO CONCRETO

En el caso a estudio, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ante la necesidad de proveer los cargos de defensores de familia por la conformación de la lista de elegibles, decidió desvincular a la señora Mónica Patricia Salazar Castaño, sin tener en cuenta su condición de madre cabeza de familia.

Obsérvese que dicha condición había sido previa y debidamente acreditada por la actora y expresamente reconocida por la entidad accionada. (ver folio

⁷ Con fundamento en la tesis expuesta, la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011, dispuso: **"TERCERO.- ORDÉNASE** a la Fiscalía General de la Nación **VINCULAR** en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: **i)** ser madres o padres cabeza de familia; **ii)** ser personas próximas a pensionarse, entiéndase a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y **iii)** estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección. La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**".

⁸ Sentencia T-462 de 2011. (MP: Juan Carlos Henao Pérez).

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

68 a 69) sin embargo, no ejerció acción alguna tendiente a proteger sus derechos fundamentales y esgrimió como defensa, solo el mejor derecho de los integrantes de la lista, sin ninguna consideración a los derechos fundamentales de la accionante y su familia.

El señor Juez A-Quó, consideró que dada la amplitud de la lista de elegibles, frente al número de vacantes a proveer, la entidad carecía de margen de maniobra para mantener a la accionante en el cargo que desempeñaba en provisionalidad y, que la accionante no probó la existencia de otras vacantes que viabilizaran su vinculación en otro cargo de iguales o mejores condiciones que el que venía desempeñando.

Observa la Sala que, acorde a la jurisprudencia citada, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estaba obligado a tomar medidas afirmativas frente a la accionante, por ser esta, madre cabeza de familia y en ese sentido, debió mantenerla vinculada y proveer en último término el cargo que ella ocupaba, sin embargo, la desvinculó en la primera tanda, sin tomar ninguna medida tendiente a la protección de sus derechos; hecho que no fue discutido ni desvirtuado por la accionada, por lo cual, se tiene por probado.

Tampoco discutió la entidad, la viabilidad de vincular a actora en un cargo de igual o mejores condiciones, pues tal como lo expresa la parte actora, el ICBF no negó que contara con vacantes similares frente a las cuales aún no hubiera lista de elegibles, de tal manera que se imposibilitara la vinculación de la señora, o como lo expresó el señor Juez, no tuviera la entidad margen de maniobrabilidad que le permitiera proteger los derechos de la señora Mónica Patricia sin vulnerar los derechos de quien hubiera accedido al cargo por concurso de méritos.

De tal manera que no encuentra la Sala acertado el análisis de la primera instancia según el cual, correspondía a la accionante probar la existencia de las vacantes que posibilitaran su vinculación; pues tal carga le hubiera correspondido frente a la negación de la entidad⁹, pero no en este caso.

⁹ De acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso "*hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba*". En tal virtud, la carga de la prueba se invierte, correspondiéndole a la contraparte aportar la evidencia del hecho que la otra niega.

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

En este mismo sentido resolvió la Corte Constitucional, en relación con la protección de los derechos de una madre cabeza de familia, aplicando la protección derivada del *retén social*, expresando:

"En relación con la orden de reintegro, la Sala advierte que la entidad accionada en ningún momento alegó la existencia de una imposibilidad fáctica o jurídica para que la accionante fuera incorporada a un cargo igual, equivalente o de mejores condiciones. Por tanto, se estima que esta medida, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, es la que protege de mejor manera los derechos fundamentales de la accionante y de su hijo."¹⁰

Así las cosas, se concluye que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vulneró los derechos fundamentales de la señora Mónica Patricia Salazar Piedrahita, al no tener en cuenta su derecho a la estabilidad laboral reforzada que le da su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia se debe revocar el fallo que negó la tutela solicitada.

En su lugar, se tutelarán los derechos fundamentales de la accionante, ordenando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de cinco (5) días, **reintegre** a la accionante, sin solución de continuidad, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que desempeñó hasta el 12 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín. En su lugar, se tutelan los derechos fundamentales de la señora Mónica Patricia Salazar Piedrahita.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que dentro del término de cinco (5) días, reintegre a la accionante, sin solución de continuidad, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que

¹⁰ Sentencia T-084-18 M. P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

ACCIÓN: TUTELA
ASUNTO: IMPUGNACIÓN
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.
RADICADO: 05-001-33-33-016-2018-00366-01

desempeñó hasta el 12 de septiembre de 2018 y hasta cuando (i) exista una justa causa de terminación de la relación laboral debidamente comprobada; (ii) cesen las condiciones que originan la especial protección; y/o (iii) existan razones objetivas del servicio que justifiquen de manera suficiente la desvinculación de la funcionaria en particular, caso en el cual la carga argumentativa recae en la administración.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que reconozca y pague a la accionante todos los salarios y prestaciones sociales a las cuales tenía derecho desde la fecha en la cual fue desvinculada y hasta el momento en que sea efectivamente incorporada a la nómina de la entidad.

CUARTO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión y comuníquese esta decisión al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **Acta Nro.181.**

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

JOHN JAIRO ÁLZATE LÓPEZ

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
Ausente con permiso



Registrar

205 East 23 Street
Tel: 212.592.2200
registrar@sva.edu

Fax: 212.596.2069

31 Jan 2022
09:31AM

ENROLLMENT VERIFICATION

School of Visual Arts
209 E 23rd St
New York, NY, 10010
Institution Code 007468

Laura
181 East 90 Street
NY, NY 10128

Student: Laura Trujillo Salazar
SSN....:
DOB....: 02/24/2000

Enrollment Terms	Term Start Date	Term End Date	Acad Level	Credits Attempted	Credits Completed	Stu Load	Stu Status	Term
Spring 2022 UG/GR	01/10/22	05/02/22	UG	9.00	0.00	H	R	
Fall 2021 UG/GR	09/07/21	12/22/21	UG	9.00	9.00	H	T	

Anticipated Degree Date	Academic Program
06/25	BFA Fine Arts

Last Term Enrolled: 22/SP

Signature of Authorized Official Mary Duffy Date January 31, 2022

Name/Title of Authorized Official Mary Duffy, Coordinator

Student Loads:

- F = Full Time
- H = Half Time
- L = Less Than Half Time
- O = Overload

Student Term Status:

- P = Preregistered
- R = Registered
- T = Transcribed
- X = Deleted
- W = Withdrawn

The School of Visual Arts has been authorized by the New York State Board of Regents (www.highered.nysed.gov) to confer the degree of Bachelor of Fine Arts on graduates of programs in Advertising; Animation; Cartooning; Computer Art, Computer Animation and Visual Effects; Design; Film; Fine Arts; Illustration; Interior Design; Photography and Video; Visual and Critical Studies; and to confer the degree of Master of Arts on graduates of the programs in Critical Theory and the Arts; Curatorial Practice; Design Research, Writing and Criticism; and to confer the degree of Master of Arts in Teaching on graduates of the program in Art Education; and to confer the degree of Master of Fine Arts on graduates of programs in Art Practice; Art Writing; Computer Art; Design; Design for Social Innovation; Fine Arts; Illustration as Visual Essay; Interaction Design; Photography, Video and Related Media; Products of Design; Social Documentary Film; Visual Narrative; and to confer the degree of Master of Professional Studies on graduates of the programs in Art Therapy; Branding; Digital Photography; Directing, Fashion Photography. Data required by the U.S. Department of Education on "Gainful Employment" for each of the above programs may be found on each individual program page at sva.edu/ge. The School of Visual Arts is accredited by the Commission on Higher Education of the Middle States Association of Colleges and Schools (msche.org), 3624 Market Street, Philadelphia, PA 19104, 215.662.5606. The Commission on Higher Education is an institutional accrediting agency recognized by the U.S. Secretary of Education and the Council on Higher Education Accreditation.

The School of Visual Arts is an accredited institutional member of the National Association of Schools of Art and Design (nasad.arts-accredit.org).

The Interior Design program leading to the Bachelor of Fine Arts in Interior Design is accredited by the Council for Interior Design Accreditation (accredit-id.org), 146 Monroe Center NW, Suite 1318, Grand Rapids, MI 49503-2822.

The Master of Arts in Teaching in Art Education program is accredited by the Council for the Accreditation of Educator Preparation (CAEP).

The Master of Professional Studies in Art Therapy degree program is approved by the American Art Therapy Association, Inc., and as such meets the Education Standards of the art therapy profession.

The School of Visual Arts does not discriminate on the basis of gender, race, color, creed, disability, age, sexual orientation, marital status, national origin or other legally protected status.

IMPORTANT

The School of Visual Arts requires that all tuition and fees be paid in full in order to complete registration and enrollment. Housing fees must be paid in full in order to reside in SVA housing. Enrolling in classes or residing in SVA housing without paying or without making approved arrangements for payment constitutes "theft of services" which will make you liable for all charges and the forfeit of your enrollment. You will also be responsible for fees incurred resulting from any collection or legal action taken on any unpaid balance. The lack of attendance after enrollment does not relieve a student of liability. The effective date of withdrawal from SVA is the date written notification is received by the appropriate departmental advisor.

BILLING AND CONTACT INFORMATION

Payment Plans: Students may wish to pay their yearly tuition, fees and housing in ten monthly payments. The payment agreement begins in August and ends in May. The student will be required to sign an application/promissory note. SVA offers this option free of any interest or finance charges. There is a processing fee charged for participating in the plan. All financial aid awards are considered when calculating the payment plan installments, thereby reducing the amount of the monthly installments. All financial aid awarded after a monthly payment was due will be applied towards future installments. For more information, including how to obtain an application, please go to sva.edu/studentaccounts.

Past Due Accounts and Late Payment Penalty: If a payment is not received for any reason by the semester due date, your account will be considered delinquent and you may be assessed a late payment fee. The semester due dates can be found on our website at sva.edu/studentaccounts. Your schedule will be placed on hold if your account is delinquent prior to the beginning of the semester. If your account is still delinquent after the beginning of the semester you risk being withdrawn from the College for nonpayment with full liability. If you are on our deferred payment plan, you incur late fees for each month past due. If you are delinquent with your payments, SVA reserves the right to 1) cancel the payment plan agreement, 2) require full payment of your total outstanding balance and 3) not offer any future deferred payment plans to you. The student will also be held responsible for any fees incurred resulting from any collection or legal action taken on any unpaid balance. Students with unpaid charges are also prevented from registering for subsequent semesters, obtaining transcripts and/or certificates of completion, and from participation in graduation ceremonies.

Billing Statement Information: "DESCRIPTION OF CHARGES AND CREDITS" Summary of tuition, optional health insurance fee, departmental lab fees, course fees, and housing fees incurred from the registration process are shown for the current semester. Descriptions of any payments, financial aid paid or class adjustments made during the billing cycle will also appear. The charges and credits listed on this invoice represent, at the date of billing, the most current information available. If you disagree with any of the listed charges or credits due to a recent course or class change, adjust the amount due on the return copy of the statement and submit it with your payment along with the appropriate class change documentation. Contact the Student Accounts office for additional information or should you have a question regarding any charges or credits listed on your statement. Day School students should call the Office of Student Accounts at 212.592.2080. Continuing Education students should call 212.592.2051.

"UNPAID FINANCIAL AID" Please remember to check the status of each listed item. Any item not marked "APPROVED" is not final and is subject to change. Items marked "ESTIMATED" indicate an item not yet processed. Financial aid amounts may change, contingent on federal and state guidelines and the status of your aid application(s). Any change in financial aid may affect payments due and this will be automatically reflected on your bill. The unpaid financial aid listed on the invoice represents, at the date of billing, the most accurate information available. If you are on a payment plan, your monthly payments will be systematically revised. Information or questions you may have about your financial aid should be addressed to the Office Of Financial Aid at 212.592.2030.

"DEFERRED PAYMENT PLAN" You will receive your schedule of payments for the entire semester. "Paid" indicates amount paid to date. "Due" means remaining balance currently due. "Past Due" means delinquent payments. "Due" and "Past Due" amounts must be paid immediately to avoid additional penalties. Amounts without a payment status are deferred and are due as per the due date listed. Please be advised that any changes in your financial aid status and course adjustments will automatically revise your payment plan and monthly payment amounts. Contact our Office of Financial Aid at 212.592.2030 for additional information.

The College reserves the right to make changes from time to time affecting policies, fees, curricula and other matters announced in this or any other publication. Statements in this and other publications do not constitute a contract.

Important Addresses:

Payment Only:
School of Visual Arts
P.O. Box 202859
Dallas, TX 75320-2859

Web:
sva.edu/studentaccounts

Correspondence Only: School of Visual Arts Office of Student Accounts 209 East 23rd Street New York, NY 10010

PAYMENT AND PAYMENT EXTENSIONS

Payment: Make checks or money orders payable to "School of Visual Arts" (no cash accepted). Please include the student's name and student ID number on checks and/or money orders to ensure proper credit. Please do not send postdated checks. They will be deposited upon receipt. All payments must be made in U.S. dollars drawn on a U.S. bank. An additional service fee plus any other balance incurred for conversion of foreign currency to U.S. funds will be charged for processing checks, wire transfers of drafts on a foreign bank or a foreign branch of a domestic bank. Payments from foreign banks may be made by wire transfers directly to our bank. For wiring instructions, please go to sva.edu/studentaccounts. SVA also accepts payment by credit card with American Express, Optima, Visa, Mastercard, Discover, or JCB Card. When paying your bill, make certain that you include all the required information on the return copy of your statement. You can also pay online. Simply go to sva.edu/paybill for more information.

Payment Extensions: If you need an extension to pay your tuition in full, a written request must be made to the Student Accounts office at least 3 weeks before the tuition due date to avoid an enrollment cancellation or schedule hold. If you are granted an extension you will be charged an extended payment fee. Payment will be due by the first day of classes. Special extensions based on payments from outside scholarships or sponsors will be granted if documentation is received 3 weeks before the tuition due date. The student will be responsible for full payment and late penalties if the College does not receive payment from the outside sponsor in a timely manner. The College cannot release a transcript or allow a student to register for the next semester until the account is paid in full. The student will also be responsible for any fees incurred resulting from any collection or legal action taken on any unpaid balance. All bills will be sent directly to the student and it is the student's responsibility to deliver the bill to the sponsor for payment. A courtesy copy of the bill will be sent to the sponsor if requested, but the payment responsibility remains with the student.

Medellín, 15 noviembre de 2022

CERTIFICAMOS

Que **TRUJILLO SALAZAR MANUELA**, identificado (a) con Documento de Identidad No. C.C. 1000872730, de Sabaneta se encuentra actualmente matriculada el I Semestre del Programa Técnico Laboral por competencias en Cosmetología Estética Integral con 201850051779 del 23 de julio de 2018 y licencia de funcionamiento No. 04161 del 19 de mayo del 2009, No. 09949 del 9 octubre del 2013, 07799 del 26 de junio de 2014 y 016032 del 29 de septiembre de 2016 en el **POLITÉCNICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN ODONTOLÓGICA CIANDCO** NIT 43151447-2 Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual tiene una duración 1270 horas, 508 Horas teóricas y 762 horas prácticas para un total de III semestres, en un horario de lunes a Viernes de 10:00 am a 1:00pm. Este certificado es válido para el II Semestre año 2022.

Gracias, por la atención brindada y cualquier inquietud favor comunicarse al 4445558, con gusto le atenderemos.



Dra. **MARICELA COSSIO J.**
Secretaria Académica C.I.&.C.O

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL PARA ESCOGENCIA DEL CENTRO ZONAL O GRUPO INTERNO DE TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES, CONVOCATORIA 433 DE 2016

En la ciudad de Bogotá, siendo las 08:00 am del 12 de Octubre de 2022, JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA, Director de Gestión Humana expide el acta de audiencia En cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, dentro de las acciones de tutela interpuestas por los elegibles Laura María Rojas Londoño, Anyela Paola Cardozo Cabrera, Deysi Rocío Moica Mancilla, Luis Guillermo Olea Guevara y Yennifer Mantilla González respectivamente, ordenes por las cuales quedaron sin efecto las audiencias que se relacionan a continuación:

- Audiencia iniciada el día 27 de mayo de 2022 y finalizada el día 31 de mayo de 2022
- Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 25 de agosto de 2022.
- Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 29 de agosto de 2022.
- Audiencia iniciada el día 30 de agosto de 2022 y finalizada el día 02 de septiembre de 2022.
- Audiencia iniciada el día 05 de septiembre y suspendida el día 08 de septiembre de 2022, en cumplimiento de fallo de tutela interpuesta por el señor Luis Guillermo Olea.

Por lo anterior, en atención a las autorizaciones de uso de la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 715 de 2021, emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17**, mediante los oficios No 2022RS042308 con fecha 25 de mayo de 2022; No 2022RS088644 con fecha 23 de agosto de 2022; No 2022RS087928 con fecha 22 de agosto de 2022 y No 2022RS095525 del 02 de septiembre de 2022, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, "*Por la cual se reglamenta la realización de audiencias públicas, para escogencia del Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajo, dentro de la misma ubicación geográfica municipal en desarrollo de la Convocatoria 433 de 2016 y se hace una delegación*", específicamente lo previsto en el artículo octavo que consagra: "**Audiencia Virtual por correo electrónico: Es la que se desarrolla a partir de comunicación entablada vía correo electrónico entre el Director Regional o Director de Gestión Humana y el elegible, por una sola vez, quien manifiesta por este medio el orden de preferencia de los Centro Zonal o Grupo Interno de Trabajos ofertadas, de tal forma que la entidad en estricto orden de mérito realice la asignación (...)**" se citó a los elegibles, con el fin de solicitar la manifestación de su preferencia entre las siguientes ubicaciones:

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
1	AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
2	AMAZONAS	LETICIA	C.Z LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
3	AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
4	ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
5	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
6	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z. BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
7	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
8	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
9	ANTIOQUIA	APARTADO	C Z URABA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
10	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C Z ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
11	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
12	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
13	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
14	ANTIOQUIA	YARUMAL	C.Z LA MESETA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
15	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
16	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
17	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
18	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
19	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
20	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
21	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2126	17
22	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
23	ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
24	ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
25	ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
26	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C.Z SUR OCCIDENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
27	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
28	ATLANTICO	BARANOA	C.Z BARANOA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
29	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
30	ATLANTICO	SABANALARGA	C.Z SABANALARGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
31	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
32	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
33	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34	BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
35	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
36	BOGOTA	BOGOTA	C.Z USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
37	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
38	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
39	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
40	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
41	BOGOTA	BOGOTA	C.Z RAFAEL URIBE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
42	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
43	BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
44	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
45	BOGOTA	BOGOTA	C Z FONTIBON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
46	BOGOTA	BOGOTA	C Z CIUDAD BOLIVAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
47	BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
48	BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
49	BOGOTA	BOGOTA	C.Z SUBA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
50	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
51	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
52	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
53	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
54	BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
55	BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
56	BOGOTA	BOGOTA	C Z REVIVIR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
57	BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
58	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
59	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
60	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
61	BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
62	BOLIVAR	SIMITI	C Z SIMITI	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
63	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
64	CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
65	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
66	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
67	CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
68	CALDAS	MANZANARES	C Z SUR ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
69	CALDAS	CHINCHINA	C Z DEL CAFE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
70	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
71	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
72	CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
73	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
74	CAUCA	EL BORDO	C Z SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
75	CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
76	CAUCA	GUAPI	C.Z COSTA PACIFICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
77	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
78	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
79	CAUCA	POPAYAN	C.Z CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
80	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
81	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
82	CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
83	CHOCO	TADO	C Z TADO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
84	CORDOBA	MONTELIBANO	C Z MONTELIBANO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
85	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
86	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
87	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
88	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z SOACHA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
89	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
90	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
91	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
92	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C Z FACATATIVA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
93	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C Z ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
94	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C Z ZIPAQUIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
95	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z UBATE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
96	CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
97	GUAINIA	INIRIDA	C Z INIRIDA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
98	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
99	HUILA	GARZON	C Z GARZON	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
100	HUILA	PITALITO	C.Z PITALITO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
101	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
102	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
103	LA GUAJIRA	URIBIA	C.Z NAZARETH	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
104	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
105	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
106	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
107	MAGDALENA	SANTA MARTA	C Z SANTA MARTA NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
108	META	GRANADA	C Z GRANADA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
109	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
110	NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
111	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
112	NARIÑO	TUMACO	C.Z TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
113	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
114	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
115	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
116	NARIÑO	PASTO	C.Z. PASTO 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
117	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 1	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
118	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z. CUCUTA 3	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
119	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
120	PUTUMAYO	MOCOA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
121	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z. PUERTO ASIS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
122	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
123	QUINDIO	ARMENIA	C.Z. ARMENIA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
124	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z. DOS QUEBRADAS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
125	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
126	SAN ANDRES	SAN ANDRES	C.Z. LOS ALMENDROS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
127	SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
128	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
129	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C.Z. BUCARAMANGA SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
130	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
131	SANTANDER	GIRON	C.Z. ANTONIA SANTOS	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
132	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
133	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
134	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
135	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
136	SUCRE	SINCELEJO	C.Z. NORTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
137	SUCRE	SUCRE	C.Z. LA MOJANA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
138	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
139	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
140	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
141	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
142	VALLE	YUMBO	C Z YUMBO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
143	VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
144	VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
145	VALLE	TULUA	C Z TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
146	VALLE	TULUA	C Z TULUA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
147	VALLE	CALI	C Z CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
148	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
149	VALLE	CALI	C Z CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
150	VALLE	CALI	C Z SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
151	VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
152	VALLE	CALI	C Z CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
153	VALLE	CARTAGO	C Z CARTAGO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
154	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
155	VALLE	CALI	C Z SURORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
156	VALLE	CALI	GRUPO DE PROTECCION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
157	VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
158	VALLE	CALI	C Z SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
159	VALLE	CALI	C Z SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
160	VALLE	CALI	C Z CENTRO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
161	VALLE	ROLDANILLO	C Z ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
162	VALLE	ROLDANILLO	C Z ROLDANILLO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
163	VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
164	VALLE	CALI	C Z SUR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
165	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
166	VALLE	CALI	C Z NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
167	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
168	VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
169	VAUPES	MITU	C Z MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

No.	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
170	VAUPES	MITU	C Z MITU	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
171	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C Z PUERTO CARREÑO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que, en respuesta a lo anterior, los elegibles en estricto orden de preferencia manifestaron su escogencia y se les asignó ubicación de la siguiente manera.

POSICIÓN	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
115	MAYRA YOLANDA PERALTA CHAPARRO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO
116	ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION
117	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1
117	RUBEN DARIO TORO VALLEJO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA
119	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN
120	LINA ANDREA BRAND SOTO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA
121	JESUS ANDRES GARZON ROA	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1	HUILA	GARZON	C Z GARZON
122	TANIA MARINA BAQUERO SUAREZ	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
123	DIANA PATRICIA NARANJO CAMACHO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCION
123	GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
124	LINA MARCELA CASTELLANOS PEÑA	CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	CALDAS	MANIZALES	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
124	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
124	RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA	NO CONTESTO			PUTUMAYO	MOCOCA	GRUPO ASISTENCIA TECNICA
124	YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN
125	YAHIEL CHAPARRO RONDON	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO
125	ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN
126	ADRIANA XIMENA CASTILLO CHICANGANA	NO CONTESTO			VALLE	CALI	GRUPO PROTECCION
127	ANDREA DEL PILAR BARON VILLALBA	NO CONTESTO			LA GUAJIRA	URIBIA	C Z NAZARETH

POSICIÓN	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
127	JOHN JAIRO PIAMBA ALVARADO	CAUCA	POPAYAN	C Z CENTRO	CAUCA	POPAYAN	C Z CENTRO
128	CEREIDA LILIANA GONZALEZ BENAVIDES	CAUCA	POPAYAN	C.Z POPAYAN	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN
130	LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z ORIENTE	ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z ORIENTE
131	LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
131	ANDRES JULIAN LÓPERA OSORIO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA
131	SILVIA CAROLINA GALVIS CONTRERAS	SANTANDER	BUCARAMANGA	C Z CARLOS LLERAS RESTREPO	SANTANDER	BUCARAMANGA	C Z CARLOS LLERAS RESTREPO
131	LUIS GUILLERMO OLEA GUEVARA	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	PASTO	C.Z PASTO 1
132	JUAN CARLOS PALACIOS DELGADO	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN
133	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	SANTANDER	FLORIDABLANCA	C Z BUCARAMANGA SUR
133	GLORIA NATHALY VIÑA VARON	TOLIMA	IBAGUE	C.Z JORDAN	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN
133	NATALIA AGUIRRE JARAMILLO	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1
134	LYDA ALEJANDRA BASTIDAS ROSERO	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1
135	PABLO CESAR VALENCIA CERON	CAUCA	POPAYAN	C.Z POPAYAN	CAUCA	POPAYAN	C.Z POPAYAN
135	FABIAN LEONARDO PEREZ AGUIRRE	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	CASANARE	VILLANUEVA	C Z VILLANUEVA
136	CLAUDIA LILIANA TORO CHALA	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN
136	JHON JAIRO CHAMORRO ERAZO	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
136	KELLY ALBERTO CAICEDO BUSTOS	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	CAUCA	EL BORDO	C Z SUR
137	MAURICIO CAÑO GUTIÉRREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL
139	EDWIN ALFREDO AMAYA FUENTES	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE
140	LADDY CAROLINA TELLEZ GONZALEZ	NO MANIFESTO ORDEN DE PREFERENCIA			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
140	SANDRA XIMENA SARZOSA NARVAEZ	CAUCA	POPAYAN	C.Z POPAYAN	VALLE	CALI	C Z SURORIENTAL
141	YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR
141	ALFREDO MORALES BASANTA	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
141	JULIO ALBERTO ALTAMAR LLANOS	NO CONTESTO			BOLIVAR	SIMITI	SIMITI
141	DANIELA POSADA ACOSTA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	YARUMAL	C.Z LA MESETA
142	MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE

POSICIÓN	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
142	ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	C Z REVIVIR	BOGOTA	BOGOTA	C Z REVIVIR
143	ESTELA PATRICIA BRAVO GUERRERO	NARIÑO	PASTO	C.Z PASTO 1	VALLE	CALI	C.Z SUR
144	AURA MARIA CORRALES RIVERA	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO
144	ANA LUCÍA ARCE GODOY	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z CIUDAD BOLIVAR
146	CAROLINA ARIAS RIVAS	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
147	PAULA ANDREA ALVAREZ PIEDRAHITA	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	URRAO	C Z PENDERISCO
148	NIDIA YOMAR MALAVER CUERVO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	C Z ZIPAQUIRA
149	YENNI PAOLA ESTRADA PÉREZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES
151	ANGÉLICA MARIA LOPESIERRA LOPEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	SAHAGUN	C.Z SAHAGUN
152	ANDREA LORENA DULCEY RINCON	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z SANTA MARTA NORTE	MAGDALENA	SANTA MARTA	C.Z SANTA MARTA NORTE
153	EDUARDO GARCIA LIZCANO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z KENNEDY
154	MARCELINO REYES GALVEZ	VALLE	TULUA	C Z TULUA	VALLE	TULUA	C.Z TULUA
154	OMAR RAFAEL MENDOZA SANDOVAL	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO	ATLANTICO	SOLEDAD	C Z HIPODROMO
155	MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1	HUILA	PITALITO	C Z PITALITO
156	LAURY LISBETH PAEZ PARADA	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 1	NORTE SANTANDER	CUCUTA	C.Z CUCUTA 1
157	JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCIÓN
157	ANGELA FERNANDA CUERVO VALENCIA	NO MANIFESTO ORDEN DE PREFERENCIA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
158	ANA JAELO LOPEZ VALENCIA	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	VALLE	CALI	C Z SUR
158	MARÍA PAULA BARRERA MENDEZ	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C.Z SAN CRISTOBAL SUR
159	JENNY ROJAS MENDEZ	QUINDIO	ARMENIA	C.Z ARMENIA SUR	QUINDIO	ARMENIA	C.Z ARMENIA SUR
160	KELLY NATALIA MELO ANDRADE	NO CONTESTO			PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z PUERTO ASIS
161	DIANA MARIA DIAZ ORTIZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA
161	JEIMY AUDREY PLAZAS RODRIGUEZ	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z DOS QUEBRADAS	RISARALDA	DOS QUEBRADAS	C.Z DOS QUEBRADAS
162	SILVIA LORENA RAMOS MONTOYA	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z TUNJUELITO
162	MÓNICA MARIA LOPEZ GIRALDO	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
163	MONICA LILIANA ARTEAGA MONCAYO	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
163	SIXTA TULIA ESCOBAR RIVAS	NO CONTESTO			ANTIOQUIA	APARTADO	C.Z URABA
163	EVA LUCIA TENORIO QUINTERO	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	CORDOBA	MONTELIBANO	C Z MONTENIBALO

POSICIÓN	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
164	HERNERLY SHIRLEY SANCHEZ BOLIVAR	MAGDALENA	SANTA MARTA	C Z SANTA MARTA NORTE	CUNDINAMARCA	ZIQUAIRA	C Z ZIQUAIRA
164	ZAIRA ESTHER BLANCO MENDOZA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	BARANOA	C Z BARANOA
164	SABINA ISABEL SANTIAGO BANQUEZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	ATLANTICO	SABANALARGA	C Z SABANALARGA
164	PAOLA PATRICIA BENITOREVOLLO ULLOA	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE	SANTANDER	BUCARAMANGA	C Z CARLOS LLERAS RESTREPO
165	GABRIEL JOSE BRU BUELVAS	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
165	XIMENA MARCELA CORREA CESPEDES	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
165	DIANA CAROLINA HOYOS VARON	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. JORDAN	BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
166	SANDRA MAGALY SANTOS GONZALEZ	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT
166	KARLA MARCELA TRUJILLO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z. SOACHA CENTRO	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
166	MARIA PAULA CORONADO ORDOSGOITIA	CORDOBA	MONTELIBANO	C Z MONTELIBANO	SANTANDER	BUCARAMANGA	C Z CARLOS LLERAS RESTREPO
167	MONICA MARIA PEREZ LEON	NARIÑO	PASTO	C Z. PASTO 1	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
167	JOSE LUIS BLANCO CALDERON	MAGDALENA	EL BANCO	C.Z. EL BANCO	MAGDALENA	EL BANCO	C Z EL BANCO
167	GEOVANNY ANDRES PADILLA DAZA	NO CONTESTO			SANTANDER	BARRANCABER MEJA	C Z LA FLORESTA
167	YAJAIRA JULIANA NIÑO PARRA	NO CONTESTO			NORTE SANTANDER	CUCUTA	C Z CUCUTA 3
168	ASTRID JAQUELINE ZAPATA CANO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z. ROSALES	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES
169	CHERYL ANDREA MORALES ACEVEDO	CUNDINAMARCA	ZIQUAIRA	C Z ZIQUAIRA	BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
170	LUZ MARINA SUAREZ GOMEZ	CUNDINAMARCA	UBATE	C.Z. UBATE	CUNDINAMARCA	UBATE	C Z UBATE
171	ANDREA BEATRIZ MOLINA VILLEGAS	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
172	EDWIN MENDIETA CAICEDO	TOLIMA	IBAGUE	C Z. JORDAN	BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR - CREER
172	ESTEFANIA RAMIREZ MARIN	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS	BOGOTA	BOGOTA	C Z BARRIOS UNIDOS
173	MARIA JENNIFER GONZALEZ BOTERO	TOLIMA	IBAGUE	C.Z. GALAN	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA CENTRO
173	ANGELICA PATRICIA QUIROZ SANES	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE	SUCRE	SUCRE	C Z. LA MOJANA

POSICIÓN	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
174	JUAN DAVID GONZÁLEZ GIRALDO	NO CONTESTO			CALDAS	SALAMINA	C Z NORTE
175	MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ	CAUCA	POPAYAN	C Z CENTRO	VALLE	CALI	C Z CENTRO
176	ANA MARIA MEJIA HERNANDEZ	VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA	VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA
176	NELSON JAVIER ALVAREZ CHAVEZ	CORDOBA	SAHAGUN	C Z SAHAGUN	SANTANDER	BUCARAMANGA	C Z LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
177	IVANELLA VEGA MUÑOZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	SANTANDER	GIRON	C Z ANTONIA SANTOS
178	ANGELICA MARIA TORRES CARDONA	NO CONTESTO			CALDAS	MANZANARES	C Z SUR ORIENTE
178	CAROL ANDREA MOSTACILLA PAZ	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR
178	ADRIANA MARIA HENAO GIRALDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES
178	ISABEL CRISTINA RUIZ VILLADA	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
179	KAREN LUCIA ELI PAREDES	SUCRE	SINGELEJO	C Z NORTE	BOGOTA	BOGOTA	C Z SAN CRISTOBAL SUR
179	WILFRIDO JOSÉ LOPEZ POLO	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE	LA GUAJIRA	MAICAO	C Z MAICAO
179	SIRLEY JAIMES RONDEROS	AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA	AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
180	ALBA ROCIO ESTUPIÑAN LOPEZ	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER
180	MONICA ESPERANZA TROYANO SANCHEZ	CAUCA	POPAYAN	C Z POPAYAN	VALLE	CALI	C Z SUR
180	NIDIA OSSA LOAIZA	VALLE	ROLDANILLO	C Z ROLDANILLO	VALLE	ROLDANILLO	C Z ROLDANILLO
181	OLGA LUCIA BEDOYA BETANCUR	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z SURORIENTE
181	ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ	NO MANIFESTO ORDEN DE PREFERENCIA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	GRUPO ASISTENCIA TECNICA
182	MAURICIO HERNANDO QUINTERO PINTO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	C Z FACATATIVA
183	YINA MARIANA GOMEZ TORRES	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL
183	JUDY CAROLINA ARIZA COY	NO CONTESTO			BOGOTA	BOGOTA	C Z USME
184	SIRLENY ACEVEDO CARVAJAL	NO CONTESTO			VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
185	CARMEN ELENA RODRIGUEZ MARTINEZ	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
186	YENNY CAROLINA RINCÓN BARRERA	NO CONTESTO			ARAUCA	ARAUCA	C Z ARAUCA
186	MONICA CRISTINA TRIANA RODRIGUEZ	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	BOGOTA	BOGOTA	C Z ENGATIVA

POSICIÓN	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
186	MELISSA MEZA AMELL	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	LA GUAJIRA	MANAURE	C Z MANAURE
187	EDGAR ENRIQUE PARDO LEITON	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN	CUNDINAMARCA	SOACHA	C Z SOACHA
188	JOHN ALEJANDRO BOTERO VARGAS	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
188	YHAMILET GARCIA PALOMINO	VALLE	ROLDANILLO	C.Z ROLDANILLO	VALLE	ROLDANILLO	C Z ROLDANILLO
188	CIELO ESTHER TRUJILLO QUIROGA	NO CONTESTO			VALLE	CALI	C Z RESTAURAR
189	JULIO JAVIER LEYTON PORTILLA	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
190	GREISS NAYARIN DURAN GOMEZ	NO MANIFESTO ORDEN DE PREFERENCIA			SAN ANDRES	SAN ANDRES	C Z LOS ALMENDROS
190	MARCELA SUSANA GOMEZ PERTUZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	BOGOTA	BOGOTA	C Z PUENTE ARANDA
191	PAOLA ANDREA GUTIERREZ MARIN	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	BOGOTA	BOGOTA	C Z FONTIBON
191	OMAR JESUS MARTINEZ MENDOZA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
191	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA	NO CONTESTO			VALLE	PALMIRA	C Z PALMIRA
192	MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	CHOCO	RIOSUCIO	C Z RIOSUCIO
192	EDWIN ESTEBAN QUIROZ SANCHEZ	NARIÑO	PASTO	C.Z PASTO 1	VALLE	CALI	C Z CENTRO
193	LEONY PATRICIA AREIZA BLANDON	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	CHOCO	TADO	C.Z TADO
193	DERLY VARGAS ROJAS	NO CONTESTO			ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
193	BIRNALICI OROZCO DIAZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NOROCCIDENTAL	VALLE	CALI	C Z CENTRO
194	MAURICIO JOSE PACHECO ALVAREZ	NO CONTESTO			CAQUETA	PUERTO RICO	C Z PUERTO RICO
195	JESUS FABIAN MAURICIO HERRERA NAVARRO	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
196	CLARA INES MOTTA MANRIQUE	HUILA	NEIVA	C Z NEIVA 1	VALLE	CARTAGO	C.Z. CARTAGO
197	KATTY PATRICIA LUGO VALENCIA	NARIÑO	PASTO	C.Z PASTO 1	NARIÑO	TUMACO	C Z TUMACO
197	LINA MARIA CELIS ARIAS	QUINDIO	ARMENIA	C.Z ARMENIA SUR	VALLE	CALI	C Z SUR
197	SELENE JOHANA PORTILLA CAICEDO	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	VALLE	CALI	C Z CENTRO
197	GUSTAVO LEON VILLADA CASTAÑEDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z SUR ORIENTE	VALLE	CALI	C Z RESTAURAR
197	JHONNY ALEXIS PERDOMO RODRIGUEZ	NO CONTESTO			VAUPES	MITU	GRUPO ASISTENCIA TECNICA
197	NORMAN DE JESUS CORREA TABORDA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z LA FLORESTA	VALLE	CALI	C Z NORORIENTAL
198	JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO	BOGOTA	BOGOTA	C Z RAFAEL URIBE	BOGOTA	BOGOTA	C Z RAFAEL URIBE

POSICIÓN	NOMBRE	GTI 6 CZ ESCOGIDO			GTI 6 CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
198	CLAUDIA ANDREA MONCAYO PALACIOS	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	CUNDINAMARCA	BOGOTA	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA
198	HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ	NARIÑO	PASTO	C Z PASTO 1	NARIÑO	BARBACOAS	C Z BARBACOAS
199	ANGGYE CATHERINE JIMENEZ FAJARDO	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR	VALLE	YUMBO	C.Z. YUMBO
199	LUZ DARIS MEDINA BARRETO	SUCRE	SINCELEJO	C Z NORTE	ANTIOQUIA	CAUCASIA	C Z BAJO CAUCA
200	CRISTINA ISABEL ARDILA PAYARES	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z SUR OCCIDENTE	VALLE	BUENAVENTURA	C Z BUENAVENTURA
200	NATHALI BERMUDEZ SERNA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z NORORIENTAL	VALLE	PALMIRA	C.Z PALMIRA
201	JORGE ALFONSO SABÓGAL BELTRAN	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR	CALDAS	CHINCHINA	C Z DEL CAFE
201	ADALBERTO CARRASQUILLA WILCHES	HUILA	NEIVA	C.Z NEIVA 1	VAUPES	MITU	C Z MITU
201	VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARIZA	NO CONTESTO			AMAZONAS	LETICIA	C Z LETICIA
202	MILÉNE ARLYNE CASTRILLON OCHOA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	C Z ROSALES	VICHADA	PUERTO CARREÑO	C Z PUERTO CARREÑO
203	HERMINIA TORRES PÉREZ	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z. SOGAMOSO	SANTANDER	BUCARAMANGA	C.Z LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
204	DIANA MARLEVIS CARO GARCIA	CONTESTÓ - NO ELIGIO ORDEN DE PREFERENCIA			AMAZONAS	LETICIA	C.Z LETICIA
205	KATHERINE LUCIA ARTETA POSADA	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2	META	VILLAVICENCIO	C Z VILLAVICENCIO 2
206	VICTORIA CAROLINA ARRIETA RIVERA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	VAUPES	MITU	C Z MITU
207	WILLMAN GONZALEZ	BOYACA	SOGAMOSO	C.Z SOGAMOSO	ARAUCA	SARAVENA	C Z SARAVENA
207	FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO	TOLIMA	IBAGUE	C.Z JORDAN	CUNDINAMARCA	SOACHA	C.Z SOACHA
207	FAUSTA GIOVANNA DISIDORO VERA	TOLIMA	IBAGUE	C Z GALAN	CALDAS	MANIZALES	C.Z MANIZALES 2
207	CATALINA ALVAREZ ARANGO	NO CONTESTO			CAUCA	GUAPI	C Z COSTA PACIFICA
208	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA	NO CONTESTO			GUAINIA	INIRIDA	C.Z INIRIDA
209	SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	C Z GIRARDOT	BOGOTA	BOGOTA	GRUPO DE PROTECCIÓN
210	GLORIA MILENA TOLOSA SOLANO	BOYACA	SOGAMOSO	C Z SOGAMOSO	BOGOTA	BOGOTA	C Z SUBA
211	MANUEL JOSE RINCON ROA	TOLIMA	IBAGUE	C Z JORDAN	CALDAS	MANIZALES	C Z MANIZALES 2
212	ANDREA MUÑOZ ARANGO	QUINDIO	ARMENIA	C Z ARMENIA SUR	VALLE	TULUA	C Z TULUA
212	NATALIA OSPINA FRANCO	META	VILLAVICENCIO	C.Z VILLAVICENCIO 2	META	GRANADA	C Z GRANADA
213	BENJAMIN PADILLA ANGARITA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	C Z NORTE CENTRO HISTORICO	BOGOTA	BOGOTA	C Z BOSA

POSICIÓN	NOMBRE	GTI ó CZ ESCOGIDO			GTI ó CZ ASIGNADO		
		REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	REGIONAL	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
213	HENRRY FERNANDO GUERRERO MENESES	NARIÑO	PASTO	C.Z PASTO 1	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	C.Z PUERTO ASIS
214	CAMILO ANDRES BUITRAGO RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	C.Z SUBA	GUAINIA	INIRIDA	GRUPO ASISTENCIA TECNICA


JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA
 Director de Gestión Humana

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Sandra Bojacá	Contratista Grupo Administración de la Carrera Administrativa	
Revisó	Leidy Marcela Caro	Contratista Dirección de Gestión Humana	
Revisó	Ivon Torres Caballero	Contratista Dirección de Gestión Humana	
Proyectó	Jennyfer González	Contratista Grupo Administración de la Carrera Administrativa	

Medellin, 15 de noviembre del 2022.

DOCTORES:

CONCEPCIÓN BARACALDO ALDANA

Directora General ICBF Regional Bogotá

JOSÉ ANTONIO PARRADO RAMÍREZ.

Secretario General, Regional Bogotá

JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA

Coordinador Gestión Humana, Regional Bogotá

REF: DERECHO DE PETICION. ART. 23 CN.

Apreciados Doctores:

Por medio del presente escrito, Yo Monica patricia Salazar Piedrahita, identificada con la cedula 43.599.594 de Medellín, hago uso del derecho de petición consagrado en la constitución Política de Colombia Artículo 23: “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución” con base en los siguientes hechos:

- Desde el día 27 de noviembre del año 2007 me he venido desempeñando como defensora de Familia en la ciudad de Medellin, donde tengo mi arraigo familiar y donde cuento con los servicios en salud EPS SURA, como cotizante.
- Actualmente me encuentro en provisionalidad, desempeñando mis funciones como defensora de Familia, en el Centro Zonal La floresta, del Municipio de Medellín.
- Desde el 12 de febrero del año 2020 He venido en seguimiento con medicina laboral de seguridad y salud en el trabajo con la doctora Esperanza Bernal, funcionaria del ICBF de la sede Nacional, desde allí se han dado recomendación para ser tenidas en cuenta en caso de determinar traslados, reubicaciones o permutas.
- El día 28 de febrero a las 1:36 p.m. del presente año, en razón de los traslados de centro zonal, en razón de la convocatoria 433 de 2016, solicite y escribí a la Directora Nacional Lina Maria Arbelaez, al señor John Fernando Guzman Uparela, actual coordinador de Gestión Humana en Bogotá, mis condiciones actuales de salud, para que se tuvieran en cuenta al momento de realizarse un traslado a otra sede o reubicación por cualquier causa así: “ solicito se tenga en cuenta al momento de la reubicación, mis **condiciones** de salud actuales, que requieren no sólo la continuidad de los servicios de salud, procedimientos y tratamientos médicos que están en trámite por los médicos especialistas en: Neumología,

Neurología, psiquiatría, médico internista y otorrinolaringología en espera de cirugía por otorrino... respetando los derechos a una ubicación que favorezca la atención en salud por parte de los médicos especializados de la EPS que sólo están disponibles en Medellín o en municipios o lugares más cercanos con cobertura de dichas especialidades. Se anexan las evidencias de las historias clínicas actuales con los diagnósticos respectivos y procedimientos a seguir.

- En razón a lo anterior tuve cita con la medica laboral de la Sede Nacional del ICBF, la doctora Esperanza Bernal Ledesma, el día 10 de marzo del 2022, a las 8:00 a.m. la cual me evaluó, y se entregaron todas las historias clínicas, enviadas por correo electrónico, desde el día 4 de marzo del 2022, para sus respectivos estudios y ser tenidas en cuenta, tanto por la Sede Nacional en Bogotá como por la Regional Antioquia.
- Participé en la Convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, Código OPEC No. 34735, cargo a desempeñarse en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en la **ubicación geográfica Regional Antioquia, Medellin**. La lista de elegibles conformada para asignar la vacante fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE el 23 de julio de 2018, cobró firmeza el 31 de julio de 2018 y, perdió vigencia el 30 de julio de 2020.

Posteriormente las señoras Yoriana Astrid Peña Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.201, y Ángela Marcela Rivera Espinosa, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.306.868 instauraron acción de tutela en contra del ICBF y la CNSC, dentro del trámite de segunda instancia radicado 76001-33-33-008-2020-00117-01 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2020, ordenó:

“al ICBF que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a la CNSC sobre las vacantes existentes del empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 de las diferentes OPEC; ii) una vez que la CNSC reciba dicha información, procederá dentro de los tres días siguientes, a elaborar una lista de elegibles unificada en estricto orden de mérito, de todas las personas que habiendo superado la Convocatoria No 433 de 2016-ICBF, no lograron ser nombrados en los empleos Defensor de Familia, Código 2125, Grados 17 de cada una de la OPECS, cuyas listas vencían el pasado 30 de julio de 2020”

- Actualmente estoy en calidad de elegible en lista en la convocatoria 433 de 2006 creada mediante Acuerdo No 20161000001376 de fecha 05 de septiembre de 2016, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, perteneciente a la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20212230473261 del 26 de Marzo de 2021, estructurada a través de la Resolución 715 CNSC 20212230473261 del 26 de marzo de 2021, emitida en cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el marco de la convocatoria N°433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentada por el acuerdo No. 20161000001376 del 05 de Septiembre de 2016 de la Comisión

Nacional del Servicio Civil, en la cual, ostento el puesto número ciento noventa y dos (192) entre 647 elegibles.

- El día 7 de septiembre del 2022, mediante correo electrónico se me informa por parte del ICBF lo siguiente: “De conformidad con la autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio No 2022RS095525 con fecha 2 de septiembre de 2022, radicado en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con No 202212220000318972 del 05 de septiembre de 2022, a través de la cual se autoriza al ICBF el uso de la lista unificada de elegibles Resolución 0715 de 2021, conformada para el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17** y en cumplimiento de la orden Judicial emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en la cual se me informe que estoy dentro de ese listado.
- Conforme al párrafo anterior, el día 4 de octubre del 2022 a las 19:21, mediante correo electrónico se me informa lo siguiente: “**Apreciados elegibles: Reciba un cordial saludo. En cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, dentro de las acciones de tutela interpuestas por los elegibles Laura María Rojas Londoño, Anyela Paola Cardozo Cabrera, Deysi Rocío Moica Mancilla, Luís Guillermo Olea Guevara y Yennifer Mantilla González respectivamente, quedan sin efecto las audiencias que se relacionan a continuación:**
- **Audiencia iniciada el día 27 de mayo de 2022 y finalizada el día 31 de mayo de 2022**
- **Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 25 de agosto de 2022.**
- **Audiencia iniciada el día 25 de agosto de 2022 y finalizada el día 29 de agosto de 2022.**
- **Audiencia iniciada el día 30 de agosto de 2022 y finalizada el día 02 de septiembre de 2022.**
- **Audiencia iniciada el día 05 de septiembre y suspendida el día 08 de septiembre de 2022, en cumplimiento de fallo de tutela interpuesta por el señor Luis Guillermo Olea.**

Por lo anterior y en atención a las listas de elegibles autorizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil conformadas para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, mediante los oficios No 2022RS042308 con fecha 25 de mayo de 2022; No 2022RS088644 con fecha 23 de agosto de 2022; No 2022RS087928 con fecha 22 de agosto de 2022 y No 2022RS095525 del 02 de septiembre de 2022, se tienen disponibles las siguientes ubicaciones...”:

- Cabe resaltar y como lo dije anteriormente que actualmente tengo diversos diagnósticos en mi salud, Actualmente estoy recibiendo atención médica especializada y procedimientos médicos por neurología en Neuromedica, con diagnóstico de síndrome de sensibilización central, apnea del sueño por la clínica del sueño y aterosclerosis, siendo atendida por internista en el Instituto del

Corazón, neuróloga, psiquiatría y otorrinolaringología, lo que implica estar asistiendo a citas médicas periódicas y realizándome exámenes de laboratorio y procedimientos de control médico.que requiere de la atención de médicos especialistas, de diferentes áreas de la salud, la cual me está siendo brindada por la E.P.S SURA, sede Suramericana y el plan complementario de SURA, aquí en la ciudad de Medellin, razón por la cual desde mi inscripción a la Convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, Código OPEC No. 34735 mi ubicación geográfica fue Medellin.

De aquí que de las vacantes ofertadas en la audiencia de escogencia de sede que nos ocupa **debía escoger una ubicación geográfica que garantice y cuente con los recursos integrales en la prestación de los servicios de salud, que yo requiero.**

Así las cosas, elegí el día 5 de octubre del 2022, dentro mis primeras opciones de escogencia de plaza la ubicación geográfica ubicada en la Regional Antioquia, Medellin, lo cual opté principalmente por estos centros zonales que se encuentran ubicados en Medellin, pues existen mejores condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios de salud:

ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. LA FLORESTA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NOROCCIDENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. ROSALES	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	MEDELLIN	C.Z. NORORIENTAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
ANTIOQUIA	RIONEGRO	C.Z. ORIENTE	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

- El día 19 de octubre del 2022, se expide la Resolución 4980, donde se me nombra en Periodo de Prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de Personal del ICBF, En la Regional CHOCO, CENTRO ZONAL RIOSUCIO y a su vez se me termina el nombramiento en Provisionalidad, en la REGIONAL, ANTIOQUIA, CENTRO ZONAL LA FLORESTA. Resolución publicada en la pagina web del ICBF el día 11 de noviembre del 2022.
- Es conocido públicamente que el municipio de RIOSUCIO, ubicado en la Regional Choco, es un municipio que presenta una crisis en la prestación de los servicios de salud que rebasa los problemas conocidos en esa localidad, donde gran parte de la población fallece a causa de enfermedades previsibles y curables que no son tratadas por falta de recurso humano médico, con graves deficiencias en la prestación del servicio, no cuenta con instrumentos, medicamentos y medios adecuados para la atención, situación que se agrava por la lejanía que hay entre Riosucio y el bajo Atrato, donde las comunidades demoran 2 días para llegar al centro Médico, tres horas más para llegar al Hospital de Turbo y 3 días para acceder al servicio de salud en Quibdó. No es razonable y coherente, que de 171 centros zonales de Colombia, los cuales reportaron vacantes, ustedes como ICBF me asignen el centro Zonal Rio Sucio, en la regional Choco, si con mucho tiempo de

anticipación había dado a conocer mis condiciones de salud, para tenerse en cuenta en caso de algún traslado motivado por cualquier circunstancia.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MEDIANTE ESTE DERECHO DE PETICION, SOLICITO RESPETUOSAMENTE :

1. Se reconsidere asignarme en otra vacante distinta, a la que ustedes me asignaron, una vacante en una ciudad que cuente con buena prestación en los servicios de salud, dada mis condiciones actuales de salud, las cuales mencione anteriormente y que son conocidas por ustedes desde el 28 de febrero del 2022, historias clínicas que reposan en mi hoja de vida del ICBF y en Medicina Laboral del ICBF, ya que el hecho de tener que trasladarme a otra ciudad, como lo es el Choco, municipio Riosucio, pone en riesgo mi derecho fundamental a la salud, mi integridad personal, por los motivos que ya explique y así evitar un perjuicio irremediable.
2. Se me informe cual fue el criterio de selección de asignación de plazas por parte de ustedes como ICBF, en la diferentes ciudades y municipios de Colombia?
3. Se me informe porque razón, si desde el 22 de febrero del presente año, informe los diagnósticos y valoraciones de médicos especialistas de SURA, aunado a que el día 10 de marzo del presente año fui evaluada por medicina laboral del ICBF y desde allí se realizaron unas recomendaciones de mi estado de salud, se me asigna por parte del ICBF, en la resolución 4980, la plaza, es decir, la Regional Choco, municipio Riosucio, la plaza que más problemas y graves deficiencias en la prestación de los servicio de salud tiene? ¿Cuál fue el criterio, o intencion para que ustedes como ICBF me asignaran esa plaza?
4. Se me informe porque A la señora Luz Daris Medina Barreto, quien está en la posición No. 199, a pesar de que ella escogió, el centro zonal Norte, ubicado en la regional Sucre, Sincelejo, le asignan el centro zonal bajo Cauca, ubicado en Caucasia, Antioquia, y Yo que estoy en la posición 192, me asigna el ICBF la Regional Choco.
5. Solicito comedidamente informar sobre las vacantes existentes actualmente el empleo Defensor de Familia, Código2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento.
6. Solicito de manera atenta se me informe sobre las novedades laborales correspondientes al empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se encuentren vacantes y previstas actualmente mediante encargo, provisionalidad, etc, que defensores de familia ya sea en provisionalidad o en carrera administrativa actualmente han renunciado al cargo, o se ha terminado el nombramiento por cualquier circunstancia.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Resolución 4980 del 16 de octubre del 2022.
- Historias clínicas de Monica Patricia Salazar.

Agradezco su valiosa respuesta.



MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
C.C. 43.599.594

Recibo notificaciones en la dirección: calle 49 F No. 87-75 apto 107 Urbanización campo de verano. Barrio Calasanz. MEDELLIN

Correo electrónico: monica.salazarp@icbf.gov.co, monicasalazar2010@gmail.com

Cel. 3053210747



Al contestar cite este número



Radicado No:
202212140000285711

Bogotá, 2022-11-23

Señora:
MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
Monica.SalazarP@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de fecha 15 de noviembre de 2022.

En atención al derecho de petición del asunto, remitido por correo electrónico el día 15 de noviembre, se da respuesta a cada una de sus peticiones de la siguiente manera:

- En cuanto a su primera pretensión, en donde requiere: "Se reconsidere asignarme en otra vacante distinta, a la que ustedes me asignaron, una vacante en una ciudad que cuente con buena prestación en los servicios de salud, dada mis condiciones actuales de salud, las cuales mencione anteriormente y que son conocidas por ustedes desde el 28 de febrero del 2022, historias clínicas que reposan en mi hoja de vida del ICBF y en Medicina Laboral del ICBF, ya que el hecho de tener que trasladarme a otra ciudad, como lo es el Choco, municipio Riosucio, pone en riesgo mi derecho fundamental a la salud, mi integridad personal, por los motivos que ya explique y así evitar un perjuicio irremediable."

RESPUESTA: Se indica que, no es posible acceder a su requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que las asignaciones realizadas en virtud de la audiencia de escogencia de centro zonal y/o grupo interno de trabajo llevada a cabo entre los días 05 y 7 de octubre de 2022, se adelantaron en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva y, con estricto apego de lo dispuesto en el numeral (e) del artículo noveno de la resolución 7382 del 20 de junio de 2018, el cual establece:



(...) "La Entidad asignara la ubicación en los Centros Zonales o Grupos Internos de Trabajo, conforme a las opciones expresadas por los elegibles, dando prelación según el orden de mérito en la lista correspondiente" (...) Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, la asignación de las ubicaciones se realizó respetando el orden de mérito de la lista de elegibles y de preferencia, según lo expresado por cada uno de los elegibles, respetando principalmente el derecho al mérito y sin tener en cuenta ningún tipo de consideración adicional.

* Ahora bien, en cuanto a su segundo requerimiento: "Se me informe cual fue el criterio de selección de asignación de plazas por parte de ustedes como ICBF, en la diferentes ciudades y municipios de Colombia?" *

- **RESPUESTA:** Se le indica que, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva y el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, dentro de las acciones de tutela interpuestas por los elegibles Laura María Rojas Londoño, Anyela Paola Cardozo Cabrera, Deysi Rocío Moica Mancilla, Luis Guillermo Olea Guevara y Yennifer Mantilla González respectivamente, tuvo que reportar a los juzgados y a la CNSC **la totalidad de las vacantes existentes** a la fecha de notificación de los fallos judiciales. Por lo anterior, no se tuvo un criterio específico por parte del ICBF, si no que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado por los jueces correspondientes.
- Por otro lado, en respuesta a su tercer requerimiento: "Se me informe porque razón, si desde el 22 de febrero del presente año, informe los diagnósticos y valoraciones de médicos especialistas de SURA, aunado a que el día 10 de marzo del presente año fui evaluada por medicina laboral del ICBF y desde allí se realizaron unas recomendaciones de mi estado de salud, se me asigna por parte del ICBF, en la resolución 4980, la plaza, es decir, la Regional Choco, municipio Riosucio, la plaza que más problemas y graves deficiencias en la prestación de los servicio de salud tiene? ¿Cuál fue el criterio, o intención para que ustedes como ICBF me asignaran esa plaza?"

19

✦ **RESPUESTA:** Teniendo en cuenta lo ya indicado en el punto número 1, se le informa que, el criterio para la asignación de la vacante disponible en la Regional Choco fue el siguiente: ✦

1. Una vez recibida la manifestación de su preferencia sobre las vacantes ofertadas, se procedió a validar la disponibilidad de estas, encontrando que las 13 vacantes preferidas por usted y ofertadas en la ciudad de Medellín se asignaron a los elegibles de las posiciones 123, 131, 136, 137, 149, 161, 165, 165, 167, 168, 178, 181, y 183, y las dos vacantes ofertadas en Quindío Armenia fueron asignadas a los elegibles de las posiciones 141 y 159 respectivamente, elegibles que ostentan mejor derecho que usted, teniendo en cuenta que adelantado el proceso de desempate su posición en la lista es la 192.
 2. Una vez realizado el proceso de asignación correspondiente y teniendo en cuenta que en su respuesta únicamente eligió las vacantes ubicadas en la ciudad de Medellín y las ubicadas en la ciudad de Armenia, pese a que en el correo de audiencia remitido se indicó claramente: "Se solicita manifestar al correo electrónico evaluacioncarrera@icbf.gov.co, la elección de cada una de las dependencias disponibles en estricto orden de preferencia...", se procedió con la asignación del centro zonal disponible que se encontrara más cercano al lugar en donde usted presentó la prueba, teniendo en cuenta que la entidad se encontraba en imposibilidad de conocer su intención de ocupar una ubicación distinta a las manifestadas por usted vía correo electrónico.
- En cuanto a su petición de: "Se me informe porque A la señora Luz Daris Medina Barreto, quien está en la posición No. 199, a pesar de que ella escogió, el centro zonal Norte, ubicado en la regional Sucre, Sincelejo, le asignan el centro zonal bajo Cauca, ubicado en Caucasia, Antioquia, y Yo que estoy en la posición 192, me asigna el ICBF la Regional Choco."

RESPUESTA: Se le indica que, la elegible Luz Daris Medina Barreto, manifestó su orden de preferencia vía correo electrónico indicando entre otras como opción la vacante ofertada en la regional Antioquia, municipio de Caucasia C.Z Bajo Cauca, el cual le fue asignado teniendo en cuenta que las demás opciones manifestadas



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
Clasificada



GOBIERNO DE COLOMBIA

por la elegible ya se encontraban asignadas a elegibles con mejor derecho en cuanto al orden en la lista de elegibles.

- En cuanto a la solicitud indicada por usted en el numeral 5: "Solicito comedidamente informar sobre las vacantes existentes actualmente el empleo Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 en cualquier ubicación geográfica teniendo en cuenta las vacantes que subsistan por la no aceptación, declinación o rechazo del nombramiento"

RESPUESTA: Actualmente no se cuentan con vacantes definitivas para el empleo Defensor de Familia Código 3124 Grado 17, lo anterior, teniendo en cuenta la audiencia celebrada de la cual usted fue participe, en donde se ofertaron las 171 vacantes existentes en el ICBF para este empleo a nivel nacional y sobre las cuales se emitieron resoluciones de nombramiento en periodo de prueba, las cuales se encuentran en termino para la aceptación por parte de los elegibles.

- Finalmente, en respuesta a lo solicitado por usted en el numeral 6 de su requerimiento: Solicito de manera atenta se me informe sobre las novedades laborales correspondientes al empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 que se encuentren vacantes y previstas actualmente mediante encargo, provisionalidad, etc. que defensores de familia ya sea en provisionalidad o en carrera administrativa actualmente han renunciado al cargo, o se ha terminado el nombramiento por cualquier circunstancia.

RESPUESTA: Se reitera lo dicho en la respuesta a su requerimiento en el numeral 5, indicando adicionalmente que las vacantes definitivas existentes en la entidad ya sea que se encontraran vacantes o provistas temporalmente mediante encargo y/o provisionalidad, fueron incluidas en las 171 vacantes ofertadas en la audiencia celebrada entre los días 05 y 07 de noviembre de 2022 en cumplimiento de los fallos judiciales enunciados anteriormente.

Atentamente,


John Fernando Guzmán Uparela
Director de Gestión Humana

Re: CONVOCATORIA ICBF 433 DE 2016**ANDRÉS JULIÁN LOPERA OSORIO <anjulian21@hotmail.com>**

Mar 6/12/2022 13:57

Para: Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Hola Mónica,

No acepte el cargo, estoy vinculado en el municipio de Girardota.

Espero que aproveches la oportunidad.

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>**Sent:** Tuesday, December 6, 2022 1:53:38 PM**To:** anjulian21@hotmail.com <anjulian21@hotmail.com>**Subject:** CONVOCATORIA ICBF 433 DE 2016

Buenas tardes Dr. Andrés Julián:

Doctor, discúlpeme escribirle, Yo me llamo Monica Patricia Salazar, laboro en el ICBF, el motivo de mi escrito es preguntarle si usted acepto o no , el nombramiento que le realizaron en la **Resolución 4876 del 19 de octubre del 2022**, donde fue nombrado como defensor de familia en el centro zonal, la **Floresta aquí en Medellín**. Le pregunto porque ando muy preocupada, ya que yo me encuentro como funcionaria en el ICBF y estoy en riesgo de salir. Es por ello, que me atreví a escribirle, y le pido mil disculpas, yo se que no me conoce, pero no se por cual otro medio comunicarme con usted.

Le agradezco valiosamente su respuesta, muchas gracias..

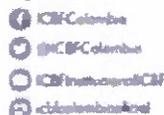
Cordialmente,



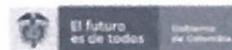
Monica Patricia Salazar Piedrahita
Defensora De Familia

Grupo Protección
ICBF Centro Zonal Floresta "LESPIA"
Carrera 83 8471 47
Teléfono 4124171

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestros niños

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

RE: Nombramiento Defensor de Familia en el ICBF

Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>

Lun 21/11/2022 14:28

Para: Mauricio Fernández Taborda <mauriciofert@gmail.com>

Muchas gracias Dr. por su respuesta. Muy gentil de su parte.

Cordialmente,

 <p>BIENESTAR FAMILIAR</p>	<p>Monica Patricia Salazar Piedrahita Defensora De Familia</p>	<p>Síguenos en</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBF Colombia @ICBFColombia ICBFIndivisionelICBF icbfcolombiasocial 	<p>Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co</p>
	<p>Grupo Protección ICBF Centro Zonal Floresta "CESPA" Carrera 83 9471 47 Teléfono 4124171</p>	<p>El futuro es de todos Colombia</p>	

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

De: Mauricio Fernández Taborda <mauriciofert@gmail.com>**Enviado:** lunes, 21 de noviembre de 2022 14:26**Para:** Monica Patricia Salazar Piedrahita <Monica.SalazarP@icbf.gov.co>**Asunto:** Nombramiento Defensor de Familia en el ICBF

No suele recibir correos electrónicos de mauriciofert@gmail.com. Por qué esto es importante

Buenas tardes Dra. Mónica Patricia

Hace unas semanas, si me llegó el nombramiento como Defensor de Familia del ICBF, por la Convocatoria de la CNSC. Luego, me informaron que se suspendían el nombramiento, como por una acción de tutela. Después me enviaron otro correo por nuevamente el nombramiento. Resolución 4326 6/9/22

Sin embargo, es de aclarar que en dicho proceso había quedado en un puesto superior al 100, por lo cual le había perdido interés, y más con tanta acción de tutela, por ello, a estas alturas de la vida, no pretendo aceptar el nombramiento, ni mucho menos posesionarme en el cargo.

MAURICIO FERNANDEZ TABORDA

NO ACEPTACIÓN CARGO

Monica Perez <moniperezleon@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 9:57 AM

Para: AndreaP.Lopez@icbf.gov.co <AndreaP.Lopez@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito manifestar la **NO ACPETACIÓN** del cargo al que fui nombrada en virtud de la Resolución No. 4935 de 19 de octubre de 2022, mismo que fue comunicado el día 17 de noviembre de la presente anualidad.

Agradezco de antemano su atención.

MÓNICA MARÍA PÉREZ LEÓN



No. 202231500000245692 Código Web: 64rNz3

Redactor: Ashley Campiz Fecha: 21/11/2022 09:54:29 Folios: 1

Remite: MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA

Destino: Dirección de Gestión Humana

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA A NOMBRAMIENTO

Medellin, 21 de noviembre del 2022

Señores:

JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA

john.guzman@icbf.gov.co

Coordinador de Gestión Humana, Regional Bogotá

DAYANA OCASIONES MAHECHA

dayana.ocasiones@icbf.gov

Dirección de Gestión Humana, Grupo de Registro y Control, Regional Bogotá.

REF: SOLICITUD DE PRÓRROGA A NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

Cordial saludo,

MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA, identificada, como aparece al pie de mi firma, a través del presente escrito y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, me permito solicitar prórroga al termino para mi posesión en el cargo de Defensor de Familia Código 2125, Grado 17, de la Planta Global de personal del ICBF asignada a la Regional Choco, municipio Riosucio, centro zonal Riosucio, para el cual fui designada mediante Resolución No.4980 del 19 de octubre del hog año.

La citada prórroga en referencia se solicita por el termino de noventa (90) días hábiles que consagra la norma, tomando como fecha inicial el día 21 de noviembre de la presente anualidad hasta el día 30 de marzo de 2022.

Lo anterior atendiendo a que en la actualidad tengo mi lugar de residencia permanente en la Ciudad de Medellin, ubicación geográfica diferente a la del centro zonal para al cual se realizó el nombramiento que corresponde al Municipio de Riosucio – Choco, localidad que se encuentra ubicada en el Departamento del Choco y bastante distante de la ciudad de Medellin, situación que requiere de un mayor margen de tiempo para poder coordinar todo lo concerniente a mi desplazamiento y estadía permanente en dicho Municipio, teniendo en cuenta mi situación de salud actual, ya actualmente tengo pendientes citas médicas y procedimientos médicos programados, aunado a que tengo mi arraigo familiar, aquí en Medellin, soy madre cabeza de familia de 2 hijas de 19 y 22 años, que estudian y dependen de mi económicamente y afectivamente, por lo que requiero un buen margen de tiempo.

Agradezco por su atención,

MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA

C.C. 43.599.594

correo electrónico: monica.salazarp@icbf.gov.co / monicasalazar2010@gmail.com



Al contestar cite este número



Radicado No:
 202212100000286441

Bogotá, D.C. 2022-11-23

Señor(a)
MONICA PATRICIA SALAZAR PIEDRAHITA
 Monica.SalazarP@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga

Cordial saludo:

En atención a sus comunicaciones con Radicados No. 202231500000245692 del 21 de noviembre de 2022 y No. 202231500000247722 del 22 de noviembre de 2022, recibidas vía correo electrónico en la Dirección de Gestión Humana, con las cuales solicita prórroga para tomar posesión del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, asignado a la Regional Chocó – C.Z Riosucio, en el cual fue nombrado(a) en período de prueba mediante Resolución No. 4980 del 19 de octubre de 2022, le manifiesto que, teniendo en cuenta que la Entidad se encuentra dando cumplimiento a órdenes judiciales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, se autoriza prórroga para tomar posesión hasta el día **03 de enero de 2023**.

De no tomar posesión a más tardar en la fecha señalada, por vencimiento de términos legales, se procederá a derogar la designación dispuesta en la citada Resolución

Cordialmente,


JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
 Director de Gestión Humana

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Proyectó	Dayana Ocasiones Mahecha	Analista GRyC	